



DECRETO SUPREMO N° 021-2008-PRODUCE

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, la Cuarta Disposición Final del referido dispositivo legal señala que mediante Decreto Supremo del Sector Producción, se dictarán las normas reglamentarias de la citada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 706-2008-PRODUCE, se dispuso la publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción del proyecto de Reglamento de la referida Ley;

Que, en el marco del proceso de reglamentación dispuesto, se han llevado a cabo una serie de reuniones entre las autoridades del Ministerio de la Producción y los gremios representativos del sub sector Pesquería, a efectos de conocer y evaluar los diversos aspectos vinculados con las disposiciones reglamentarias de la medida de ordenamiento contenida en la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Que, adicionalmente a ello, se han sostenido reuniones con diversos actores académicos y científicos vinculados con el sub sector Pesquería, a efectos de optimizar el contenido de las medidas reglamentarias propuestas, con el fin de lograr un eficiente proceso de implementación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales – Ley N° 26821, los artículos 66°, 67°, 68° y 118° de la Constitución Política del Perú y la Cuarta Disposición Final del Decreto legislativo N° 1084;



A. Miranda E.

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Aprobar el Reglamento de la Ley de Límites Máximos de Captura por Embarcación que consta de cinco (5) Títulos, seis (06) Capítulos, cincuenta y siete (57) artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y dos (2) Anexos, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Los Anexos que forman parte integrante del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 2º.- Preasignación de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE

Apruébese como Anexo 1 del presente Decreto Supremo, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación. El referido Anexo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 3º.- Solicitudes de aclaración respecto de la preasignación de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE

En un plazo de cinco (5) días hábiles, los Armadores podrán presentar solicitudes de aclaración respecto de la preasignación dispuesta en el artículo precedente, las cuales sólo se fundamentarán en los dos supuestos que a continuación se detallan:

1. Error en la elección del mejor año de participación de pesca.
2. Error en el cálculo matemático en la aplicación de la Metodología establecida en el Reglamento para el cálculo del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE).



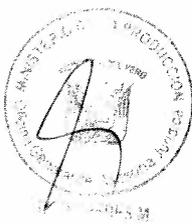
Las referidas solicitudes de aclaración deberán ser resueltas por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se expedirá la Resolución Directoral que aprueba el Listado de Asignación de PMCE

Artículo 4º.- Impugnación de la Resolución Directoral que aprueba el Listado de Asignación de PMCE

Contra la Resolución Directoral que aprueba el Listado Definitivo de Asignación de PMCE podrán interponerse los recursos administrativos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas sectoriales aplicables.

Artículo 5º.- Aplicación de las medidas reglamentarias en el desarrollo de las actividades extractivas

Las disposiciones contenidas en el Reglamento materia de aprobación, referidas al desarrollo de actividades extractivas a cargo de los armadores pesqueros, entrarán en vigencia a partir de la primera Temporada de Pesca del año 2009.



A. Miranda E.

A



DECRETO SUPREMO

Artículo 6°.-Elaboración del Plan de Promoción de Consumo Humano Directo de Anchoveta periodo 2009 – 2011.

La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería elaborará, durante el primer trimestre del año 2009, el Plan de Promoción de Consumo Humano Directo de Anchoveta, para el periodo 2009 – 2011, en el marco del proceso de promoción dispuesto por la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084.

Artículo 7°.- Derogación

Derogar las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.



A. Miranda E.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ELIANA QUIROZ MASTURZO
Ministra de la Producción



G. ESPINO M.

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1084
LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

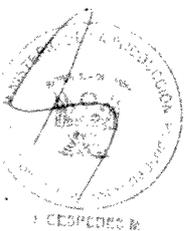
El presente Reglamento contiene las normas complementarias del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciendo los procedimientos para la aplicación del régimen de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción destinada al Consumo Humano Indirecto de los recursos anchoveta y anchoveta blanca (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*).

Artículo 2°.- Definiciones

- **Autoridad Marítima:** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, según lo establecido en la Ley N° 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres y sus modificatorias.
- **Embarcación nominada:** Aquella acreditada por el armador o los armadores para extraer además de sus PMCE asignados los PMCE de otra u otras embarcaciones.
- **Embarcación no nominada:** Aquella que el armador o los armadores deciden no listar para realizar actividades extractivas, asignando o incorporando su PMCE a otra u otras embarcaciones.
- **FONCOPE:** El Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero, entidad privada sin fines de lucro que tiene a su cargo el planeamiento, dirección y supervisión de la ejecución de los Programas de Beneficios que serán financiados con cargo al Fondo del mismo nombre.
- **Fondo:** Recursos económicos que conforman el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero - FONCOPE, destinado a financiar exclusivamente los Programas de Beneficios establecidos en la Ley y las actividades de FONCOPE como institución.
- **IMARPE:** Instituto del Mar del Perú.
- **Ley:** Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.
- **Ley de Pesca:** Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y sus normas modificatorias y complementarias.
- **Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP):** Es el total de captura de los Recursos para Consumo Humano Indirecto, expresado en Toneladas Métricas, que el Ministerio autoriza como máximo de captura permitida para cada Temporada de Pesca.
- **Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE):** Es el máximo de captura de los Recursos por cada Temporada de Pesca expresado en Toneladas



A. Miranda E.



M. ESPINO



M. ESPINO

Métricas, aplicable como límite a las embarcaciones de armadores titulares de Permisos de Pesca.

- **Ministerio:** Ministerio de la Producción.
- **Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE):** Es el índice o alícuota que corresponde a cada Embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento a la que se refiere la Ley, que sirve para determinar el volumen de pesca permitido por Embarcación y que se denominará Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE).
- **Programas de Beneficios:** los establecidos en el artículo 18° de la Ley.
- **Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo:** el establecido por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE y sus modificatorias.
- **Recursos:** anchoveta (*engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*anchoa nasus*) destinadas al consumo humano indirecto.
- **Reglamento:** el presente Reglamento.
- **Sistema de Seguimiento Satelital:** el establecido por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE y sus modificatorias.
- **Temporada de Pesca:** período de tiempo autorizado por el Ministerio para la extracción de los Recursos en determinado ámbito geográfico, luego de haberse levantado una determinada veda biológica respecto a los Recursos, sin perjuicio de las suspensiones temporales establecidas por el Ministerio.

Artículo 3°.- Determinación de Temporadas de Pesca

El Ministerio en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el LMTCP que corresponde a cada una de ellas. En cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles.

Artículo 4°.- Objetivo de la medida

El mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los Recursos denominado "Límites Máximos de Captura por Embarcación" (LMCE) tiene por objeto mejorar las condiciones para la modernización y eficiencia de la actividad pesquera; promover su desarrollo sostenible como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Artículo 5°.- Ámbito de Aplicación

- 1) La medida es de exclusiva aplicación a las Embarcaciones que se dediquen a la actividad de pesca de los Recursos en el ámbito geográfico comprendido entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" latitud sur, fuera de las zonas reservadas para la actividad de pesca artesanal y de menor escala.



- 2) Se le asignará un LMCE a las Embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los Recursos en la fecha de entrada en vigencia de la Ley y a aquellas reconocidas por el Ministerio en virtud de resolución administrativa o judicial firme.

Artículo 6°.- Desarrollo de las actividades extractivas

El armador deberá limitar las actividades extractivas del Recurso en cada temporada de pesca hasta la suma de los LMCE que le hayan sido asignados, pudiendo utilizar una o más de las Embarcaciones con permiso de pesca vigente a la fecha de publicación de la Ley para la extracción del Recurso o que obtengan el permiso correspondiente con posterioridad.

Sólo podrán realizar actividades extractivas los armadores que hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones que aprobará mediante Resolución Ministerial el Ministerio, estableciéndose las penalidades para los casos de incumplimiento. El referido Convenio podrá ser materia de ampliación en cada temporada de pesca mediante la suscripción de las adendas respectivas.

El titular del permiso de pesca de una Embarcación que cuente con PMCE es el único que, mediante cualquiera de las modalidades que se facultan en los literales a) y b) del numeral 2. del artículo 9° de la Ley, podrá realizar actividades extractivas con relación a los Recursos, así como también es el único facultado para suscribir y cursar las comunicaciones establecidas en el mencionado artículo de la Ley. El titular del permiso de pesca deberá comunicar al Ministerio cualquier acto contractual celebrado respecto de la Embarcación, acreditando a aquellas personas que ejercerán la representación legal ante el Ministerio. Dicha comunicación deberá ser remitida al Ministerio con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de cada Temporada de Pesca.

El Ministerio comunicará a la Autoridad Marítima la relación de las embarcaciones autorizadas a solicitar zarpe para actividades extractivas durante la Temporada de Pesca.



TÍTULO II

DE LOS "LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN"

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PMCE

Artículo 7°.- Determinación del PMCE y metodología para el cálculo de los Porcentajes Máximos de Captura (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura (LMCE)

Para la determinación del PMCE se considera el mejor año de participación porcentual de pesca de cada Embarcación, de acuerdo al listado de capturas publicado mediante la Resolución Ministerial N° 616-2008-PRODUCE y a las solicitudes de aclaración efectuadas por los armadores. La Metodología para el cálculo de los PMCE y de los LMCE se aprueba como Anexo "A" del presente Reglamento.

Artículo 8°.- Asignación de Porcentajes Máximos de Captura (PMCE) a Embarcaciones que no cuentan con capturas registradas

Para el caso de aquellas Embarcaciones con permisos de pesca que no cuenten con capturas registradas durante el período comprendido entre el 2004 y el 2007 por causas no imputables al armador, se considerará como mejor año el 100% del



promedio de las participaciones registradas por todas las Embarcaciones que cuenten con una capacidad de bodega autorizada igual a la de la Embarcación de que se trate, o en su defecto con una capacidad de bodega autorizada inmediatamente inferior a la de la Embarcación de que se trate.

Artículo 9°.- Asignación de Porcentajes Máximos de Captura (PMCE) a Embarcaciones con permisos originados o ampliados en virtud de derechos administrativos de otras embarcaciones

En el caso de Embarcaciones cuyos permisos de pesca se hubieran originado o ampliado durante el período comprendido entre los años 2004 y 2007, en virtud de derechos de sustitución de capacidad de bodega provenientes de otra u otras Embarcaciones, se considera el mejor año de participación en la captura de la Embarcación o cada una de las Embarcaciones que sustentaron el otorgamiento o ampliación del permiso de pesca, en la proporción que corresponda a la parte del permiso que sustentó tal otorgamiento o ampliación.

Artículo 10°.- Modificaciones al Listado de Asignación de PMCE dispuestas por resolución administrativa firme o mandato judicial

Las modificaciones al Listado de Asignación de PMCE, establecidas por resolución administrativa firme, serán aplicables y surtirán efectos a partir de la Temporada de Pesca que se inicie con posterioridad a la notificación de la resolución administrativa firme. Corresponderá al Ministerio, para esos efectos, modificar el Listado de Asignación de PMCE a fin de adecuarlo a tales resoluciones.

Artículo 11°.- Causales de recálculo del PMCE asignado a una Embarcación

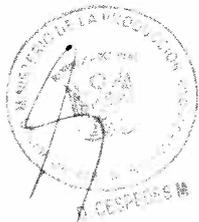
Las únicas causales de recálculo del PMCE son las siguientes:

- 1) Cuando se reduce el PMCE asignado a una Embarcación porque durante cuatro (4) Temporadas de pesca consecutivas su porcentaje no ejecutado del LMCE asignado supera el 20% en cada período. La reducción corresponde al porcentaje promedio no capturado durante las cuatro (4) Temporadas de Pesca.
- 2) Cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una Embarcación.
- 3) Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación de un permiso de pesca.
- 4) Cuando se aplique una penalidad o una sanción de reducción del PMCE, de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, el Reglamento de Inspecciones y Procedimiento Administrativo Sancionador - RISPAC, sus normas ampliatorias y modificatorias.

El recálculo de los PMCE se realizará incluyendo a todas las Embarcaciones con permiso de pesca vigente incluidas en la medida, debiendo el Ministerio publicar en la página web, antes del inicio de cada Temporada de Pesca, la versión actualizada del Listado de Asignación de PMCE.



A. Miranda F



A. ESPERANZA M



M. ESPINO

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN DEL LMCE

Artículo 12°.- Del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE)

El cálculo del LMCE se realizará para cada Temporada de Pesca, en función al PMCE asignado a cada Embarcación. El LMCE, expresado en toneladas métricas, resulta de multiplicar el PMCE por el LMTCP para cada Temporada de Pesca, tal como se detalla en el Anexo "A" del presente Reglamento.

El Ministerio mediante Resolución Ministerial fija el inicio de las Temporadas de Pesca y determina el LMTCP.

Los LMCE de las embarcaciones con permiso de pesca vigente para la extracción de los Recursos, incluyendo los recálculos de los LMCE que pudieran originarse en aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, serán determinados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

Artículo 13°.- Extinción de derechos sobre saldos no extraídos

Las cantidades no extraídas en ejecución de un LMCE asignado para una Temporada de Pesca no podrán ser transferidas a ninguna otra temporada, extinguiéndose el derecho del armador sobre los saldos no extraídos en la fecha de expiración de la Temporada de Pesca correspondiente.

Artículo 14°.- Solicitudes de aclaración del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE)

Los armadores podrán presentar solicitudes de aclaración respecto de los LMCE asignados para una Temporada, sustentadas en un error del cálculo matemático en la aplicación del PMCE asignado a la Embarcación, dentro del plazo máximo de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del Listado de PMCE para cada Temporada de Pesca. Dichas observaciones deberán ser absueltas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual el Ministerio aprobará, mediante Resolución Directoral los LMCE para dicha temporada.

Artículo 15.- Impugnación de la Resolución Directoral que aprueba los LMCE

Contra la Resolución Directoral que aprueba los LMCE para una Temporada de Pesca podrán interponerse los recursos administrativos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas sectoriales.

CAPÍTULO III

ASOCIACIÓN O INCORPORACIÓN DEL PMCE

Artículo 16°.- Asociación o Incorporación definitiva del PMCE a otra Embarcación

A fin de asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una Embarcación a otra u otras Embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los Recursos, el armador deberá comunicar al Ministerio su decisión en dicho sentido, cumpliendo los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Acreditar que la Embarcación que sirvió de base para el cálculo del PMCE se encuentra en cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 7° de la Ley, mediante la acreditación de haber parqueado la Embarcación hasta conseguir (i) autorización de incremento de flota o permiso de pesca para dicha

Embarcación en otras pesquerías, indicando el número de la resolución correspondiente; o, (ii) conseguir que la Autoridad Marítima proceda a la desmantelación o modificación de la Embarcación para otros fines, de manera tal que quede impedida de realizar actividades pesqueras.

- 2) Acompañar Copia Certificada vigente de la partida registral de la Embarcación emitida por los Registros Públicos correspondientes.
- 3) En caso de existir acreedores con gravamen inscrito en la partida registral de la Embarcación, presentar la autorización con firma legalizada de los mismos.
- 4) Acompañar Constancia de Conformidad de Procedimiento laboral emitida por el FONCOPE, que acredite el cumplimiento del procedimiento laboral llevado a cabo en relación a la tripulación de la Embarcación cuyo LMCE será asociado o incorporado, según lo señalado en el artículo 47° del presente Reglamento.
- 5) Acompañar Constancia de No Adeudo emitida por el FONCOPE, certificando que el armador ha cumplido con todos sus aportes a esta entidad. La fecha de emisión de esta constancia no podrá ser mayor a los quince (15) días hábiles anteriores a la presentación de la comunicación a que se refiere este artículo.

La asociación o incorporación definitiva efectuada por el armador será registrada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio, previa verificación de la presentación de los documentos antes señalados, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la comunicación del armador, de acuerdo al procedimiento que para tales fines se establezca en el TUPA del Ministerio.

Lo señalado en el presente artículo es también de aplicación a las embarcaciones de madera sujetas al régimen establecido por la Ley N° 26920, cuyos armadores podrán asociar o incorporar definitivamente los PMCE a otra u otras embarcaciones sujetas al mismo régimen.

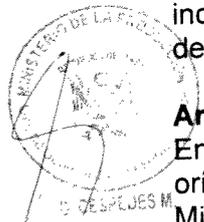
Artículo 17°.- Suspensión de derechos administrativos de Embarcaciones cuyos PMCE han sido asociados o incorporados a otra u otras Embarcaciones

La Embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del Recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20° del presente Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra Embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia.

Artículo 18°.- Nominación de embarcaciones

En caso el armador decida utilizar un número menor de embarcaciones a las que originalmente se les asignaron los PMCE, deberá nominar las mismas comunicando al Ministerio su intención por escrito, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de cada Temporada de Pesca, remitiendo la relación de embarcaciones nominadas para desarrollar las actividades extractivas en dicho período y la relación de Embarcaciones no nominadas que serán parqueadas.

En el caso de la asociación prevista en el artículo 9° de la Ley, la comunicación deberá ser remitida con firmas legalizadas de todos los armadores participantes con una anticipación no menor a cinco (5) días anteriores al inicio de cada Temporada de Pesca, quienes mantendrán la titularidad de sus permisos de pesca y la asignación de



sus PMCE, siendo de aplicación lo señalado en el artículo 19° del presente reglamento según lo acuerden las partes y sea comunicado al Ministerio.

El cómputo de la pesca correspondiente se registrará a prorrata entre todas las Embarcaciones que dieron origen a los LMCE sobre la base del PMCE originalmente asignado, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 4. del artículo 9° de la Ley.

Por razones operativas, durante la Temporada de Pesca, el armador podrá modificar la relación de Embarcaciones nominadas, para lo cual deberá presentar una comunicación por escrito al Ministerio. La modificación surtirá efectos luego de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido presentada. Las Embarcaciones no nominadas no podrán realizar actividades pesqueras de los Recursos dentro del ámbito marítimo nacional.

Artículo 19°.- Cambio de titularidad del permiso de pesca

La transferencia de Embarcaciones con permiso de pesca vigente para la extracción de los Recursos con destino al consumo humano indirecto que tengan atribuidos los correspondientes PMCE y LMCE, se rige, según corresponda, por lo que establece el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE o por el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE.

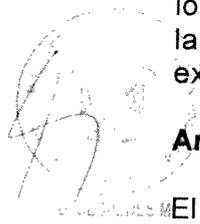
Mediante el acto administrativo que otorgue el cambio de la titularidad del permiso de pesca para la extracción de los Recursos con destino al consumo humano indirecto se concederá también, respecto de la misma Embarcación pesquera, el cambio de la titularidad de los correspondientes PMCE y LMCE.

El referido cambio de titularidad sólo se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establece el TUPA del Ministerio y siempre que las embarcaciones pesqueras se encuentren libres de cargas o gravámenes y que no sean objeto de proceso judicial que impida su transferencia; salvo autorización expresa formulada por escrito con firmas legalizadas del acreedor titular de la carga, gravamen o acción judicial correspondiente.

La transferencia judicial o extrajudicial de la Embarcación como consecuencia de la ejecución de la garantía otorgada sobre ella, conllevará el cambio en forma automática de la titularidad del permiso de pesca para la extracción de los Recursos con destino al consumo humano indirecto y el cambio de la titularidad de los correspondientes PMCE y LMCE, a favor del adquirente de la Embarcación, en la medida que se trate de un armador que cuente con permiso vigente para la extracción de los Recursos con destino al consumo humano indirecto.

Artículo 20°.- Suspensión Temporal del Permiso de Pesca de las Embarcaciones No Nominadas

El permiso de pesca de una Embarcación no nominada durante una Temporada de Pesca quedará suspendido temporalmente, quedando dicha Embarcación impedida de realizar actividades extractivas durante dicha Temporada de Pesca. En el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente.



TITULO III

PROGRAMAS DE INCENTIVOS A LA RECONVERSIÓN LABORAL Y PROMOCIÓN DE MYPES

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO PESQUERO - FONCOPE

Artículo 21°.- FONCOPE

De acuerdo al artículo 12° de la Ley, el FONCOPE es una entidad privada sin fines de lucro que goza de existencia legal y personalidad jurídica de derecho privado y se encarga del planeamiento, dirección y supervisión de la ejecución de los Programas de Beneficios que serán financiados con cargo al Fondo del mismo nombre (FONCOPE), así como de la administración de dicho Fondo.

El FONCOPE es la única entidad facultada por la Ley y el presente Reglamento para ejercer las funciones de dirección y administración del Fondo. En ese sentido, el FONCOPE es la única entidad habilitada para instruir a la entidad Fiduciaria respecto del uso y destino de los recursos que constituyen dicho Fondo así como cualquier otro recurso o activo que reciba para el cumplimiento de sus fines.

Los órganos de gobierno encargados de la dirección del FONCOPE son de conformidad con la Ley, (i) su Directorio y (ii) su Gerencia.

Artículo 22°.- Directorio del FONCOPE

El Directorio de FONCOPE estará conformado por ocho (8) miembros elegidos por períodos de tres (3) años renovables. Lo integran los siguientes miembros:

- Un (1) representante del Ministerio, quien lo presidirá;
- Cuatro (4) representantes de los titulares de permisos de pesca a los que se hubiera atribuido un PMCE;
- Dos (2) representantes de los trabajadores de las empresas armadoras incluidas dentro de la medida; y,
- Un (1) representante del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI.

Artículo 23°.- Quórum requerido

El quórum para las sesiones del Directorio es de cuando menos cinco (5) de sus integrantes. Cada miembro del Directorio tiene derecho a un voto. Para adoptar un acuerdo, se requiere como mínimo del voto favorable de cinco (5) de sus miembros.

El Directorio sesionará cuando menos una vez por mes, correspondiendo el pago de una dieta por la asistencia a cada sesión, que no podrá superar el monto de la dieta establecida para los Directores del IMARPE; se pagará máximo dos (2) dietas al mes.

Artículo 24°.- Facultades del Directorio y la Gerencia del FONCOPE

El Directorio tiene los más amplios poderes generales y especiales para la dirección, representación legal, gestión y administración ordinaria y extraordinaria del FONCOPE, con la sola excepción de los asuntos que la Ley, el presente Reglamento o el Estatuto atribuyan a la Gerencia o a la entidad Fiduciaria. En consecuencia, el



Directorio podrá adoptar acuerdos, celebrar actos y contratos de toda clase, sin reserva ni limitación alguna, de modo que en ningún momento podrá objetarse su personería por falta de facultades y/o atribuciones.

Las principales funciones y responsabilidades del Directorio son las siguientes:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos del FONCOPEs.
- b) Designar a la Gerencia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su conformación e instalación.
- c) Llevar a cabo el concurso para designar a la entidad Fiduciaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su conformación e instalación, y removerla, de ser el caso.
- d) Aprobar las características y componentes de la campaña de difusión a que se refiere el artículo 17° de la Ley, en las ciudades ubicadas a lo largo del litoral comprendido dentro del ámbito de la medida, sobre los alcances y características de los Programas de Beneficios a que se refiere la Ley, las bondades del mismo y los procedimientos que deben observarse para acceder a éstos.
- e) Supervisar la correcta aplicación de los recursos del Fondo a los Programas de Beneficios establecidos en la Ley.
- f) Aprobar su presupuesto anual.
- g) Cualquier otra que se establezca en los Estatutos.

Corresponde a la Gerencia del FONCOPEs convocar y llevar adelante el proceso de elección de los miembros del Directorio una vez que transcurra el primer periodo de tres (3) años, de acuerdo con el proceso descrito en el siguiente artículo.

Artículo 25°.- Del proceso para la elección de los miembros del Directorio

Corresponde al Ministerio dirigir el proceso de selección para la conformación del Directorio del FONCOPEs.

Para el caso de los cuatro (4) miembros del Directorio del FONCOPEs representantes de los titulares de permisos de pesca a los que se hubiera atribuido un PMCE, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento, los gremios de armadores interesados en participar en el proceso de selección deberán acreditar su representatividad ante el Ministerio, presentando el listado de los armadores asociados, las embarcaciones de las que son titulares y proponiendo a su representante. Ningún armador podrá ser acreditado por más de un gremio. En caso de dualidad, el Ministerio solicitará a los gremios involucrados la autorización escrita del armador con firma legalizada ante Notario Público, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, asignándose la representación en virtud de dicha autorización.

En un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución Directoral que apruebe el Listado de Asignación del PMCE, corresponderá al Ministerio, considerando la suma de los PMCE que posean sus



asociados, determinar y comunicar cuáles son los cuatro (4) gremios más representativos, y quiénes resultaron siendo los directores designados.

Para el caso de los dos (2) miembros del Directorio representantes de los trabajadores de las empresas armadoras incluidas dentro de la medida, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Dentro del plazo de los veinte (20) días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento, cada gremio debidamente registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo deberá acreditar su representatividad ante el Ministerio, identificando a los tripulantes a los que representan con indicación de la Embarcación en la que prestan servicios, proponiendo a su representante para el Directorio. Ningún tripulante podrá ser acreditado por más de un gremio; en caso de dualidad se solicitará a los gremios involucrados la autorización escrita del tripulante con firma legalizada ante Notario Público, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, asignándose la representación en virtud de dicha autorización.
- b) En un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior, corresponderá al Ministerio, considerando el número total de asociados, determinar y comunicar cuáles son los dos (2) gremios más representativos, así como los directores designados.

Para el caso del representante del SENATI, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, dicha entidad deberá remitir una comunicación escrita al Ministerio designando a la persona que ejercerá su representación ante el Directorio.

Finalmente, el representante del Ministerio será nombrado a través de la Resolución Ministerial que formalice la designación de los directores referidos en el presente artículo.

Las posteriores elecciones de Directores serán conducidas por la Gerencia del FONCOPEs bajo el procedimiento descrito en los párrafos anteriores. Luego de efectuada la elección y conformado el Directorio, ello será informado al Ministerio dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, que formalizará la designación de los miembros del Directorio mediante Resolución Ministerial.

Artículo 26.- Incompatibilidades de los miembros del Directorio del FONCOPEs
No podrán ser miembros del Directorio:

- a) Los que hayan sido condenados por la comisión de un delito.
- b) Los inhabilitados por decisión judicial.
- c) Los que hayan sido sancionados con cese o destitución en el marco de un proceso administrativo disciplinario.
- d) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra.
- e) Las personas naturales declaradas insolventes.

Artículo 27°.-Remoción de los miembros del Directorio del FONCOPEs
Un miembro del Directorio es removido de su cargo por decisión del Directorio, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de los deberes del cargo.
- b) Por incapacidad en el desempeño de sus funciones.

- c) Por encontrarse dentro de los impedimentos establecidos en el artículo precedente sobrevinientes a la designación al cargo.

Artículo 28°.- Vacancia de los miembros del Directorio del FONCOPEs

El cargo de miembro del Directorio vaca por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Renuncia aceptada.
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- e) Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas, salvo licencia autorizada.
- f) Remoción en caso de cometer infracciones al presente Reglamento o sus Estatutos.

Artículo 29°.- Designación de nuevos directores por motivos de remoción o vacancia

Si un director es removido o vacado del cargo por alguno de los motivos señalados en los artículos precedentes, el gremio o institución que lo eligió como su representante designará a un nuevo representante dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la Gerencia sobre la vacancia o remoción. Vencido dicho plazo y en caso de no mediar designación, la Gerencia de FONCOPEs notificará al gremio que en orden de prelación hubiera sido el siguiente al del miembro del directorio removido o vacado, a efectos de que designe a su representante. Una vez recibida la notificación de la designación correspondiente, la Gerencia del FONCOPEs deberá comunicar las designaciones al Ministerio para ser formalizadas mediante Resolución Ministerial.

Artículo 30°.- Requisitos para la elección de la Gerencia del FONCOPEs

El Directorio del FONCOPEs es el encargado de designar a la entidad que será encargada de la Gerencia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su conformación e instalación. Los postulantes a ocupar la Gerencia del FONCOPEs deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- 1) Contar con profesionales con una experiencia mínima de cinco (5) años y reconocido prestigio en la gerencia de proyectos, de preferencia vinculados con el sector educación, desarrollo social o asesoría a micro y pequeña empresa.
- 2) Experiencia acreditada en el manejo y administración de fondos para el desarrollo.

La Gerencia será designada por concurso privado, correspondiendo al Directorio del FONCOPEs aprobar los términos de referencia y conducir el Proceso de selección correspondiente.

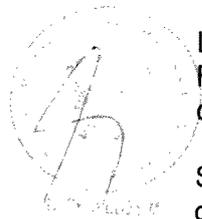
Son aplicables a la Gerencia las incompatibilidades, causales de remoción y causales de vacancia establecidas para los miembros del Directorio, en cuanto sean pertinentes.

La remuneración de la Gerencia será establecida por el FONCOPEs considerando la mejor combinación posible entre lograr captar a una entidad con experiencia y prestigio según las labores que se le encomendarían y, del otro lado, la necesidad de ser austeros y eficientes en el gasto.

Artículo 31°.- Inicio de operaciones del FONCOPEs



Miranda E



M. ESPINO

El FONCOPEs iniciará sus operaciones una vez conformado su Directorio, debiendo proceder al inicio de la campaña de difusión a que se refiere el artículo 17° de la Ley, la cual deberá tener una duración de tres (3) meses, luego de los cuales se dará inicio al período de elección de los Programas por parte de los trabajadores.

Artículo 32°.- Mecanismos de rendición de cuentas y transparencia

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la formalización de su designación, corresponderá a la Gerencia aprobar e instalar un Portal Web en el cual se publicarán, entre otros aspectos, lo siguiente:

- 1) Presupuesto de gastos anuales: el mismo que deberá aprobarse como máximo el último día hábil del mes de febrero de cada año y publicarse, dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo de cada año.
- 2) Reportes semestrales de ejecución del presupuesto de gastos: los mismos que deberán publicarse en el Portal Web con una periodicidad semestral dentro de los treinta (30) días calendario después de culminado el semestre.
- 3) Actas de las sesiones llevadas a cabo por el Directorio, así como el texto de los informes aprobados, los mismos que deberán publicarse en texto completo con una periodicidad mensual.
- 4) Reportes semestrales de las dietas pagadas a los miembros del Directorio.
- 5) Reportes semestrales de los niveles de asistencia e inasistencia de cada uno de los miembros del Directorio.
- 6) Auditoría Externa anual, la misma que deberá ser encomendada a una empresa auditora de reconocido prestigio y ser publicada en el Portal Web, como máximo el último día hábil del mes de febrero de cada año.

Artículo 33°.- Fin de las Funciones y Extinción del FONCOPEs

El FONCOPEs finalizará sus funciones y quedará extinguido cuando se terminen todas y cada una de las actividades propias del Programa de Beneficios a que se refiere el artículo 18° de la Ley.

De existir algún monto remanente del Fondo administrado por FONCOPEs, estos recursos serán donados a la Unidad de Investigación y Desarrollo del IMARPE.

CAPITULO II

FIDEICOMISO

Artículo 34°.- El Fideicomiso

El Fideicomiso previsto en el artículo 13° de la Ley es de administración, cuya finalidad es poner a disposición de cada Beneficiario, a través del FONCOPEs, dentro de los plazos y en la forma en que se establecen en el presente Reglamento, los fondos necesarios para la ejecución de los Programas de Beneficios contemplados en la Ley.

El Fideicomiso se constituye mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso en donde participan el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario.

Artículo 35°.-El Fiduciario

El Fiduciario es la entidad que tendrá a su cargo la administración del patrimonio fideicometido. Será designado por el FONCOPEs y actuará bajo sus instrucciones en relación al uso, disposición, distribución y reivindicación del patrimonio que integra el fondo.



Podrá ser Fiduciario cualquier empresa autorizada para desempeñarse como tal, conforme a la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Asimismo, el Fiduciario deberá cumplir con los requisitos que establezca el Directorio del FONCOPES en las bases del concurso que será convocado para su elección.

Artículo 36°.-Proceso de elección de la entidad Fiduciaria

Corresponde al Directorio de FONCOPES definir y aprobar el proceso por medio del cual se elegirá a la entidad Fiduciaria. El Directorio del FONCOPES elaborará y aprobará las Bases y los Términos de Referencia, y conducirá el proceso de selección de la entidad Fiduciaria.

La entidad Fiduciaria deberá ser elegida dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la conformación e instalación del Directorio del FONCOPES.

Artículo 37°.- De las instrucciones a la entidad Fiduciaria y los mecanismos de rendición de cuentas

De acuerdo al Contrato de Fideicomiso, el FONCOPES es el órgano encargado de instruir a la entidad Fiduciaria sobre el uso, disposición y distribución de los recursos del Fondo, de conformidad con sus fines.

La entidad Fiduciaria deberá remitir al FONCOPES para su publicación en el portal web, informes sobre el uso de los recursos, los gastos de la institución y la ejecución de su presupuesto, en el modo y oportunidad que le señale la Gerencia.

Asimismo, la Fiduciaria remitirá informes mensuales al Ministerio y al FONCOPES, respecto de aquellos titulares de permisos de pesca incluidos dentro de la medida de ordenamiento pesquero que hubieren incumplido con pagar puntualmente sus aportes, debiendo precisar aquellos que son reincidentes; FONCOPES deberá publicar dichas relaciones en su portal web.

Artículo 38°.- Asignación del Fondo

El patrimonio del Fondo se asignará de acuerdo a las instrucciones que imparta el FONCOPES al Fiduciario. La asignación de los recursos que conforman el Fondo será solamente entre los trabajadores que se encuentren dentro de la medida de ordenamiento pesquero y que decidan acogerse al régimen de beneficios establecido por la Ley.

Artículo 39°.- El Fideicomitente

Se considerará como Fideicomitente a los armadores dueños de las embarcaciones a las cuales se les asigne, en aplicación de la medida de ordenamiento dispuesta, un LMCE y que por dicha razón, estén obligados a realizar los aportes obligatorios previstos en la Ley al FONCOPES. Para efectos de la celebración del Contrato de Fideicomiso correspondiente, los referidos armadores serán representados por el Director acreditado por éstos ante el Directorio del FONCOPES, de acuerdo al procedimiento señalado en el literal a) del artículo 25° del presente Reglamento.

Los aportes al Fondo por parte de los armadores antes señalados constituirán el patrimonio fideicometido.

El Fideicomitente no tendrá decisión sobre el manejo y la distribución del Fondo, facultando para tal efecto al FONCOPES de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente se limitará a la celebración del contrato así como a cumplir con los aportes obligatorios que establece la Ley y el presente Reglamento.



Artículo 40°.-Fideicomisarios o Beneficiarios

Serán Fideicomisarios o Beneficiarios del Fondo aquellos trabajadores de los armadores que se acojan al régimen establecido de la Ley, los mismos que deberán ser debidamente acreditados ante el FONCOPEs.

El FONCOPEs mantendrá una base de datos actualizada con la información general de cada Beneficiario, la misma que deberá ser continuamente actualizada en función del seguimiento de la ejecución del programa o de las comunicaciones que el FONCOPEs reciba por parte de los Beneficiarios.

Los Beneficiarios deberán comunicar al FONCOPEs cualquier variación de sus datos generales.

CAPITULO III

LOS APORTES AL FONDO

Artículo 41°.-Aportes al Fondo

Los recursos del Fondo provienen de los aportes de los titulares de permisos de pesca que realicen actividades extractivas de los Recursos. Estos aportes deberán cubrir en su totalidad los costos fijos y variables a que se refiere el artículo 14° de la Ley.

Los costos fijos son cubiertos por todos los armadores titulares de permisos de pesca participantes en la medida, de forma proporcional a los LMCE asignados a sus embarcaciones. Los costos fijos son establecidos por el Directorio del FONCOPEs en función del presupuesto anual de operación, a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Los costos fijos deberán ser cancelados por el armador en dos cuotas semestrales de igual importe dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada semestre calendario. Dicho presupuesto estará sujeto a los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia establecidos por este Reglamento.

Los costos variables son asumidos únicamente por los titulares de permisos de pesca cuyos trabajadores se acojan voluntariamente a alguno de los Programas de Beneficios, considerando el número de trabajadores involucrados, los costos del programa escogido por ellos y las fechas de acogimiento. Corresponderá al FONCOPEs establecer los aportes por los costos variables del Programa de Beneficios al que se acoja el trabajador, salvo lo dispuesto en el numeral 4. del artículo 14° de la Ley, los cuales serán informados al armador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que éste o el trabajador le remitan la comunicación que acredite la elección de los Programas. Dichos costos deberán ser abonados por el armador de acuerdo a las condiciones que establezca el FONCOPEs. Para garantizar la continuidad de los programas de beneficios, el pago de los costos variables deberá realizarse por períodos adelantados no menores a seis (6) meses.

El FONCOPEs establecerá el cronograma de pagos aplicable a cada armador, la fecha de vencimiento y fijará las tasas de interés que se aplicarán en caso de incumplimiento en el pago de los aportes, al margen de comunicar estos hechos al Ministerio para que disponga la suspensión de zarpe establecida por la Ley.

La determinación de los aportes que efectúe el FONCOPEs será comunicada en copia a la entidad Fiduciaria para los fines correspondientes.

Artículo 42°.- Aporte inicial al FONCOPEs



De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6. del artículo 14° de la Ley, corresponde al Ministerio fijar el aporte inicial que deberán realizar al Fondo los titulares de permisos de pesca incluidos dentro de la medida de ordenamiento pesquero, dicho monto será de S/.20.00 por cada 0.001% de participación en el LMTCP, que ha sido asignado a cada Embarcación en el Listado de Asignación de PMCE referido en el presente Reglamento.

El aporte inicial será utilizado para financiar los costos directos e indirectos del inicio de operaciones del FONCOPEs, y de implementación del Fideicomiso.

Los pagos que se efectúen para cubrir el aporte inicial referido serán considerados como pagos a cuenta de los aportes que cada titular de permiso de pesca deba hacer al FONCOPEs por concepto de costos fijos.

Luego de elegida la institución que actuará como Fiduciaria, los armadores tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles, para realizar el pago de la totalidad del monto correspondiente por aporte inicial. La falta de pago del aporte inicial se considera un incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento que deberán suscribir los armadores pesqueros, aplicándose como penalidad el impedimento de zarpe de las embarcaciones.

Artículo 43°.- Certificación de los Aportes

Los aportes establecidos por el FONCOPEs deberán ser pagados a la entidad Fiduciaria respetando el cronograma de pagos y fechas de vencimiento establecidos por el FONCOPEs. La Fiduciaria tiene la obligación de emitir a la empresa aportante la constancia de pago correspondiente.

La Fiduciaria remitirá mensualmente al FONCOPEs la relación de aquellos armadores que no se encuentren al día en el pago de sus aportes. El FONCOPEs, a su vez, remitirá esta información al Ministerio quince (15) días hábiles antes del inicio de cada Temporada de Pesca a fin de que éste comunique a la Autoridad Marítima competente encargada de otorgar la autorización de zarpe la lista de las embarcaciones autorizadas a realizar actividades pesqueras. En el caso del aporte inicial, éste deberá ser abonado de acuerdo al artículo 42° del presente Reglamento.



TÍTULO IV

ACOGIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE BENEFICIOS

Artículo 44°.- Programas de Beneficios

Los Programas de Beneficios creados como consecuencia de la aplicación de la medida son los establecidos por el artículo 18° de la Ley. Estos programas son excluyentes entre sí y no son obligatorios para los trabajadores, quienes pueden optar entre un régimen de rotación equitativo, objetivo y justo o, acogerse a los programas de beneficios de manera voluntaria.

Artículo 45°.- Beneficiarios de los Programas

Conforme a lo señalado en la Ley, serán beneficiarios de los Programas de Beneficios aquellos tripulantes que a la fecha de publicación de la Ley presten servicios en las Embarcaciones con permiso de pesca vigente para la extracción de anchoveta para el Consumo Humano Indirecto, a las que se les asigne un PMCE y que en aplicación de la medida y por decisión del armador empleador sean retiradas de la flota pesquera. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con una antigüedad laboral no menor de 40 días en el sector sin importar el tiempo laborado para el último empleador. Se considerará para el cómputo de



- este plazo únicamente los días efectivamente trabajados y/o remunerados, lo cual se verificará a través de las planillas o boletas de pago, o del récord de producción de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador;
- b) Haber renunciado voluntariamente a su trabajo durante los dos (2) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión informada a que se refiere el artículo 17° de la Ley o haberse acogido a la Jubilación Adelantada establecida en el artículo 18° de la misma Ley durante el plazo referido; y,
 - c) Haber formulado una declaración por escrito manifestando su voluntad de acogerse a los programas que se detallan en la Ley durante los dos (2) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión informada a que se refiere el artículo 17° de la Ley;

En todos los casos, la comunicación debe ser remitida al armador con firma legalizada ante Notario o Juez de Paz, formulando su renuncia voluntaria y al mismo tiempo declarando su voluntad de acogerse a los Programas de Beneficios, identificando cuál es el Programa de Beneficios que ha elegido o reservándose el derecho para hacerlo durante el periodo de dos (2) años a que se refiere el numeral 1. del artículo 16° de la Ley. Copia de dicha comunicación deberá ser remitida al FONCOPE.

El armador deberá actualizar la relación de trabajadores que se hayan acogido a los Programas de Beneficios, presentando al FONCOPE, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada semestre, la relación total de trabajadores acogidos al Programa de Beneficios durante dicho periodo.

Artículo 46°.- Sistema de rotación equitativo, objetivo y justo

Los tripulantes de aquellas embarcaciones no nominadas que no opten por alguno de los programas de beneficios establecidos en el artículo 18° de la Ley, tendrán derecho a ser incluidos en el sistema de rotación que el armador deberá establecer de forma equitativa, objetiva y justa, respecto de aquellas embarcaciones que sí estuvieran autorizadas a realizar faenas de pesca.

Artículo 47°.- Acreditación de cumplimiento de procedimientos laborales para asociar o incorporar definitivamente el PMCE del Armador

A efectos de acreditar el cumplimiento de los procedimientos laborales para asociar o incorporar definitivamente el PMCE de una Embarcación a otra u otras o retirar la Embarcación de su flota pesquera, el armador deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Comunicar por escrito y a través de Notario Público o Juez de Paz a cada uno de los tripulantes de la Embarcación cuyo PMCE será materia de asociación o incorporación definitiva su decisión en ese sentido, poniendo en su conocimiento los beneficios a los que podrá acogerse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento; así como la alternativa en caso de no acogerse al programa de beneficios de incorporarse a un sistema de rotación equitativo, objetivo y justo.
- b) Conceder a los tripulantes antes señalados un plazo mínimo de veinte (20) días útiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el literal anterior, para manifestar su decisión de acogerse a los Programas de Beneficios previstos en la Ley o permanecer en la empresa bajo el sistema de rotación.
- c) Remitir al Ministerio la relación de los tripulantes que decidieron voluntariamente acogerse a cada uno de los Programas de Beneficios a que se refiere la Ley, adjuntando, según corresponda, los siguientes documentos:



1. Para el caso de los tripulantes que eligieron los Programas de Incentivos a la Reconversión Laboral o al Programa de Desarrollo y Promoción de Mypes establecidos en el artículo 18° de la Ley: (i) la constancia de pago debidamente suscrita por el tripulante en la que conste la recepción del importe de la bonificación por renuncia voluntaria de carácter indemnizatorio a que se refiere el artículo 19° de la Ley. El pago deberá efectuarse dentro de las 48 horas de recibida la comunicación de acogimiento; (ii) la constancia de pago del monto que figure en la liquidación emitida por FONCOPEs de los costos relativos al primer semestre del programa de estudios elegido por el tripulante de acuerdo a lo señalado en el artículo 21° de la Ley. EL FONCOPEs deberá liquidar tales costos dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de que el tripulante le comunique la elección del programa de estudios, estando el armador obligado a cancelarla dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la comunicación que en dicho sentido le remita el FONCOPEs. Los tripulantes que elijan acogerse a los beneficios establecidos por la Ley mantendrán el derecho a optar por cualquiera de los Programas durante el plazo señalado en el numeral 1° del artículo 16° de la Ley; (iii) el compromiso suscrito con FONCOPEs para el pago por adelantado de las liquidaciones semestrales que correspondan al costo de los estudios en instituciones técnicas o centros de capacitación técnica hasta por un plazo máximo de tres (3) años, así como para el pago de los costos de los programas de asesoría para la reinserción en el mercado que apruebe dicha entidad y de la subvención económica a la que se refiere el artículo 20° de la Ley, señalando el monto de la misma y el plazo máximo de dos (2) años por el cual será abonada, sujeto a la condición de acreditar la continuidad en los estudios, mediante constancia emitida por FONCOPEs.
2. Para el caso de los tripulantes que eligieron el Programa de Jubilación Adelantada: (i) la constancia emitida por la entidad a cargo del fondo de pensiones de jubilación del tripulante, donde se acredite que cuenta con la edad mínima y los aportes suficientes para que transcurrido un plazo no mayor a cinco (5) años pueda percibir una pensión de jubilación, conforme a las normas sobre la materia; (ii) el compromiso suscrito con el tripulante para el pago de la subvención económica y los aportes al Fondo de Jubilación de cargo del armador a los que se refiere el artículo 23° de la Ley. El convenio deberá señalar el monto de la subvención mensual en cada año hasta la fecha en que el trabajador cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad, calculada de acuerdo a lo establecido en el Anexo "B" del presente Reglamento; (iii) la autorización emitida por el tripulante para que el armador le descuente de la referida subvención el monto correspondiente a Essalud, a efectos del pago del seguro potestativo; así como el monto que corresponda a los aportes al Fondo de Jubilación de cargo del tripulante. Los montos descontados deberán ser abonados a las entidades que correspondan dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El FONCOPEs deberá notificar a Essalud, así como a la entidad que administre el fondo de jubilación del tripulante, el acogimiento de los trabajadores al Programa de Jubilación Adelantada, indicando la fecha de inicio de vigencia de los aportes.



Será de responsabilidad del tripulante la falta de goce inmediato de todos los beneficios señalados en la Ley, en caso éste retrasara la elección del Programa de Beneficios.

Artículo 48°.- Forma de cálculo de la Bonificación por renuncia voluntaria

De acuerdo a lo establecido en la Ley, la remuneración mensual que se utilizará como base para el cálculo de la Bonificación por renuncia voluntaria será la remuneración total percibida por el trabajador en el último año de servicio, dividida entre doce (12).

Se considerará como "año trabajado", todos los años transcurridos desde la primera fecha de ingreso al último empleador, sumándose todos los años laborados en empresas vinculadas a tal empleador producto de procesos de fusión, escisión, reorganización simple o cualquier otro tipo de reorganización o traspaso. Asimismo se computarán los años trabajados en la misma Embarcación, aún cuando se hubiera producido cambios de titular. Para este efecto se sumarán todos los contratos de trabajo temporales suscritos por el trabajador con el último empleador para temporadas de pesca sucesivas, siempre que no se hubiera puesto fin a la relación laboral y se hubiera abonado la indemnización por despido o monto equivalente a la misma.

Se considerará como "remuneración total" del último año, la suma de todos los ingresos dinerarios percibidos por el trabajador en calidad de participación de pesca y todos los otros conceptos remunerativos pertinentes durante los últimos doce (12) meses calendarios anteriores al mes en que el trabajador se acoge a los beneficios, independientemente de que en dichos últimos meses calendarios puedan existir diversas semanas o meses sin registro de remuneraciones.

Los últimos doce meses calendarios anteriores al mes en que el trabajador se acoge a los beneficios establecidos en la Ley son los únicos que se deben considerar para efectos de verificar en ellos los ingresos remunerativos que ha percibido el trabajador. Dichos ingresos remunerativos se suman y la sumatoria se divide entre doce (12).

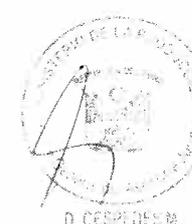
A efectos de determinar el número de años trabajados, una vez determinada la fecha de inicio de trabajo con el último armador conforme a lo establecido en este artículo, se computarán todos los años, meses y días calendarios que existan entre la fecha de ingreso y el mes anterior a la fecha en que el trabajador notifique al armador su renuncia y acogimiento al Programa de Beneficios.

La bonificación por renuncia voluntaria establecida en la Ley equivalente a 2.25 remuneraciones mensuales por cada año trabajado con el último empleador con un tope de dieciocho (18) remuneraciones mensuales, en ningún caso, podrá ser inferior al monto de la indemnización especial por despido arbitrario aplicable a los contratos intermitentes calculada según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-97-TR - TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, incrementada en un 50%.

Artículo 49°.- Características de los beneficios

De acuerdo a la naturaleza indemnizatoria reconocida en el artículo 19° de la Ley, la bonificación especial por renuncia voluntaria no está gravada con aportes sociales o contribuciones ni tampoco con el Impuesto a la Renta, siendo el tratamiento tributario equivalente al de la indemnización por despido arbitrario.

La subvención económica temporal durante el período de capacitación, según su naturaleza, no tiene carácter remunerativo ni está afecta al Impuesto a la Renta, aportes sociales o contribuciones de ningún tipo a cargo del armador o del trabajador, siendo el tratamiento tributario equivalente al de la subvención regulada por la Ley de Modalidades Formativas Laborales, Ley N° 28518.



Del mismo modo, la subvención temporal por jubilación adelantada no tiene carácter remunerativo ni está afecta al Impuesto a la Renta, aportes sociales o contribuciones de ningún tipo. Sin embargo, por excepción, de acuerdo a lo regulado por la Ley, se deben efectuar los aportes a ESSALUD para efectos del Seguro Potestativo y al Fondo de Jubilación, para cumplir las finalidades que la Ley establece.

El financiamiento de los estudios en instituciones técnicas o centros de capacitación técnica que a título de subvención de capacitación regula el artículo 21° de la Ley tampoco está gravado, de acuerdo a su naturaleza, con Impuesto a la Renta, aportes sociales o contribuciones de ningún tipo. Dicha subvención de capacitación, así como los montos que se abonen por concepto de bonificación por renuncia, subvención económica temporal durante el período de capacitación, y subvención temporal por jubilación adelantada, constituyen gasto deducible para fines del Impuesto a la Renta.

Artículo 50°.- Subvención económica temporal durante período de capacitación

De conformidad con lo señalado en el artículo 20° de la Ley, se establece que la subvención económica temporal será equivalente al 20% de la remuneración mensual del trabajador antes de su renuncia y estará sujeta a un tope mensual máximo de 1.5 remuneraciones mínimas vitales. Este pago será realizado como parte de los costos variables a cargo del armador respecto de los trabajadores que se hayan acogido a los Programas de Beneficios, según la liquidación que para el efecto emita FONCOPESES.

Artículo 51°.- Financiamiento de la subvención por capacitación

El FONCOPESES, a efectos del cumplimiento de sus fines, podrá celebrar convenios de capacitación técnica vinculados con los Programas de Incentivos a la Reconversión Laboral y de Desarrollo y Promoción de MYPEs con instituciones educativas, con el fin de que los tripulantes puedan seguir las carreras técnicas establecidas en la Ley. El financiamiento se realizará mediante el aporte que efectuará el armador para cubrir los derechos académicos que establezcan las instituciones educativas. El financiamiento por parte del armador está condicionado a que el trabajador cumpla con los requisitos de asistencia y demás disposiciones que rijan en la institución educativa, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 52°.- Constancia de No Adeudo

En caso el armador se retrase en el pago de sus obligaciones y realice la cancelación de las mismas con posterioridad a la oportunidad en que FONCOPESES remita al Ministerio la lista de armadores de embarcaciones que se encuentran al día en sus pagos, éste deberá presentar ante la Autoridad Marítima la Constancia de No Adeudo expedida por FONCOPESES, a efectos de la autorización de zarpe respectiva.

Dichas constancias deberán ser expedidas por el FONCOPESES a solicitud del armador, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de presentada, teniendo validez por la Temporada de Pesca en la cual se expidió, situación que deberá constar en el respectivo documento.

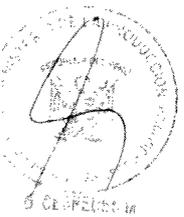
La Constancia de No Adeudo también es emitida por el FONCOPESES a solicitud de los armadores pesqueros, para acreditar ante el Ministerio el pago de los beneficios económicos y de capacitación de los trabajadores, dentro del marco del procedimiento que se refiere el artículo 47° del presente Reglamento, debiendo ser expedida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 53.- Parámetros para la determinación de la subvención temporal por Jubilación Adelantada.

La subvención temporal por jubilación adelantada establecida en el artículo 23° de la Ley equivaldrá, durante el primer año, al cincuenta por ciento (50%) de la



A. Miranda E.



remuneración mensual del trabajador antes de su renuncia, sujeto a un mínimo de quinientos Nuevos Soles (S/. 500) y un tope máximo de tres mil Nuevos Soles (S/. 3,000). Las subvenciones mayores a quinientos Nuevos Soles (S/. 500) se irán reduciendo anualmente de manera proporcional, hasta alcanzar la suma de quinientos Nuevos Soles (S/. 500) mensuales, según lo determinado en el Anexo "B" del presente Reglamento.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54°.- Infracciones

Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la Ley y su Reglamento, la Ley General de Pesca y su Reglamento, o demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 55°.- Sanciones

Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la Ley o el presente Reglamento se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes, sin perjuicio de las penalidades previstas en el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento:

- a) Multa
- b) Reducción del Límite Máximo de Captura por Embarcación para la siguiente Temporada.
- c) Reducción del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación.
- d) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia.
- e) Decomiso.
- f) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia.

Artículo 56°.- Infracciones, Sanciones y Procedimiento sancionador

La relación de infracciones, sanciones así como el procedimiento sancionador a aplicarse para las infracciones que se cometan en ejecución del mecanismo de ordenamiento pesquero a que se refiere la Ley serán las dispuestas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Pesqueras y Acuícola - RISPAC aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificaciones y ampliaciones. Corresponde al Ministerio adecuar el RISPAC de forma que pueda ser coherente con el nuevo sistema de ordenamiento pesquero.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas infracciones se dividen de la siguiente manera:

- a) Infracciones vinculadas al incumplimiento de los LMCE.
- b) Infracciones vinculadas al desarrollo de las actividades extractivas.
- c) Infracciones vinculadas al Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero.

Artículo 57°.- Concurso de infracciones

Si por la realización de una misma conducta el infractor incurriese en más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las normas correspondientes.

En caso la infracción sea parte constitutiva de un delito, el Ministerio dará cuenta a la autoridad competente, sin perjuicio de la acción administrativa correspondiente.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- Del aporte social de carácter temporal destinado al Fondo Intangible constituido para apoyar la solución definitiva del sistema de jubilación vigente de los pescadores

Los Establecimientos Industriales Pesqueros - EIP obligados a pagar el aporte social de carácter temporal previsto en la Primera Disposición Final de la Ley, destinado a la creación de un fondo intangible que solucione definitivamente el problema existente en el sistema de pensiones de los pescadores (jubilados actuales y futuros), deberán presentar ante la entidad Fiduciaria la Liquidación Mensual expedida por el Ministerio de la Producción en la que se detallen las toneladas métricas descargadas de los Recursos extraídos en el ámbito geográfico de aplicación del mecanismo de ordenamiento pesquero establecido por la Ley.

El número total de toneladas métricas acumuladas durante cada mes calendario durante las Temporadas de Pesca se multiplica por la tasa de un dólar y noventa y cinco centavos (US\$ 1.95) para determinar el valor del aporte en dólares. Este valor es convertido a Nuevos Soles al tipo de cambio venta de Nuevos Soles por Dólar, correspondiente al último día del mes declarado, que publique la SUNAT.

La presentación de las Liquidaciones y el pago del aporte deberán efectuarse ante la entidad Fiduciaria que se designe para administrar estos recursos conforme a la Primera Disposición Final de la Ley, dentro del plazo de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a realizadas las descargas.

La entidad Fiduciaria podrá celebrar con el Ministerio un convenio para acceder a la información de las descargas relativas al Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo.

Mediante Resolución Ministerial, PRODUCE aprobará el texto del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones que deberán suscribir los titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros obligados a realizar el aporte a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley, estableciéndose las penalidades para los casos de incumplimiento.

Sólo podrán realizar actividades de Procesamiento los establecimientos Industriales Pesqueros que hayan suscrito el Convenio a que se refiere el párrafo precedente. El referido Convenio podrá ser materia de ampliación en cada temporada de pesca mediante la suscripción de las adendas respectivas.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- Acreditación de la cancelación de los aportes al Fondo Intangible

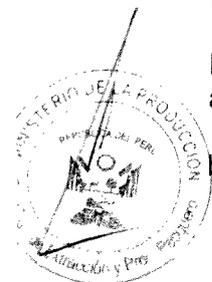
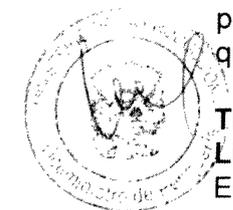
A efectos de acreditar la cancelación de los aportes al fondo intangible destinado a solucionar definitivamente el problema existente en el sistema de pensiones de los pescadores, los armadores deberán tramitar y presentar la Constancia de No Adeudo que emita la entidad Fiduciaria.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- Contenido mínimo de la Liquidación de Cobranza

En caso de mora, la entidad Fiduciaria emitirá una Liquidación de Cobranza a cargo del titular del establecimiento industrial o del armador, en la que determinará el monto de los aportes adeudados para proceder a su cobro. Dicha Liquidación contendrá una deuda cierta, que exprese una obligación exigible por razón de tiempo, lugar y monto. La Liquidación de Cobranza constituye título ejecutivo conforme a la Primera Disposición Final de la Ley.

La Liquidación para Cobranza tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Denominación de la entidad Fiduciaria, nombres y firma del funcionario que practica la liquidación;
- b) Nombre, razón social o denominación del armador o titular de EIP;



- c) Los periodos de aportación a los que se refiere;
- d) El detalle de los aportes adeudados, incluyendo:
 - Los aportes impagos que se encuentren comprendidos dentro de la Declaración sin pago, en caso se haya cumplido con presentar la Declaración sin haber efectuado el pago.
 - Los aportes impagos que hayan sido o sean conciliados entre los obligados y la entidad Fiduciaria.
- e) Los intereses moratorios devengados hasta la fecha de su elaboración; y,
- f) Los demás elementos que establezca la entidad fiduciaria.

La Entidad Fiduciaria aprobará los formatos necesarios para el cobro de los aportes obligatorios e intereses moratorios.

Los adeudos establecidos en la Liquidación de Cobranza en la forma señalada anteriormente podrán ser ejecutados judicialmente conforme al Proceso Único de Ejecución establecido en el Código Procesal Civil.

CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- De la implementación del Sistema de Límites Máximos de Captura por Embarcación en la zona sur del país

La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, dentro de un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, deberá entregar al Despacho Ministerial un Informe sobre la implementación del sistema de LMCE en la zona comprendida entre el Paralelo 16.00.00 Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, el mismo que deberá consignar los factores técnicos para la determinación de los PMCE, teniendo como referencia el periodo comprendido entre los años 2004 al 2007, teniendo como criterio para el cálculo del PMCE, la captura histórica en dicha zona.

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- Desarrollo de actividades extractivas de las Embarcaciones sujetas al régimen de la Ley N° 26920 vencido el plazo a que se refiere la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1084.

Vencido el plazo a que se refiere la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1084, en virtud de la cual la asociación o incorporación de PMCE de Embarcaciones de un mismo armador o distintos armadores no puede ser ejercida entre regímenes distintos (acero con madera o viceversa), el desarrollo de las actividades extractivas de las Embarcaciones de madera retornará al régimen general previsto en la Ley N° 26920 y el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, salvo que medie solicitud en contra de los gremios representativos de las embarcaciones pertenecientes al referido régimen.

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- Suspensión de la facultad del armador de asociar o incorporar PMCE hasta que concluya la campaña de difusión a cargo del FONCOPES.

Hasta que se concluya con la Campaña de Difusión a que se refiere el artículo 17° de la Ley, los armadores no podrán retirar en forma definitiva las embarcaciones de pesca ni asociar o incorporar el PMCE que les fuera asignado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16° del presente Reglamento. Para acogerse a lo señalado en el artículo 18° del presente Reglamento, los armadores deberán establecer un régimen de rotación para los tripulantes involucrados, con las características señaladas en el inciso 5 del artículo 16° de la Ley.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- Aplicación de la asignación dispuesta en el numeral 2. del artículo 5° del presente Reglamento a otros derechos administrativos.

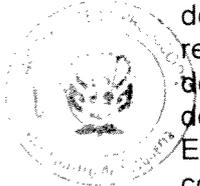


También resulta de aplicación a los saldos de capacidad de bodega, a los derechos de sustitución de bodega y a los permisos de pesca que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley se encontraran en trámite o pendientes de asignación en función de resoluciones administrativas firmes emitidas por el Ministerio o mandato judicial, derivados de un permiso de pesca vigente, lo dispuesto en el numeral 2. del artículo 5° del presente Reglamento.

En estos casos, el armador estará facultado a solicitar el desistimiento de los trámites correspondientes y a que el Ministerio considere la respectiva capacidad de bodega y el respectivo PMCE a favor de aquella Embarcación o embarcaciones que el armador determine en su solicitud.

Igual derecho corresponde al armador respecto a saldos o derechos de sustitución de capacidad de bodega por los cuales no hubiera iniciado el trámite para el otorgamiento o ampliación de permisos de pesca al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, debiendo en este caso el Ministerio verificar previamente la procedencia de dicho reconocimiento.

Corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero evaluar el cumplimiento de los plazos previstos en los procedimientos TUPA aplicables, respecto de las solicitudes referidas.



A. Miranda E.



[Handwritten signature]

**Anexo A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre
Límites Máximos de Captura por Embarcación
Metodología para el cálculo del Porcentaje Máximo de Captura por
Embarcación (PMCE) y Límite Máximo de Captura por Embarcación
(LMCE)**

El Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) es el índice o alícuota que corresponde a cada embarcación pesquera que participa en la medida de ordenamiento a la que se refiere la presente Ley, que sirve para determinar el volumen de pesca permitido por embarcación denominado Límite Máximo de Captura por Embarcación. El PMCE de una embarcación, sea ésta sujeta al Régimen del Decreto Ley N° 25977, Ley de Pesca, o al Régimen establecido por la Ley N° 26920, se calcula dividiendo el índice de participación de dicha embarcación (IP_j), entre la suma total de índices de participación que corresponden a todas las embarcaciones (ΣIP_j).

$$PMCE_j = \frac{IP_j}{\sum_j IP_j}$$

El cálculo del índice de participación de una embarcación (IP_j) varía en función de si dicha embarcación está sujeta al Régimen del Decreto Ley N°25977 o al Régimen de la Ley N° 26920. A continuación el detalle.

1.- Índice de participación para las embarcaciones sujetas al Régimen del Decreto Ley N°25977.

En el caso de las embarcaciones sujetas al Régimen del Decreto Ley N° 25977, Ley de Pesca, el índice de participación (IP^{EA}) se obtiene de la suma de los siguientes componentes:

$$IP_j^{EA} = 60\% \times IPC_j + 40\% \times IPCB_j$$

Los componentes que se suman son el 60% del índice de participación de cada embarcación en las capturas totales del recurso (IPC_j) y el 40% del índice de capacidad de bodega de cada embarcación (IPCB_j).

- El Índice de Participación en las Capturas (IPC_j) es la mayor participación porcentual de dicha embarcación en la captura total anual registrada por el Ministerio para cada año, dentro del periodo comprendido entre el año 2004 y el año 2007 (IPC_j), dividida entre la suma total de Índices de Participación de Captura (ΣIPC_j) que corresponden a todas las embarcaciones. Para dicho cálculo sólo se tomarán en cuenta las capturas efectuadas por la embarcación dentro de la zona comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" latitud sur.

$$IPC_j = \frac{IPC_j}{\sum_j IPC_j}$$



- El Índice de Capacidad de Bodega para cada embarcación (IPCB_j) es el resultado de dividir la Capacidad de Bodega de la embarcación (CB_j), expresada en toneladas métricas entre el Total de Capacidad de Bodega (TCB) de todas las embarcaciones con autorización vigente que se encuentren operativas en la fecha de introducción de la medida, expresado en toneladas métricas; tal como se calcula en la siguiente fórmula:

$$IPCB_j = \frac{CB_j}{TCB}$$

2.- Índice de participación para las embarcaciones sujetas al Régimen de la Ley N° 26920.

En el caso de las embarcaciones de madera sujetas al Régimen establecido por la Ley N° 26920, el índice de participación (IP_{jEM}) es la mayor participación porcentual de dicha embarcación en la captura total anual registrada por el Ministerio para cada año, dentro del periodo comprendido entre el año 2004 y el año 2007 (el Índice de Participación en las Capturas -IPC_j), dividida entre la suma total de Índices de Participación de Captura (ΣIPC_j) que corresponden a todas las embarcaciones.

$$IP_j^{EM} = \frac{IPC_j}{\sum_j IPC_j}$$

Para dicho cálculo sólo se tomarán en cuenta las capturas efectuadas por la embarcación dentro de la zona comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" latitud sur.

Para el Régimen establecido por la Ley N° 26920 y atendiendo a factores socio económicos, se ha considerado un índice de participación adicional equivalente a 0.005925473, que será repartido en partes iguales entre los titulares de las embarcaciones de madera que, a la emisión del presente reglamento, cuenten con permiso de pesca vigente y con capacidad de bodega menor o igual a 45 m³.

3.- Limite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE)

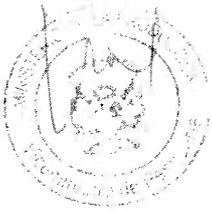
El Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) es el máximo volumen de captura de los Recursos por Temporada de Pesca, expresado en Toneladas Métricas, aplicable como límite a las embarcaciones titulares de Permisos de Pesca. El procedimiento para su cálculo es el siguiente:

$$LMCE_j = LMTCP \times PMCE_j$$

donde se multiplica el Límite Máximo Total de Captura Permisible establecido para cada Temporada de Pesca por el índice o alícuota respectiva que mediante el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) hayan sido atribuidos por el Ministerio a cada embarcación, cada una de ellas representada por el subíndice j.



El Límite Máximo Total de Captura Permisible es el total de captura de los Recursos para Consumo Humano Indirecto (LMTCP), expresado en Toneladas Métricas, que el Ministerio autoriza como máximo de captura permitido por Temporada de Pesca a una embarcación.



**Anexo B del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre
Límites Máximos de Captura por Embarcación
Meto
Ajuste de la subvención temporal por Jubilación Adelantada**

La subvención temporal por jubilación adelantada es equivalente, durante los primeros doce meses (contados desde el primer día del mes siguiente al que el trabajador se acoge al Programa de Jubilación Adelantada), al cincuenta por ciento (50%) de la **remuneración mensual del trabajador**, sujeto a un mínimo de S/. 500 y a un máximo de S/. 3,000 mensuales. Las subvenciones temporales mayores a S/. 500 se irán reduciendo proporcionalmente al inicio de cada uno de los sucesivos períodos de doce (12) meses, hasta alcanzar la suma de S/. 500 mensuales. Este último monto corresponderá al último período del pago de las subvenciones, en el cual el trabajador cumplirá cincuenta y cinco (55) de edad.

Los parámetros que se establecen en este Reglamento son:

a) La fecha de inicio de las subvenciones temporales por jubilación adelantada es el primer día del mes siguiente al acogimiento del trabajador al Programa de Jubilación Adelantada.

b) La fecha de finalización de las subvenciones temporales es el último día del mes en que el trabajador cumple 55 años; es decir éste es el último mes en que el armador pagará la subvención. Lo anterior considerando que a partir del momento en el cual el trabajador cumple 55 años, correspondería al mismo someterse al régimen de la jubilación ordinaria.

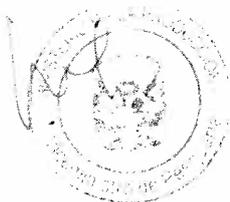
1. Cálculo de la remuneración mensual del trabajador

En primer lugar, el cálculo de la remuneración mensual sobre la base de la cual se establecerá la primera subvención, se determinará tomando en cuenta la suma de los ingresos de los últimos doce meses completos (anteriores a la fecha en que el trabajador efectúa su acogimiento al programa), dividida entre doce (12).

2. Cálculo de la subvención por Jubilación Adelantada que corresponde a cada período.

Transcurridos los primeros doce meses en los que el trabajador hubiere recibido la subvención por jubilación adelantada, el monto de dicha subvención reducirá proporcionalmente y de manera anual. Si el trabajador tiene menos de 54 años de edad al momento de acogerse, la fórmula a aplicar para calcular el descuento anual es la siguiente:

$$D = \frac{SC - 500}{A_{55} - A_{ac} - 1} \quad \text{cuando } A_{55} - A_{ac} > 1$$



Donde SC = Subvención calculada para el primer año, equivalente al 50 % de la remuneración promedio del trabajador.

A55= Año en que el empleado cumple 55 años.

Aac= Año en que el empleado solicita acogerse a la jubilación anticipada

Si el trabajador tiene 54 años, no habrá descuento y se pagará SC durante todo el periodo de subvención, dado que tendrá como máximo una duración de un año (desde el inicio del pago de las subvenciones hasta el primer día del mes siguiente al que cumple 55 años de edad).



**ANEXO 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación
PREASIGNACIÓN DE PORCENTAJES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - PMCE**

La preasignación dispuesta en el presente Anexo no implica, de modo alguno, el reconocimiento de aquellos derechos administrativos que vienen siendo discutidos en sede judicial y, respecto de los cuales, los armadores no hayan obtenido sentencia judicial firme que los reconozca o reestablezca, según corresponda

Nº	Nº DE MATRICULA	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	TIPO DE CASCO	ESTADO DEL PERMISO	CAP. BOD. NETA AUTORIZADA (M3)	INDICE DE PARTICIPACION	PORCENTAJE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN %
1	PL-5987-BM	NUUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	MADERA	VIGENTE	29,62	0,000030398	0,00448%
2	PL-17481-CM	ROXANA	MADERA	VIGENTE	32,82	0,000163423	0,01573%
3	PT-3459-BM	VIRGEN DEL CARMEN	MADERA	VIGENTE	32,91	0,000103322	0,01065%
4	CO-19094-CM	AVENTURA EN EL MAR	MADERA	VIGENTE	32,91	0,000133526	0,01320%
5	TA-5247-CM	JOSE Y MARIA	MADERA	VIGENTE	32,95	0,000261998	0,02406%
6	PT-5023-CM	JOSE OTILIO I	MADERA	VIGENTE	32,99	0,000074753	0,00823%
7	CO-18299-CM	MAGDALENA 2	MADERA	VIGENTE	32,99	0,000131389	0,01302%
8	PL-10424-CM	AGUSTINA II	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000149951	0,01459%
9	PL-11292-CM	MI MILAGRITOS	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000251724	0,02320%
10	PL-6382-BM	DIANA DEL ROSARIO	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000214348	0,02004%
11	PL-18111-CM	MI ANGELICA	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000277194	0,02535%
12	PL-13776-CM	JOSE GERMAN	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000220868	0,02059%
13	PL-1523-CM	MI MAXIMINA	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000149481	0,01455%
14	PL-1777-CM	JUAN HUMBERTO	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000227912	0,02118%
15	PO-18436-BM	SAN PEDRO PESCADOR 2	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000205313	0,01927%
16	PL-16801-CM	MARLENY MARITZA	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000208737	0,01956%
17	PL-17599-BM	JAVIER	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000212929	0,01992%
18	PL-12082-CM	SABINA BEATRIZ N°3	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000132654	0,01313%
19	CO-15735-CM	MI CAUTIVO III	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000220025	0,02052%
20	PL-11434-CM	DON FORTUNATO N° 1	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000137861	0,01357%
21	PL-5495-CM	CRUZ DE CHALPON	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000131674	0,01305%
22	PL-4000-BM	EL CALAMAR N° 2	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000192270	0,01817%
23	PL-2267-BM	KARIN 5	MADERA	SUSPENDIDO	33,00	0,000126591	0,01262%
24	PO-10379-CM	ALMIRANTE GRAU	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000316328	0,02866%
25	PL-4456-BM	ROSA MARIA 4	MADERA	SUSPENDIDO	33,00	0,000107899	0,01044%
26	PL-4158-BM	MONITOR HUASCAR N°2	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000210081	0,01967%
27	PL-2766-BM	SANTA ANGELA	MADERA	VIGENTE	33,00	0,000127319	0,01268%
28	TA-2208-CM	MARIA	MADERA	SUSPENDIDO	33,01	0,000281851	0,02574%
29	PT-4243-CM	MILAGRO DE LUREN II	MADERA	SUSPENDIDO	33,03	0,000220873	0,02059%
30	TA-19641-CM	VIRGEN DE LAS MERCEDES	MADERA	VIGENTE	33,05	0,000218032	0,02035%
31	PT-018398-CM	VIRGEN DE LAS MERCEDES II	MADERA	SUSPENDIDO	33,07	0,000219633	0,02048%
32	PL-20292-CM	MI ABRAHAM	MADERA	VIGENTE	33,07	0,000219948	0,02051%
33	PT-5883-CM	SEÑOR DEL MAR 3	MADERA	VIGENTE	33,07	0,000188393	0,01784%
34	PT-5528-CM	EL PULPO II	MADERA	VIGENTE	33,07	0,000125585	0,01253%
35	PL-17158-BM	PERCY ROGELIO	MADERA	VIGENTE	33,10	0,000165724	0,01592%
36	PT-6157-CM	MI ESPERANZA I	MADERA	SUSPENDIDO	33,12	0,000125679	0,01254%
37	PL-2753-CM	ROSA MARIA	MADERA	VIGENTE	33,14	0,000155452	0,01506%
38	PL-22302-CM	JOSE CARLOS	MADERA	VIGENTE	33,16	0,000216482	0,02022%
39	PL-10319-CM	BEATITA DE HUMAY 1	MADERA	VIGENTE	33,17	0,000174281	0,01665%
40	PL-18032-BM	MI LAURITA	MADERA	VIGENTE	33,19	0,000157140	0,01520%
41	PL-13091-CM	SOLO DIOS CON SU PODER 2	MADERA	SUSPENDIDO	33,20	0,000253037	0,02331%
42	PT-17969-BM	CHAVELITA TRES	MADERA	SUSPENDIDO	33,20	0,000217585	0,02031%
43	PL-5863-CM	MARIA ESPERANZA	MADERA	VIGENTE	33,20	0,000167926	0,01611%
44	HO-4309-CM	MARIA DEL ROCIO	MADERA	VIGENTE	33,25	0,000294770	0,02884%
45	PT-5246-CM	ZACARIAS	MADERA	VIGENTE	33,28	0,000196804	0,01855%
46	PT-2277-CM	LEYLITA 2	MADERA	VIGENTE	33,34	0,000271130	0,02484%
47	PT-20762-CM	SEÑOR DE LA ASENCION II	MADERA	VIGENTE	33,36	0,000141079	0,01384%
48	PT-5519-CM	DON TEOFILIO 2	MADERA	SUSPENDIDO	33,37	0,000254155	0,02340%
49	PT-4430-CM	MARIA LUZ	MADERA	VIGENTE	33,37	0,000194339	0,01834%
50	PT-3461-CM	VIRGEN DEL CARMEN II	MADERA	VIGENTE	33,37	0,000260835	0,02397%
51	PT-3431-CM	SEÑOR DE LA JUSTICIA	MADERA	VIGENTE	33,40	0,000292809	0,02667%
52	PL-4455-BM	ROSA MARIA 3	MADERA	VIGENTE	33,43	0,000154717	0,01499%
53	PL-5662-CM	SABINA BEATRIZ N°4	MADERA	VIGENTE	33,45	0,000202330	0,01902%
54	PL-3655-BM	BENDICION DE MI MADRE	MADERA	VIGENTE	33,46	0,000277678	0,02539%
55	PT-2116-CM	SIEMPRE MI CAUTIVO	MADERA	VIGENTE	33,49	0,000223275	0,02079%
56	CE-17035-CM	RENE JUNIOR	MADERA	VIGENTE	33,50	0,000086520	0,00923%
57	PL-4334-CM	MI ALBERTO II	MADERA	VIGENTE	33,50	0,000167297	0,01606%
58	PL-13070-CM	JOSE ROSARIO	MADERA	SUSPENDIDO	33,56	0,000169656	0,01626%
59	PL-4169-CM	FAUSTINO HUMBERTO	MADERA	VIGENTE	33,57	0,000164698	0,01584%
60	PT-4268-CM	SANTA TERESITA	MADERA	VIGENTE	33,58	0,000226678	0,02108%
61	PL-17662-BM	JOSE DEL CARMEN	MADERA	VIGENTE	33,60	0,000165381	0,01590%
62	PL-2253-BM	JESUS ES CON NOSOTROS	MADERA	SUSPENDIDO	33,62	0,000146044	0,01426%
63	PL-13069-BM	MI DELFINITA	MADERA	VIGENTE	33,62	0,000205537	0,01929%
64	CO-17999-BM	DON JUAN	MADERA	VIGENTE	33,62	0,000230900	0,02144%
65	PT-5235-CM	LORITO	MADERA	SUSPENDIDO	33,62	0,000189129	0,01790%
66	PL-4341-BM	DON SEBASTIAN II	MADERA	VIGENTE	33,73	0,000225638	0,02099%
67	PL-2736-CM	SEGUNDO SAN ROQUE II	MADERA	VIGENTE	33,74	0,000246134	0,02272%
68	PT-12171-CM	SANTO TORIBIO I	MADERA	VIGENTE	33,74	0,000193061	0,01824%
69	PL-18003-BM	DON VALENTIN 2	MADERA	VIGENTE	33,80	0,000271421	0,02486%
70	PT-19257-BM	SEÑOR DE LUREN 2	MADERA	VIGENTE	33,82	0,000126934	0,01264%
71	PL-17786-CM	MI JESUS EL SALVADOR	MADERA	VIGENTE	33,87	0,000197665	0,01863%
72	PT-4409-BM	LURDECITA	MADERA	SUSPENDIDO	33,91	0,000239037	0,02212%
73	PL-2118-CM	MI JUAN AGUSTO	MADERA	SUSPENDIDO	33,92	0,000181571	0,01726%
74	PL-6057-CM	WILLY FERNANDO	MADERA	VIGENTE	33,96	0,000217031	0,02026%
75	PT-3816-CM	DON JULIO	MADERA	SUSPENDIDO	33,99	0,000264752	0,02430%
76	PL-10601-CM	DAVID ALONSO	MADERA	VIGENTE	33,99	0,000245758	0,02269%
77	PL-17784-CM	JOSE LUIS	MADERA	VIGENTE	33,99	0,000295731	0,02692%
78	PO-10423-CM	DON MANUEL 2	MADERA	SUSPENDIDO	34,00	0,000191617	0,01811%
79	PL-1005-BM	MARCOS DAVID	MADERA	VIGENTE	34,00	0,000176262	0,01682%
80	PL-4161-BM	EL AMIGO DE DIOS	MADERA	VIGENTE	34,00	0,000156497	0,01514%
81	PO-1512-BM	MARIA MERCEDES II	MADERA	VIGENTE	34,00	0,000251059	0,02314%
82	PL-2729-BM	JOSE Y MARIA	MADERA	VIGENTE	34,10	0,000244241	0,02256%
83	PL-1517-CM	MARGARITA ISABEL	MADERA	VIGENTE	34,10	0,000205865	0,01932%
84	PL-19896-CM	MANUEL JESUS	MADERA	SUSPENDIDO	34,10	0,000164540	0,01582%
85	PL-17159-BM	DON MANUEL	MADERA	VIGENTE	34,11	0,000197717	0,01863%
86	PT-21113-CM	MI FELICIANO	MADERA	VIGENTE	34,11	0,000270585	0,02479%
87	CO-15485-CM	PIQUERO	MADERA	SUSPENDIDO	34,15	0,000203945	0,01916%
88	PL-18085-BM	MI ZOILITA	MADERA	VIGENTE	34,20	0,000194009	0,01832%
89	PL-2256-CM	NIÑO DEL MILAGRO	MADERA	VIGENTE	34,20	0,000272726	0,02497%
90	PL-2271-CM	ALMIRANTE GUISE II	MADERA	SUSPENDIDO	34,21	0,000186890	0,01771%
91	PL-6028-BM	MARITZA VIOLETA II	MADERA	VIGENTE	34,24	0,000235875	0,02186%
92	PT-4616-CM	ARBOLITO DE NAVIDAD	MADERA	VIGENTE	34,28	0,000151761	0,01474%
93	PT-19876-CM	ESPERANZA EN CRISTO II	MADERA	VIGENTE	34,31	0,000173166	0,01655%
94	PT-5529-CM	MI SEÑOR CAUTIVO	MADERA	VIGENTE	34,33	0,000123860	0,01238%
95	PT-11749-CM	LEYLITA 3	MADERA	VIGENTE	34,34	0,000303084	0,02754%
96	PL-17414-CM	NIÑO DEL MILAGRO I	MADERA	VIGENTE	34,44	0,000248319	0,02291%
97	PL-11902-CM	ALBERTO UNO	MADERA	VIGENTE	34,50	0,000171558	0,01642%
98	PT-10794-CM	CHALPON II	MADERA	VIGENTE	34,54	0,000267119	0,02450%
99	PL-2731-CM	MARIA CANDELARIA	MADERA	VIGENTE	34,55	0,000071891	0,00799%
100	PL-14314-CM	GUIAME SEÑOR DE LUREN 2	MADERA	VIGENTE	34,55	0,000262325	0,02409%
101	PL-17603-CM	AUREA KARINA	MADERA	SUSPENDIDO	34,58	0,000240862	0,02228%
102	PL-10882-CM	MI NAZARENO	MADERA	VIGENTE	34,66	0,000227825	0,02118%
103	PL-20299-BM	CRISTO VIENE 2	MADERA	VIGENTE	34,66	0,000162250	0,01563%



**ANEXO 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación
PREASIGNACIÓN DE PORCENTAJES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - PMCE**

La preasignación dispuesta en el presente Anexo no implica, de modo alguno, el reconocimiento de aquellos derechos administrativos que vienen siendo discutidos en sede judicial y, respecto de los cuales, los armadores no hayan obtenido sentencia judicial firme que los reconozca o reestablezca, según corresponda

Nº	Nº DE MATRICULA	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	TIPO DE CASCO	ESTADO DEL PERMISO	CAP. BOD. NETA AUTORIZADA (M3)	INDICE DE PARTICIPACION	PORCENTAJE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN %
104	PT-20063-CM	GUIAME MADRE MIA	MADERA	VIGENTE	34,66	0,000204526	0,01921%
105	PL-10547-CM	MI MARCELITA	MADERA	VIGENTE	34,67	0,000237922	0,02203%
106	TA-2173-CM	PEDRO MANUEL	MADERA	VIGENTE	34,67	0,000226920	0,02110%
107	PT-5900-BM	MI SAN MARTIN II	MADERA	SUSPENDIDO	34,67	0,000232421	0,02156%
108	PT-3398-CM	MAGDALENA	MADERA	SUSPENDIDO	34,75	0,000000471	0,00195%
109	PT-3938-CM	MARIA FAUSTINA II	MADERA	VIGENTE	34,75	0,000197679	0,01863%
110	PL-3531-BM	MI JOSÉ LUIS	MADERA	VIGENTE	34,75	0,000250325	0,02308%
111	PL-17716-CM	JEHOVA JIRETH	MADERA	VIGENTE	34,78	0,000321721	0,02911%
112	CO-18298-CM	JHONNY MANUELITO I	MADERA	VIGENTE	34,87	0,000242785	0,02244%
113	PT-6019-CM	JAPON	MADERA	SUSPENDIDO	34,92	0,000226999	0,02111%
114	PL-3654-CM	MI AGUSTIN	MADERA	VIGENTE	34,92	0,000238985	0,02212%
115	PL-5489-CM	PEDRO ESTEBAN	MADERA	VIGENTE	34,95	0,000240316	0,02223%
116	PL-14044-BM	ZAIDA ISABEL	MADERA	VIGENTE	35,00	0,000224943	0,02093%
117	PL-17358-BM	MI SUSANITA	MADERA	VIGENTE	35,00	0,000161294	0,01555%
118	PL-12083-CM	ADELA ISABELA	MADERA	VIGENTE	35,00	0,000132137	0,01308%
119	PL-18087-CM	CHOLO FERMIN	MADERA	VIGENTE	35,00	0,000254338	0,02342%
120	PL-5297-CM	ROSA AMELIA 1	MADERA	VIGENTE	35,00	0,000285340	0,02604%
121	PL-2730-BM	MI MELCHORITA	MADERA	VIGENTE	35,00	0,000185761	0,01762%
122	PL-5667-CM	JUANA ROSA	MADERA	VIGENTE	35,00	0,000199267	0,01876%
123	PL-2755-CM	ROSALIA III	MADERA	SUSPENDIDO	35,00	0,000131012	0,01299%
124	PL-4848-BM	LIBERTAD DEL PERU	MADERA	VIGENTE	35,00	0,000181286	0,01724%
125	PL-2127-BM	SANTA MARGARITA	MADERA	VIGENTE	35,00	0,000195042	0,01840%
126	PL-19980-CM	CHRISTIAN OMAR	MADERA	VIGENTE	35,01	0,000143351	0,01403%
127	PL-19495-CM	MITSI ISABEL	MADERA	VIGENTE	35,04	0,000190335	0,01801%
128	PL-5982-CM	SANTA MARIA 2	MADERA	VIGENTE	35,09	0,000244222	0,02256%
129	PT-12173-CM	MI ADORACION	MADERA	VIGENTE	35,16	0,000248509	0,02292%
130	PL-19017-CM	MARIA RICARDINA 2	MADERA	VIGENTE	35,23	0,000226555	0,02074%
131	CE-3046-CM	MONICA 2	MADERA	VIGENTE	35,27	0,000246520	0,02276%
132	PL-2246-CM	SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA N° 2	MADERA	VIGENTE	35,28	0,000161556	0,01557%
133	PL-6558-CM	ROSA MAXIMINA	MADERA	SUSPENDIDO	35,30	0,000169921	0,01628%
134	PL-18450-CM	CRISTO TE AMA YE	MADERA	VIGENTE	35,37	0,000240376	0,02224%
135	PL-17356-BM	MI MARY	MADERA	VIGENTE	35,38	0,000307583	0,02792%
136	PL-18009-CM	JESUS MENSAJERO DE PAZ	MADERA	VIGENTE	35,41	0,000255105	0,02348%
137	PL-18008-CM	JESUS ES LUZ Y VIDA 2	MADERA	VIGENTE	35,50	0,000232030	0,02153%
138	PL-18006-CM	MI FLORITA	MADERA	SUSPENDIDO	35,50	0,000196119	0,01849%
139	PL-21123-CM	DONA ROSI	MADERA	VIGENTE	35,58	0,000202980	0,01907%
140	PT-11175-CM	INMACULADA CONCEPCION	MADERA	VIGENTE	35,75	0,000241126	0,02230%
141	CO-19854-CM	AGUILA MARINA	MADERA	VIGENTE	35,86	0,000222261	0,02070%
142	PT-3481-CM	SEÑOR CAUTIVO	MADERA	VIGENTE	35,91	0,000260459	0,02393%
143	PL-18663-CM	MI GLADYS GLASILDA	MADERA	VIGENTE	36,00	0,000109379	0,01116%
144	PL-17600-BM	EMMANUEL	MADERA	VIGENTE	36,00	0,000175964	0,01679%
145	PL-17411-CM	NUÉSTRA SRA. DE GUADALUPE 2	MADERA	VIGENTE	36,00	0,000221699	0,02066%
146	PL-3533-BM	MI BARTOLITA	MADERA	VIGENTE	36,00	0,000240126	0,02222%
147	PL-19016-CM	DIOS ES AMOR	MADERA	VIGENTE	36,01	0,000230904	0,02144%
148	PL-6029-CM	SANTA ELVIRA 2	MADERA	VIGENTE	36,03	0,000281155	0,02568%
149	PT-3996-BM	JOSE OTILIO III	MADERA	VIGENTE	36,04	0,000265723	0,02438%
150	CO-16684-CM	JUAN PASTOR	MADERA	VIGENTE	36,20	0,000205256	0,01927%
151	PL-18115-CM	SABINA BEATRIZ N°1	MADERA	VIGENTE	36,20	0,000212364	0,01987%
152	PT-6151-CM	SANTO TORIBIO III	MADERA	VIGENTE	36,25	0,000261634	0,02403%
153	PL-6325-CM	SAN ANTONIO	MADERA	VIGENTE	36,25	0,000250590	0,02310%
154	PL-19496-CM	CRUZ DE CHALPON N° 1	MADERA	VIGENTE	36,28	0,000124265	0,01242%
155	PL-17160-CM	CRUZ DEL SUR	MADERA	VIGENTE	36,34	0,000237881	0,02203%
156	TA-3434-CM	SARITA COLONIA	MADERA	VIGENTE	36,46	0,000215952	0,02017%
157	PT-6154-CM	DON FELIX III	MADERA	VIGENTE	36,48	0,000246540	0,02276%
158	PO-10380-CM	MI BARTOLITA 2	MADERA	VIGENTE	36,59	0,000239672	0,02218%
159	PL-20904-CM	MI JESUS SANTOS	MADERA	VIGENTE	36,73	0,000297558	0,02707%
160	PL-19845-CM	D ANGELO AGUSTIN	MADERA	VIGENTE	36,74	0,000321644	0,02911%
161	PL-11433-CM	MI FE EN CRISTO N°2	MADERA	VIGENTE	36,79	0,000178765	0,01703%
162	PT-2757-CM	ROSA MERCEDES	MADERA	VIGENTE	36,79	0,000133653	0,01321%
163	PL-13780-CM	ROSA MARIA MS 3	MADERA	VIGENTE	36,83	0,000274327	0,02511%
164	PT-11102-CM	JESUS NAZARENO CAUTIVO	MADERA	VIGENTE	36,87	0,000199907	0,01881%
165	PL-6384-CM	ROSA MARIA 5	MADERA	SUSPENDIDO	36,93	0,000286649	0,02615%
166	PL-17770-BM	MI MARYURI	MADERA	VIGENTE	36,99	0,000290987	0,02652%
167	PL-10600-CM	SAN JUAN BAUTISTA 2	MADERA	VIGENTE	37,00	0,000219842	0,02050%
168	PL-4001-BM	EL AMIGO DEL GALILEO	MADERA	VIGENTE	37,00	0,000185254	0,01758%
169	PL-4853-CM	CRISTO SALVA	MADERA	VIGENTE	37,08	0,000145796	0,01424%
170	PL-2259-CM	ALETA AZUL	MADERA	VIGENTE	37,10	0,000125529	0,01253%
171	CE-11169-BM	MI HUBERDINO 3	MADERA	SUSPENDIDO	37,11	0,000200754	0,01889%
172	PL-18449-CM	ALEX ALBERTO	MADERA	VIGENTE	37,17	0,000175361	0,01674%
173	PL-1601-CM	MI JESUS SANTOS I	MADERA	SUSPENDIDO	37,21	0,000289845	0,02642%
174	PL-19883-CM	MARLENY MARIRZA II	MADERA	VIGENTE	37,24	0,000285170	0,02602%
175	PL-20808-CM	JOSE MARTIN	MADERA	SUSPENDIDO	37,25	0,000275243	0,02518%
176	CO-9911-CM	KARINA	MADERA	VIGENTE	37,29	0,000285236	0,02603%
177	PL-19018-CM	SINDY MABEL	MADERA	VIGENTE	37,30	0,000196307	0,01851%
178	CO-18309-CM	SANTOS LIBORIO	MADERA	VIGENTE	37,49	0,000212787	0,01990%
179	PL-6383-CM	ROSITA AMALIA	MADERA	VIGENTE	37,70	0,000206712	0,01939%
180	CE-16702-BM	MARIA ESPERANZA II	MADERA	VIGENTE	37,70	0,000282921	0,02583%
181	PL-15503-CM	EL VENTARRON 3	MADERA	VIGENTE	37,86	0,000237243	0,02197%
182	PL-3024-CM	CRISTO REY	MADERA	VIGENTE	37,88	0,000125319	0,01251%
183	PT-5240-CM	ROSITA JANET	MADERA	VIGENTE	37,92	0,000292096	0,02661%
184	PL-10060-CM	EL BUEN SAMARITANO	MADERA	VIGENTE	37,95	0,000247001	0,02280%
185	PL-11901-CM	JUAN PABLO 2	MADERA	VIGENTE	38,00	0,000314446	0,02850%
186	PL-18505-CM	JOSE MANUEL II	MADERA	VIGENTE	38,00	0,000231346	0,02147%
187	CO-20910-CM	DON JUAN II	MADERA	VIGENTE	38,00	0,000276221	0,02527%
188	PL-4326-BM	DON ROLO	MADERA	VIGENTE	38,00	0,000111906	0,01137%
189	PL-19860-CM	CRUZ DEL SUR II	MADERA	VIGENTE	38,08	0,000272669	0,02497%
190	PL-16671-CM	MI TOMASA BEATRIZ	MADERA	VIGENTE	38,08	0,000167136	0,01604%
191	PL-4181-BM	JOSE RAMOS	MADERA	VIGENTE	38,21	0,000281562	0,02527%
192	PL-12807-CM	ROSA MARIA N° 6	MADERA	VIGENTE	38,25	0,000130658	0,01296%
193	PL-14043-CM	RIVERA I	MADERA	VIGENTE	38,26	0,000280345	0,02562%
194	PT-12172-CM	MIGUEL ANGEL	MADERA	VIGENTE	38,28	0,000034393	0,00482%
195	PT-5510-CM	MARITZA VIOLETA	MADERA	VIGENTE	38,29	0,000278509	0,02546%
196	CO-19662-CM	SAN FRANCISCO	MADERA	VIGENTE	38,37	0,000305789	0,02777%
197	TA-5760-CM	MI VICTORIA II	MADERA	VIGENTE	38,40	0,000233796	0,02168%
198	PL-18113-CM	SAN MARTIN DE PORRAS	MADERA	VIGENTE	38,41	0,000302306	0,02747%
199	PL-11465-CM	MARCO ANTONIO	MADERA	VIGENTE	38,50	0,000157452	0,01523%
200	PT-5827-CM	CARMELITA II	MADERA	SUSPENDIDO	38,53	0,000250197	0,02307%
201	PL-18913-CM	GALILEO I	MADERA	VIGENTE	38,57	0,000240517	0,02225%
202	PL-18914-CM	GALILEO II	MADERA	VIGENTE	38,57	0,000225130	0,02095%
203	PL-5986-CM	CRISTO LUZ DEL MUNDO	MADERA	VIGENTE	38,58	0,000292212	0,02662%
204	PL-17623-BM	RUBEN	MADERA	VIGENTE	38,60	0,000320584	0,02902%
205	PL-11472-CM	MI GUMER 2	MADERA	SUSPENDIDO	38,85	0,000166735	0,01601%
206	PL-6079-CM	EL MESIAS	MADERA	SUSPENDIDO	38,95	0,000297074	0,02703%



**ANEXO 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación
PREASIGNACIÓN DE PORCENTAJES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - PMCE**

La preasignación dispuesta en el presente Anexo no implica, de modo alguno, el reconocimiento de aquellos derechos administrativos que vienen siendo discutidos en sede judicial y, respecto de los cuales, los armadores no hayan obtenido sentencia judicial firme que los reconozca o reestablezca, según corresponda

Nº	Nº DE MATRICULA	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	TIPO DE CASCO	ESTADO DEL PERMISO	CAP. BOD. NETA AUTORIZADA (M3)	INDICE DE PARTICIPACION	PORCENTAJE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN %
207	PT-6158-CM	MI LEONOR II	MADERA	VIGENTE	38,97	0,000264556	0,02428%
208	PL-20644-CM	AMOR DE CRISTO	MADERA	VIGENTE	39,00	0,000127128	0,01266%
209	PL-5496-CM	ROSA LILA N°2	MADERA	VIGENTE	39,00	0,000199489	0,01878%
210	PL-4851-CM	BEATITA DE HUMAY 3	MADERA	VIGENTE	39,10	0,000315791	0,02861%
211	PL-11067-CM	CRUZ DE CHALPON 2	MADERA	VIGENTE	39,28	0,000251161	0,02315%
212	PL-20645-CM	DAVID ALONSO II	MADERA	VIGENTE	39,34	0,000227999	0,02119%
213	CE-21140-CM	HUANCHAQUITO 3	MADERA	VIGENTE	39,62	0,000273702	0,02505%
214	CE-4429-CM	HUANCHAQUITO I	MADERA	VIGENTE	39,62	0,000250982	0,02313%
215	PL-19262-CM	SARITA COLONIA 2	MADERA	VIGENTE	39,83	0,000186034	0,01764%
216	PL-20678-CM	LUIS JAVIER	MADERA	VIGENTE	39,83	0,000203777	0,01914%
217	PL-4446-CM	JESUS SOBRE LAS AGUAS	MADERA	VIGENTE	39,99	0,000331960	0,02998%
218	CE-19873-CM	DON GUILLE	MADERA	VIGENTE	39,99	0,000224466	0,02089%
219	PL-19821-CM	DON SEBASTIAN 3	MADERA	VIGENTE	39,99	0,000275033	0,02517%
220	PL-2747-CM	CRISTO SALVADOR N°2	MADERA	VIGENTE	40,00	0,000257027	0,02364%
221	PT-11171-CM	MELCHORITA II	MADERA	VIGENTE	40,00	0,000244963	0,02262%
222	PL-18447-CM	ALETA AZUL 2	MADERA	VIGENTE	40,16	0,000154746	0,01500%
223	PL-4453-CM	DON INOCENTE	MADERA	VIGENTE	40,23	0,000275264	0,02519%
224	PL-1524-CM	JUAN ROSA	MADERA	VIGENTE	40,29	0,000239236	0,02214%
225	HO-1751-CM	PIRULO	MADERA	VIGENTE	40,37	0,000295251	0,02688%
226	PT-4241-CM	SAN JUAN	MADERA	VIGENTE	40,37	0,000349381	0,03145%
227	PL-2264-CM	EL NAYLAMP	MADERA	SUSPENDIDO	40,55	0,000177568	0,01756%
228	PL-3023-CM	MI FE EN CRISTO	MADERA	VIGENTE	40,63	0,000278228	0,02544%
229	PL-2270-CM	DELFIN 2	MADERA	VIGENTE	40,66	0,000220395	0,02055%
230	PL-17740-CM	MI BARTOLITA	MADERA	VIGENTE	40,78	0,000259786	0,02388%
231	PL-11066-BM	REINA DE LOS ANGELES	MADERA	VIGENTE	41,01	0,000284759	0,02599%
232	PT-21042-CM	NAYLAMP	MADERA	VIGENTE	41,59	0,000215604	0,02014%
233	PL-10317-CM	ALMIRANTE GRAU N° 3	MADERA	VIGENTE	42,00	0,000290229	0,02645%
234	PL-19021-CM	DOÑA ROXANA	MADERA	SUSPENDIDO	42,00	0,000290229	0,02645%
235	PT-3312-CM	DON ISIDRO	MADERA	VIGENTE	42,01	0,000298058	0,02711%
236	PT-11751-CM	EL PIQUERO II	MADERA	VIGENTE	42,03	0,000222265	0,02037%
237	PL-5871-CM	LESVY ASUNCIONA	MADERA	VIGENTE	42,04	0,000207426	0,01945%
238	HO-1714-BM	JESSICA	MADERA	VIGENTE	42,09	0,000406219	0,03626%
239	PT-5823-BM	MARIA ANGELITA III	MADERA	VIGENTE	42,10	0,000296871	0,02701%
240	PL-3658-CM	MI JOSE RAYMUNDO	MADERA	VIGENTE	42,19	0,000300496	0,02732%
241	PL-17596-CM	JOSE LUIS 5	MADERA	VIGENTE	42,20	0,000310584	0,02817%
242	CO-18543-CM	CRUZ DE CHALPON II	MADERA	VIGENTE	42,22	0,000261369	0,02401%
243	PL-5499-CM	NIÑO DEL MILAGRO II	MADERA	VIGENTE	42,70	0,000312381	0,02832%
244	PL-19019-CM	NIÑO DEL MILAGRO III	MADERA	VIGENTE	42,92	0,000335482	0,03028%
245	TA-18667-CM	MILAGRO DE MI MADRE	MADERA	VIGENTE	42,93	0,000277243	0,02535%
246	PT-3941-CM	SEÑOR DE LA SOLEDAD	MADERA	VIGENTE	42,96	0,000232834	0,02160%
247	PL-10602-CM	JOSE LUIS 3	MADERA	VIGENTE	43,02	0,000358436	0,03222%
248	PL-5668-CM	CRUZ AGUSTO N° 2	MADERA	VIGENTE	43,24	0,000346727	0,03123%
249	PL-18760-CM	ROSALIA II	MADERA	VIGENTE	43,47	0,000259164	0,02382%
250	PT-4413-BM	MI SAN MARTIN I	MADERA	VIGENTE	43,49	0,000180993	0,01722%
251	PL-5985-CM	ROSALIA I	MADERA	VIGENTE	43,64	0,000210401	0,01970%
252	CE-23153-PM	MI ANITA II	MADERA	VIGENTE	43,68	0,000240866	0,02228%
253	PL-4177-CM	DON ERNESTO	MADERA	VIGENTE	44,06	0,000221100	0,02061%
254	PL-12280-CM	MI ANDREITA	MADERA	VIGENTE	44,36	0,000348511	0,03138%
255	PL-15242-CM	JULIO VALERIANO 2	MADERA	VIGENTE	44,51	0,000333219	0,03009%
256	PT-10394-CM	ARBOLITO DE NAVIDAD V	MADERA	VIGENTE	44,51	0,000196029	0,01849%
257	PT-6192-CM	SANTA TERESITA	MADERA	VIGENTE	44,64	0,000283984	0,02592%
258	PT-6149-CM	ARBOLITO DE NAVIDAD IV	MADERA	VIGENTE	44,66	0,000243428	0,02249%
259	PT-11172-CM	MILAGRO DE JESUS II	MADERA	VIGENTE	44,96	0,000310069	0,02813%
260	PL-2746-BM	CRISTO REDENTOR	MADERA	VIGENTE	44,98	0,000355435	0,03196%
261	PL-19885-CM	DOÑA ROXANA 1	MADERA	VIGENTE	45,05	0,000157392	0,01331%
262	PL-4324-CM	JUAN CARLOS	MADERA	VIGENTE	45,05	0,000279071	0,02360%
263	PL-20643-CM	CRUCERO DEL PACIFICO	MADERA	VIGENTE	45,32	0,000194993	0,01849%
264	PL-18112-CM	SOLO DIOS CON SU PODER	MADERA	VIGENTE	45,50	0,000304503	0,02575%
265	PL-2749-CM	SABINA BEATRIZ 2	MADERA	VIGENTE	45,59	0,000244876	0,02070%
266	PL-2273-BM	SANTA CATALINA	MADERA	VIGENTE	45,63	0,000317568	0,02685%
267	PT-17972-CM	SEÑOR DE LA JUSTICIA 2	MADERA	VIGENTE	45,79	0,000399464	0,03378%
268	TA-10150-CM	TRES MARIAS	MADERA	VIGENTE	46,01	0,000280419	0,02371%
269	PT-4432-CM	MILAGRITOS	MADERA	VIGENTE	46,08	0,000286214	0,02420%
270	HO-4313-CM	JOSE ANTONIO	MADERA	VIGENTE	46,31	0,000354327	0,02996%
271	PL-19893-CM	MI CECILIA	MADERA	VIGENTE	46,67	0,000185489	0,01568%
272	PL-4167-BM	MARIA EMILIA	MADERA	VIGENTE	46,93	0,000223701	0,01891%
273	PT-11711-CM	JOSE OTILIO V	MADERA	VIGENTE	46,97	0,000223477	0,01890%
274	TA-12319-CM	MILAGRO DE LUREN 3	MADERA	VIGENTE	47,35	0,000360363	0,03047%
275	HO-9839-CM	DON VICTOR	MADERA	VIGENTE	47,41	0,000397757	0,03363%
276	PL-4168-BM	MARIA FRANCISCA	MADERA	SUSPENDIDO	47,52	0,000173590	0,01468%
277	TA-17655-CM	SAN FRANCISCO II	MADERA	VIGENTE	47,57	0,000307097	0,02597%
278	PL-2135-CM	DIOS ME BENDIGA	MADERA	VIGENTE	47,98	0,000372225	0,03147%
279	CE-4824-CM	SANTA ROSA DE LIMA	MADERA	VIGENTE	48,02	0,000261567	0,02212%
280	CO-17914-CM	MAYDA MARIA	MADERA	VIGENTE	48,02	0,000257587	0,02178%
281	PT-5506-BM	SEÑOR DE LA SOLEDAD	MADERA	VIGENTE	48,19	0,000319840	0,02704%
282	PL-2251-CM	COSTA BELLA	MADERA	VIGENTE	48,31	0,000406715	0,03439%
283	PL-18108-BM	JESUS EN TI CONFIO	MADERA	VIGENTE	48,43	0,000323500	0,02735%
284	CO-20284-CM	MALVI II	MADERA	SUSPENDIDO	48,97	0,000319539	0,02702%
285	PT-2574-BM	DON DANIEL	MADERA	VIGENTE	48,97	0,000074138	0,00627%
286	TA-13897-CM	MALVI MARIA	MADERA	VIGENTE	48,97	0,000313992	0,02655%
287	TA-15253-CM	MALVI	MADERA	VIGENTE	48,97	0,000321244	0,02716%
288	PT-14032-CM	EL PROFETA	MADERA	VIGENTE	49,06	0,000279508	0,02363%
289	PL-20871-CM	MONITOR HUASCAR	MADERA	VIGENTE	49,17	0,000297010	0,02511%
290	PL-3657-CM	AGUSTINA	MADERA	VIGENTE	49,30	0,000258620	0,02187%
291	CO-15807-CM	ANA TOMASA	MADERA	VIGENTE	49,35	0,000445936	0,03770%
292	PL-2257-CM	MILAGROSA CRUZ DE CHALPON	MADERA	VIGENTE	49,40	0,000303738	0,02568%
293	PL-17357-CM	LADY DIANA	MADERA	VIGENTE	49,61	0,000305565	0,02584%
294	CO-16686-CM	SAN JUAN	MADERA	VIGENTE	50,00	0,000134002	0,01133%
295	CO-23437-CM	TINO I	MADERA	SUSPENDIDO	50,00	0,000178900	0,01513%
296	PT-3401-CM	MI DIONICIO 3	MADERA	VIGENTE	50,00	0,000412613	0,03489%
297	PL-17785-BM	AGUSTINA 1	MADERA	VIGENTE	50,01	0,000223602	0,01891%
298	PT-6155-CM	ROSA ISABEL	MADERA	VIGENTE	50,01	0,000373594	0,03159%
299	CO-18166-CM	DIVINA MISERICORDIA	MADERA	VIGENTE	50,05	0,000312378	0,02641%
300	HO-13537-CM	JABET	MADERA	VIGENTE	50,21	0,000382500	0,03234%
301	CO-23142-CM	MI FELICITA 3	MADERA	VIGENTE	50,40	0,000356454	0,03014%
302	PT-6156-CM	MI ESPERANZA II	MADERA	VIGENTE	50,62	0,000346192	0,02927%
303	PL-18448-CM	BENDICION DE MI MADRE 2	MADERA	VIGENTE	50,63	0,000406350	0,03436%
304	PL-4450-CM	JESUS NAZARENO CAUTIVO	MADERA	VIGENTE	50,65	0,000371278	0,03139%
305	PL-18102-CM	CRISTO VIENE	MADERA	SUSPENDIDO	50,71	0,000316446	0,02676%
306	PL-20748-CM	MI RAFAEL	MADERA	VIGENTE	50,84	0,000356831	0,03017%
307	PT-10413-CM	MERCEDES ISABEL	MADERA	VIGENTE	50,88	0,000284330	0,02404%
308	PL-10603-CM	MI ALFREDO	MADERA	VIGENTE	50,94	0,000354603	0,02998%
309	PL-14342-CM	NIÑO DEL MILAGRO IV	MADERA	SUSPENDIDO	50,99		



**ANEXO 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación
PREASIGNACIÓN DE PORCENTAJES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - PMCE**

La preasignación dispuesta en el presente Anexo no implica, de modo alguno, el reconocimiento de aquellos derechos administrativos que vienen siendo discutidos en sede judicial y, respecto de los cuales, los armadores no hayan obtenido sentencia judicial firme que los reconozca o reestablezca, según corresponda

Nº	Nº DE MATRICULA	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	TIPO DE CASCO	ESTADO DEL PERMISO	CAP. BOD. NETA AUTORIZADA (M3)	INDICE DE PARTICIPACION	PORCENTAJE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN %
310	CE-17771-CM	HALCÓN PACIFICO	MADERA	VIGENTE	51,24	0,000355300	0,03004%
311	PL-21090-CM	DON MANUEL	MADERA	VIGENTE	51,24	0,000324624	0,02745%
312	PT-6161-CM	MI DIONICIO IV	MADERA	VIGENTE	51,24	0,000330371	0,02793%
313	PL-28538-PM	ROSA MARIA MS-4	MADERA	VIGENTE	51,33	0,000373517	0,03158%
314	PT-5162-CM	MILAGRO DE CHALPON II	MADERA	VIGENTE	51,56	0,000319376	0,02700%
315	PT-13621-CM	SAN MARTIN DE PORRAS III	MADERA	VIGENTE	51,58	0,000327532	0,02769%
316	PT-2734-CM	DON JUAN	MADERA	VIGENTE	51,70	0,000390552	0,03302%
317	PT-11860-CM	MI SAN MARTIN III	MADERA	SUSPENDIDO	51,78	0,000274520	0,02321%
318	PT-6081-CM	EXITO	MADERA	VIGENTE	52,04	0,000317392	0,02684%
319	CO-18169-CM	DONA MARIA	MADERA	VIGENTE	52,10	0,000366938	0,03103%
320	TA-13896-CM	VIRGEN MAGDALENA	MADERA	VIGENTE	52,30	0,000233834	0,01977%
321	PL-2254-CM	JOSE RAMOS II	MADERA	VIGENTE	52,32	0,000338881	0,02865%
322	PL-5915-CM	GISALI I	MADERA	VIGENTE	52,37	0,000307056	0,02596%
323	PL-17033-BM	WALTER HERNAN	MADERA	VIGENTE	52,38	0,000329590	0,02787%
324	PL-4847-CM	ROSA ISIDORA	MADERA	VIGENTE	52,40	0,000387685	0,03278%
325	PT-3937-CM	JOSE OTILIO II	MADERA	VIGENTE	52,40	0,000325440	0,02752%
326	PL-2122-CM	MARIA EUGENIA	MADERA	VIGENTE	52,51	0,000358706	0,03033%
327	PL-18168-CM	JUANA ROSA 3	MADERA	VIGENTE	52,55	0,000319664	0,02703%
328	PL-2250-BM	EL NAZARENO	MADERA	VIGENTE	52,72	0,000334522	0,02828%
329	CE-4117-CM	DON MANUEL III	MADERA	VIGENTE	53,00	0,000247800	0,02095%
330	PT-10211-CM	VIRGEN DEL CARMEN III	MADERA	VIGENTE	53,36	0,000304879	0,02578%
331	PL-20856-CM	NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	MADERA	VIGENTE	53,46	0,000273560	0,02313%
332	PL-19963-CM	SANTA ELVIRA	MADERA	SUSPENDIDO	53,54	0,000401751	0,03397%
333	PL-4856-CM	CRISTO REDENTOR 2	MADERA	SUSPENDIDO	53,60	0,000408572	0,03455%
334	PL-2266-CM	ROSA MARIA	MADERA	VIGENTE	53,74	0,000344590	0,02914%
335	PL-3014-CM	DON ROLO 2	MADERA	VIGENTE	53,84	0,000322740	0,02729%
336	ZS-19410-CM	DON MARIANO	MADERA	VIGENTE	53,96	0,000418745	0,03541%
337	PL-22439-CM	LUIS ALVARO	MADERA	VIGENTE	54,00	0,000382724	0,03236%
338	PL-6145-CM	CONCEPCION ISIDORA	MADERA	VIGENTE	54,00	0,000261443	0,02211%
339	PL-17715-CM	LIBERTAD DEL PERU NRO 2	MADERA	VIGENTE	54,00	0,000392142	0,03316%
340	PT-6093-CM	VIRGENCITA DE LA PUERTA	MADERA	VIGENTE	54,67	0,000296851	0,02510%
341	SY-19960-CM	ALMIRANTE GRAU I	MADERA	VIGENTE	55,35	0,000425319	0,03596%
342	PL-19965-CM	ROXANA II	MADERA	SUSPENDIDO	55,35	0,000345185	0,02919%
343	PT-11155-CM	VICTORIA	MADERA	VIGENTE	55,56	0,000352543	0,02981%
344	PO-2421-BM	MARIA MANUELA	MADERA	SUSPENDIDO	56,08	0,000417146	0,03527%
345	HO-20774-CM	ROSA MARIA	MADERA	VIGENTE	56,13	0,000298993	0,02528%
346	PT-19862-CM	JESUS EN TI CONFIO	MADERA	VIGENTE	56,63	0,000282666	0,02390%
347	PT-11173-CM	MILAGRO DE CHALPON III	MADERA	VIGENTE	56,65	0,000278404	0,02354%
348	PL-18109-CM	MI MARY 2	MADERA	VIGENTE	56,71	0,000448558	0,03793%
349	PL-6578-CM	JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO	MADERA	VIGENTE	56,85	0,000421223	0,03562%
350	CO-17998-CM	SIEMPRE SAN JUAN	MADERA	VIGENTE	57,36	0,000723010	0,06113%
351	PL-15498-CM	MARIA EUGENIA 2	MADERA	VIGENTE	57,42	0,000326540	0,02761%
352	PL-5139-CM	MARIA MERCEDES III	MADERA	VIGENTE	57,42	0,000383888	0,03246%
353	CO-10407-CM	MOISES I	MADERA	VIGENTE	57,44	0,000363083	0,03070%
354	PL-18107-CM	RIVERA II	MADERA	VIGENTE	57,63	0,000416739	0,03524%
355	PL-11759-CM	ALMIRANTE GRAU N° 2	MADERA	VIGENTE	57,99	0,000383991	0,03247%
356	PL-18759-CM	MI BLANQUITA	MADERA	VIGENTE	58,00	0,000428782	0,03625%
357	PL-4156-CM	MARIA LUZ	MADERA	SUSPENDIDO	58,00	0,000426813	0,03609%
358	PL-4445-CM	MI CARMELITA 1	MADERA	VIGENTE	58,42	0,000345232	0,02919%
359	PL-19895-CM	MI ELVIS 2	MADERA	VIGENTE	59,97	0,000322349	0,02726%
360	TA-18072-CM	MARIA DEL ROSIO	MADERA	VIGENTE	60,30	0,000277173	0,02344%
361	PL-5488-CM	DON JUAN	MADERA	VIGENTE	60,56	0,000440839	0,03727%
362	PT-4401-CM	MARIA DEL ROCIO	MADERA	VIGENTE	60,64	0,000326800	0,02763%
363	PT-3474-CM	MARIA AURELIA	MADERA	SUSPENDIDO	60,84	0,000374753	0,03169%
364	CE-19880-CM	JAGUI I	MADERA	VIGENTE	61,50	0,000414054	0,03501%
365	CE-2891-CM	MARIA ESPERANZA I	MADERA	VIGENTE	61,50	0,000341445	0,02887%
366	CE-19874-CM	LUIS RODRIGO	MADERA	SUSPENDIDO	61,50	0,000403492	0,03412%
367	PL-1510-CM	ALMIRANTE GRAU II	MADERA	VIGENTE	61,50	0,000507213	0,04289%
368	TA-14031-CM	SEÑOR DEL MAR IV	MADERA	VIGENTE	61,68	0,000435917	0,03686%
369	TA-18286-CM	GUAME SEÑOR CAUTIVO	MADERA	VIGENTE	61,74	0,000415235	0,03511%
370	PL-19894-CM	LULU I	MADERA	VIGENTE	62,00	0,000312600	0,02643%
371	CO-11988-CM	LULU I	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	62,18	0,000350978	0,02968%
372	PT-4269-CM	MARIAJOSE	MADERA	VIGENTE	62,36	0,000392264	0,03317%
373	CO-20742-CM	MILAGRO DE CHALPON	MADERA	VIGENTE	62,39	0,000431933	0,03652%
374	PT-13622-CM	MARIA	MADERA	VIGENTE	62,44	0,000512298	0,04332%
375	TA-20333-CM	SIEMPRE ROSITA YANET	MADERA	VIGENTE	62,49	0,000480996	0,04067%
376	CO-15664-CM	ISABELLA	MADERA	VIGENTE	62,49	0,000483175	0,04085%
377	PT-17970-CM	ARCA DE NOE	MADERA	VIGENTE	62,89	0,000402759	0,03405%
378	SY-1514-CM	ANA	MADERA	VIGENTE	63,54	0,000431346	0,03647%
379	CO-15126-CM	GENESIS	MADERA	VIGENTE	63,62	0,000290428	0,02456%
380	PL-2423-CM	JULIO VALERIANO	MADERA	VIGENTE	63,88	0,000442936	0,03745%
381	CO-18073-CM	JESUS SOBRE LAS AGUAS	MADERA	VIGENTE	64,61	0,000387869	0,03279%
382	CO-19888-CM	NIÑO JESUS	MADERA	VIGENTE	64,68	0,000319208	0,02699%
383	PL-1520-CM	JOSE NICOLAY N° 2	MADERA	SUSPENDIDO	65,00	0,000393276	0,03325%
384	CO-5807-CM	NIÑA	MADERA	VIGENTE	65,01	0,000564898	0,04776%
385	PL-4346-CM	MI BERTITA	MADERA	VIGENTE	65,05	0,000478971	0,04050%
386	PT-11176-CM	PROVIDENCIA DE DIOS	MADERA	VIGENTE	65,50	0,000245369	0,02075%
387	CO-0045-CM	MAGALY	MADERA	VIGENTE	65,53	0,000325416	0,02751%
388	HO-21122-CM	JUANITA	MADERA	VIGENTE	65,54	0,000293114	0,02478%
389	PL-1833-CM	MONITOR HUASCAR	MADERA	VIGENTE	65,57	0,000375470	0,03175%
390	PT-14741-CM	DON LUCHO	MADERA	VIGENTE	66,19	0,000325618	0,02753%
391	PT-17974-CM	MI SANTO TORIBIO	MADERA	VIGENTE	66,38	0,000512742	0,04335%
392	PL-1388-CM	MI MAXIMINA 2	MADERA	VIGENTE	66,49	0,000411053	0,03476%
393	TA-18036-CM	MANUEL EDUARDO	MADERA	VIGENTE	66,72	0,000325380	0,02751%
394	CO-15856-CM	MERCÉDEZ ANGELITA	MADERA	VIGENTE	66,84	0,000357358	0,03022%
395	CO-21014-CM	VICTORIA	MADERA	VIGENTE	67,80	0,000564619	0,04774%
396	PT-14030-CM	ROSA Y LEONEL	MADERA	VIGENTE	68,51	0,000364826	0,03085%
397	PT-21366-CM	MARIA ANGELITA	MADERA	VIGENTE	68,60	0,000448546	0,03793%
398	PT-17973-CM	MI ESPERANZA III	MADERA	VIGENTE	69,21	0,000377761	0,03194%
399	CO-17901-CM	DON JULIO	MADERA	VIGENTE	69,58	0,000445712	0,03769%
400	CO-18170-CM	DON JULIO IV	MADERA	SUSPENDIDO	69,58	0,000539753	0,04564%
401	PT-3299-CM	MARIA MAGALY	MADERA	VIGENTE	69,64	0,000503274	0,04255%
402	PT-19981-CM	CARLOS EDUARDO	MADERA	VIGENTE	69,70	0,000353190	0,02986%
403	PL-22781-PM	MI JOSUE	MADERA	VIGENTE	69,81	0,000593648	0,05019%
404	HO-5616-CM	JUANITA 2	MADERA	VIGENTE	70,04	0,000434238	0,03672%
405	CO-17713-CM	JORGE	MADERA	VIGENTE	70,15	0,000294906	0,02493%
406	CO-16650-CM	DON LOLO	MADERA	VIGENTE	70,17	0,000318628	0,02677%
407	PT-4242-CM	MI CONSUELO	MADERA	VIGENTE	70,43	0,000501041	0,04236%
408	CO-16671-CM	MILAGRO DE MI MADRE	MADERA	VIGENTE	70,44	0,000292373	0,02472%
409	CO-20097-CM	JEREMIAS	MADERA	SUSPENDIDO	70,47	0,000323832	0,02738%
410	PT-4215-CM	JHONY MANUELITO	MADERA	VIGENTE	70,64	0,000435347	0,03681%
411	PL-022068-CM	VIRGEN DE CHAPI	MADERA	VIGENTE	70,69	0,000450570	0,03810%
412	PT-2604-CM	CRUZ DE CHALPON	MADERA	VIGENTE	71,09	0,000501286	0,04238%



**ANEXO 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación
PREASIGNACIÓN DE PORCENTAJES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - PMCE**

La preasignación dispuesta en el presente Anexo no implica, de modo alguno, el reconocimiento de aquellos derechos administrativos que vienen siendo discutidos en sede judicial y, respecto de los cuales, los armadores no hayan obtenido sentencia judicial firme que los reconozca o reestablezca, según corresponda

Nº	Nº DE MATRICULA	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	TIPO DE CASCO	ESTADO DEL PERMISO	CAP. BOD. NETA AUTORIZADA (M3)	INDICE DE PARTICIPACION	PORCENTAJE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN %
413	PT-17727-CM	MI HERNANCITO	MADERA	VIGENTE	71.10	0.000426718	0.03608%
414	PL-17781-CM	DON MANUEL V	MADERA	VIGENTE	71.22	0.000264571	0.02237%
415	TA-13698-CM	MARIBEL	MADERA	VIGENTE	71.23	0.000538872	0.04556%
416	TA-3854-CM	JOSE DEL CARMEN	MADERA	VIGENTE	71.57	0.000239670	0.02026%
417	CO-16659-CM	MARIA MARTHA	MADERA	VIGENTE	71.57	0.000295574	0.02499%
418	PT-3878-CM	TOKIO	MADERA	SUSPENDIDO	71.66	0.000473618	0.04005%
419	PL-4370-CM	MARIA MERCEDES IV	MADERA	VIGENTE	71.74	0.000411271	0.03477%
420	PL-2125-CM	MARIA FIDELA	MADERA	VIGENTE	71.94	0.000473172	0.04001%
421	PT-18006-CM	DON ROBERTH	MADERA	VIGENTE	72.06	0.000261798	0.02214%
422	PL-3027-CM	JESUS EN TI CONFIO I	MADERA	VIGENTE	72.31	0.000444936	0.03762%
423	PL-12465-CM	GLENN I	MADERA	VIGENTE	72.43	0.000371023	0.03137%
424	CO-22133-PM	VICTOR III	MADERA	VIGENTE	72.45	0.000431126	0.03645%
425	TA-12299-CM	JESSICA OLINDA	MADERA	VIGENTE	72.50	0.000581182	0.04914%
426	PT-11862-CM	PODEROSO CAUTIVO	MADERA	VIGENTE	73.51	0.000415283	0.03511%
427	PL-017354-CM	ALABADO SEA DIOS	MADERA	VIGENTE	73.72	0.000321878	0.02722%
428	CO-10256-CM	RUSSO	MADERA	VIGENTE	73.77	0.000563983	0.04769%
429	PL-28539-PM	ROSA MARIA MS 1	MADERA	VIGENTE	73.79	0.000481327	0.04058%
430	PL-2279-CM	CRUZ DEL SUR III	MADERA	VIGENTE	73.95	0.000527305	0.04458%
431	PT-19879-CM	SAGITARIO	MADERA	VIGENTE	74.12	0.000404776	0.03422%
432	PT-3956-CM	SEÑOR DE LA ASCENCION	MADERA	VIGENTE	74.24	0.000454687	0.03844%
433	PT-6187-CM	MILAGRO DE NOE	MADERA	VIGENTE	74.80	0.000499933	0.04227%
434	PT-22483-CM	MI JUAN NOE	MADERA	VIGENTE	74.80	0.000565361	0.04780%
435	CO-18314-CM	JHONNY MANUELITO II	MADERA	VIGENTE	75.03	0.000526831	0.04454%
436	PL-1218-CM	JUANITA ISABEL	MADERA	VIGENTE	75.10	0.000443592	0.03751%
437	PT-3399-CM	MAGDALENA DEL MAR	MADERA	VIGENTE	75.15	0.000278515	0.02355%
438	CO-18000-CM	JUAN ENRIQUE II	MADERA	VIGENTE	75.15	0.000542916	0.04590%
439	PT-13731-CM	VIRGEN DEL CARMEN 4	MADERA	VIGENTE	75.64	0.000445145	0.03764%
440	PT-6020-CM	YAMANASHI	MADERA	SUSPENDIDO	75.72	0.000484979	0.04101%
441	PT-3363-CM	JOSE HIPOLITO	MADERA	VIGENTE	76.05	0.000411529	0.03480%
442	HO-0975-CM	ANTONIA	MADERA	VIGENTE	76.25	0.000591568	0.05002%
443	HO-18316-CM	NEPTUNIA	MADERA	VIGENTE	76.76	0.000663555	0.05610%
444	PL-4335-CM	MI JUANITA	MADERA	VIGENTE	76.97	0.000407777	0.03448%
445	PT-3901-CM	CARLOS Y EDUARDO	MADERA	VIGENTE	77.46	0.000538123	0.04550%
446	CO-17432-CM	CARMEN ROSA	MADERA	VIGENTE	78.32	0.000540888	0.04573%
447	CO-20779-CM	JESUS ES EL CAMINO	MADERA	VIGENTE	79.01	0.000423075	0.03577%
448	CO-1445-CM	MONIK	MADERA	VIGENTE	79.05	0.000507197	0.04288%
449	PT-18509-CM	SANTA MARIA	MADERA	VIGENTE	79.13	0.000293480	0.02481%
450	PT-5236-CM	NIÑO DEL MILAGRO V	MADERA	VIGENTE	79.16	0.000572717	0.04842%
451	HO-1143-CM	MELISSA	MADERA	VIGENTE	79.55	0.000646128	0.05463%
452	CO-17711-CM	DON FELIPE	MADERA	VIGENTE	79.96	0.000300719	0.02543%
453	CO-20238-CM	DON ANGEL	MADERA	VIGENTE	80.02	0.000414525	0.03505%
454	PT-14743-CM	EXITO V	MADERA	VIGENTE	80.50	0.000511765	0.04327%
455	PL-19494-CM	SANTA TERESITA	MADERA	VIGENTE	80.57	0.000413584	0.03497%
456	PT-11863-CM	JUAN ENRIQUE	MADERA	VIGENTE	80.60	0.000479027	0.04050%
457	HO-21112-CM	DON BRADY	MADERA	VIGENTE	80.63	0.000444335	0.03757%
458	PL-3433-CM	DIVINA MISERICORDIA I	MADERA	VIGENTE	80.83	0.000403150	0.03409%
459	PL-27950-PM	MI JOSE LUIS Nº 2	MADERA	VIGENTE	80.83	0.000624509	0.05280%
460	PT-3917-CM	AURORITA	MADERA	VIGENTE	81.28	0.000573962	0.04853%
461	PL-23458-CM	SANTISIMA VIRGEN DE LA PUERTA DE OTU	MADERA	VIGENTE	81.36	0.000564750	0.04775%
462	PT-4431-CM	CORAZON DE MARIA	MADERA	VIGENTE	81.90	0.000630316	0.05329%
463	PT-18004-CM	DON FELIX IV	MADERA	VIGENTE	82.37	0.000351836	0.02975%
464	PT-6189-BM	MILAGROSA CONCEPCION	MADERA	VIGENTE	82.57	0.000429541	0.03632%
465	PL-002265-CM	MI JUAN	MADERA	VIGENTE	83.10	0.000743840	0.06289%
466	CO-17710-CM	GUIAME MADRE MIA	MADERA	VIGENTE	83.17	0.000384081	0.03247%
467	CO-17925-CM	EXITO OCEANO I	MADERA	VIGENTE	83.34	0.000412284	0.03486%
468	PL-17904-CM	DON SEFERINO	MADERA	VIGENTE	83.47	0.000507466	0.04291%
469	PL-19843-PM	LOS ANGELES II	MADERA	VIGENTE	84.70	0.000599375	0.05068%
470	PT-17962-CM	MILAGRO DE CHALPON	MADERA	VIGENTE	85.00	0.000640314	0.05414%
471	PT-10145-CM	MADRE AUXILIADORA	MADERA	VIGENTE	85.28	0.000589881	0.04988%
472	CO-18762-CM	BENDICION DE MI MADRE	MADERA	SUSPENDIDO	85.35	0.000601213	0.05083%
473	PL-1509-CM	NEPTUNO	MADERA	VIGENTE	85.48	0.000539985	0.04566%
474	PT-18056-CM	MAURO	MADERA	VIGENTE	85.71	0.000430344	0.03639%
475	PL-20298-CM	MI FE EN CRISTO Nº 3	MADERA	VIGENTE	85.88	0.000263074	0.02224%
476	PT-20878-CM	SIEMPRE MI HERNANCITO II	MADERA	VIGENTE	86.01	0.000526423	0.04451%
477	PT-17720-CM	DON GREGORIO	MADERA	VIGENTE	86.50	0.000463242	0.03917%
478	PT-15819-CM	DON MANUEL II	MADERA	VIGENTE	86.90	0.000266807	0.02256%
479	CE-19851-CM	YOLY	MADERA	VIGENTE	86.98	0.000688577	0.05822%
480	PT-3888-CM	CINTHIA	MADERA	VIGENTE	87.11	0.000470522	0.03978%
481	CE-17212-CM	TIO CAMELO	MADERA	VIGENTE	87.36	0.000719815	0.06086%
482	CO-1454-PM	PEGUISA 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	89.23	0.000445423	0.03766%
483	TA-20665-CM	SANTO TORIBIO	MADERA	VIGENTE	89.32	0.000598456	0.05060%
484	CO-4208-CM	ROSA Y LEONEL	MADERA	VIGENTE	89.32	0.000527530	0.04460%
485	PL-3464-CM	MI SAN MARTIN	MADERA	VIGENTE	89.76	0.000526304	0.04450%
486	SY-21109-CM	BENDICION	MADERA	SUSPENDIDO	89.85	0.000733105	0.06199%
487	CE-19914-CM	SEBASTIAN	MADERA	SUSPENDIDO	89.97	0.000893486	0.07555%
488	PT-3958-CM	JOAS LO QUE JEHOVA DIO	MADERA	VIGENTE	90.00	0.000411852	0.03482%
489	TA-4238-CM	MI CAUTIVO	MADERA	VIGENTE	90.48	0.000410131	0.03468%
490	TA-5673-CM	DIVINO CAUTIVO	MADERA	VIGENTE	90.80	0.000633177	0.05354%
491	PT-18173-CM	MARIA SIXTA 3	MADERA	VIGENTE	90.83	0.000395733	0.03346%
492	CO-18297-CM	SAN MARTIN DE PORRAS IV	MADERA	VIGENTE	91.10	0.000558136	0.04719%
493	CO-17961-CM	MILAGRO DE CHALPON V	MADERA	SUSPENDIDO	91.26	0.000569123	0.04812%
494	PT-4218-CM	BUENAVENTURA	MADERA	VIGENTE	91.68	0.000609616	0.05154%
495	PT-14425-CM	MARIA SIXTA II	MADERA	VIGENTE	91.78	0.000582992	0.04929%
496	CO-21706-CM	SALVADOR I	MADERA	VIGENTE	92.00	0.000797997	0.06747%
497	PT-20064-CM	ARCA DE NOE IV	MADERA	VIGENTE	92.34	0.000724808	0.06128%
498	PT-21127-CM	MI HERMINIA	MADERA	VIGENTE	92.75	0.000554242	0.04686%
499	CO-17433-CM	MARIA AUXILIADORA	MADERA	VIGENTE	93.39	0.000520597	0.04402%
500	TA-20909-CM	MILAGROSA CONCEPCION II	MADERA	VIGENTE	93.55	0.000359617	0.03041%
501	PT-19946-CM	MERCEDES ANGELITA II	MADERA	VIGENTE	93.96	0.000607359	0.05135%
502	PT-6188-CM	MILAGRO DE LA VIRGEN	MADERA	VIGENTE	94.60	0.000566435	0.04789%
503	PT-18058-CM	MILAGROSO CAUTIVO	MADERA	VIGENTE	94.65	0.000588895	0.04979%
504	HO-21106-CM	VANESSA	MADERA	VIGENTE	94.93	0.000928722	0.07853%
505	HO-23066-CM	SALVADOR II	MADERA	VIGENTE	95.35	0.000482267	0.04078%
506	SY-5984-CM	VICTORIA	MADERA	VIGENTE	95.39	0.000492480	0.04164%
507	CE-14969-CM	APOSTOL SANTIAGO	MADERA	SUSPENDIDO	95.48	0.000586958	0.04963%
508	PT-18707-CM	DON TEOFILO	MADERA	VIGENTE	95.57	0.000656437	0.05550%
509	PT-3875-CM	EL PIQUERO	MADERA	VIGENTE	95.79	0.000424776	0.03592%
510	CO-21116-CM	SANDRINA	MADERA	VIGENTE	95.82	0.000949032	0.08024%
511	PT-21118-CM	JOSE ISIDRO	MADERA	VIGENTE	96.02	0.000428474	0.03623%
512	PL-3031-CM	CRISTO REY	MADERA	VIGENTE	96.16	0.000336927	0.02849%
513	PL-4213-CM	JORGE OMAR	MADERA	VIGENTE	96.20	0.000239641	0.02026%
514	CO-21141-CM	CAPRICORNIO 9	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	96.44	0.000809834	0.06847%
515	CO-20876-PM	MILAGRO DE LUREN III	MADERA	VIGENTE	96.58	0.000685498	0.05796%



**ANEXO 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación
PREASIGNACIÓN DE PORCENTAJES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - PMCE**

La preasignación dispuesta en el presente Anexo no implica, de modo alguno, el reconocimiento de aquellos derechos administrativos que vienen siendo discutidos en sede judicial y, respecto de los cuales, los armadores no hayan obtenido sentencia judicial firme que los reconozca o reestablezca, según corresponda

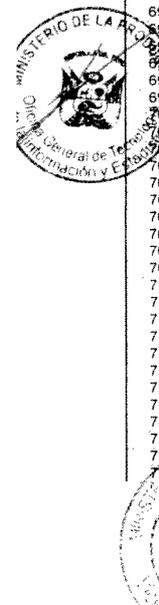
Nº	Nº DE MATRICULA	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	TIPO DE CASCO	ESTADO DEL PERMISO	CAP. BOD. NETA AUTORIZADA (M3)	INDICE DE PARTICIPACION	PORCENTAJE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN %
516	CO-18657-CM	MARIA ISABEL	MADERA	VIGENTE	97,26	0,000747652	0,06322%
517	PL-3448-CM	MI AUGUSTO OSWALDO	MADERA	VIGENTE	97,44	0,000532381	0,04501%
518	PT-3342-CM	NARCISA DE JESUS	MADERA	VIGENTE	97,44	0,000561858	0,04751%
519	PL-6139-CM	LUISA DE HUMAY	MADERA	VIGENTE	97,79	0,000550996	0,04659%
520	PL-17595-CM	LOS ANGELES	MADERA	VIGENTE	97,85	0,000800473	0,06768%
521	PT-21143-PM	MARIA ISABEL II	MADERA	VIGENTE	98,00	0,000492434	0,04164%
522	PL-4451-CM	AMIGO DE DIOS 1	MADERA	SUSPENDIDO	98,03	0,000412872	0,03491%
523	PT-28566-PM	MUZA	MADERA	VIGENTE	98,15	0,000630904	0,05334%
524	CO-5544-CM	CHALACO	ACERO NAVAL	VIGENTE	98,16	0,000491440	0,04155%
525	PL-19733-CM	ASMAR II	MADERA	SUSPENDIDO	98,17	0,000748015	0,06325%
526	PL-4303-CM	FLOR DE MARIA 2	MADERA	VIGENTE	98,87	0,000738671	0,06246%
527	PL-20745-PM	MARIA PIA	MADERA	VIGENTE	99,00	0,000666947	0,05639%
528	PT-3950-CM	MI CHAVELITA	MADERA	SUSPENDIDO	99,30	0,000381773	0,03228%
529	PT-4609-CM	PISCIS V	ACERO NAVAL	VIGENTE	99,54	0,000569867	0,04818%
530	TA-21063-CM	MI EDUARDO	MADERA	VIGENTE	99,54	0,000572831	0,04843%
531	HO-21097-CM	NATHALIA	MADERA	VIGENTE	99,58	0,000653255	0,05523%
532	PT-11884-CM	PROFETA DANIEL II	MADERA	VIGENTE	99,88	0,000543909	0,04599%
533	PL-21027-PM	JHONNY MANUELITO	MADERA	VIGENTE	100,00	0,000726278	0,06141%
534	PL-21078-PM	SENOVIA	MADERA	SUSPENDIDO	100,00	0,000838269	0,07088%
535	CO-21016-CM	TIO SAMBITO	MADERA	VIGENTE	100,00	0,000926174	0,07831%
536	CO-21015-PM	MIGUELINA	MADERA	VIGENTE	100,00	0,000836696	0,07074%
537	PL-20809-CM	MI ALBERTO	MADERA	VIGENTE	100,00	0,000420508	0,03555%
538	PT-21084-PM	DON ALBERTO	MADERA	SUSPENDIDO	100,00	0,000688707	0,05823%
539	CO-21017-CM	MILAGROS DE CHALPON I	MADERA	VIGENTE	100,00	0,000609503	0,05153%
540	CO-10744-CM	JABET II	ACERO NAVAL	VIGENTE	100,16	0,000680861	0,05141%
541	PL-17664-CM	CRISTO SALVADOR 3	MADERA	VIGENTE	100,20	0,000734163	0,06207%
542	CO-18163-CM	KIARA	MADERA	VIGENTE	100,37	0,000838663	0,07091%
543	SY-21108-PM	PALMAR 3	MADERA	VIGENTE	100,55	0,000599298	0,05067%
544	ZS-0931-CM	MI YAHVE	MADERA	VIGENTE	101,77	0,000605870	0,05123%
545	CE-1335-CM	MODESTO 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	102,00	0,000704686	0,05958%
546	IO-0944-CM	NANCY	ACERO NAVAL	VIGENTE	102,00	0,000459804	0,03888%
547	PL-20968-PM	MAURO	MADERA	VIGENTE	102,00	0,000563177	0,04762%
548	PT-3309-CM	MARIA FELICITA	MADERA	VIGENTE	102,13	0,000506064	0,04279%
549	PT-16862-CM	LILIANA	MADERA	VIGENTE	102,53	0,000837232	0,07079%
550	TA-4300-CM	JESUS DEL CARMEN	MADERA	VIGENTE	102,80	0,000683607	0,05780%
551	PT-3818-CM	JULIA NORA	MADERA	VIGENTE	102,87	0,000417908	0,03533%
552	CO-5791-CM	PAOLA	MADERA	VIGENTE	102,99	0,000804594	0,06803%
553	CE-18658-CM	MI ANITA 4	MADERA	VIGENTE	103,20	0,000556143	0,04702%
554	CO-13570-CM	EMANUEL 3	MADERA	VIGENTE	103,46	0,000796161	0,06732%
555	CO-5797-CM	WARANGO	ACERO NAVAL	VIGENTE	103,70	0,000632041	0,05344%
556	PT-17971-CM	SAN PEDRO	MADERA	VIGENTE	103,80	0,000565591	0,04782%
557	CE-4989-CM	LOURDES	ACERO NAVAL	VIGENTE	103,82	0,000508601	0,04300%
558	CE-15458-CM	TENTADORA	MADERA	VIGENTE	103,85	0,000684016	0,05783%
559	PL-23047-PM	MONITOR HUASCAR 1	MADERA	VIGENTE	103,90	0,000630433	0,05330%
560	HO-4438-CM	DOÑA INES II	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	104,00	0,000424081	0,03586%
561	PL-19028-CM	MARIA MERCEDES 2	MADERA	VIGENTE	104,03	0,000738783	0,06247%
562	PL-20741-CM	PONTEVEDRA	MADERA	VIGENTE	104,33	0,000674903	0,05706%
563	PT-21128-CM	MI CAUTIVA SILVANA	MADERA	VIGENTE	104,34	0,000463654	0,03920%
564	CE-2778-PM	RENZO 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	104,38	0,000593809	0,05021%
565	CE-2822-PM	WAIKIKI	ACERO NAVAL	VIGENTE	104,40	0,000667611	0,05645%
566	CO-18560-CM	CAPRICORNIO 7	ACERO NAVAL	VIGENTE	104,63	0,000770213	0,06512%
567	IO-5298-CM	MARCO ANTONIO	ACERO NAVAL	VIGENTE	104,93	0,000584519	0,04942%
568	PL-19820-CM	JARIT	MADERA	VIGENTE	104,98	0,000846718	0,07159%
569	CO-4368-CM	LINDA ROSA	ACERO NAVAL	VIGENTE	105,00	0,000635185	0,05371%
570	PL-21732-CM	JIMY ROBERT	MADERA	VIGENTE	105,03	0,000983930	0,08319%
571	PL-3030-CM	CRISTO SALVADOR	MADERA	SUSPENDIDO	105,09	0,000829048	0,07010%
572	PL-13273-CM	KANDYMAR	MADERA	VIGENTE	105,22	0,000634087	0,05361%
573	PL-11393-CM	MARIA MERCEDES	MADERA	VIGENTE	105,49	0,000842948	0,07127%
574	PL-18514-CM	ASMAR I	MADERA	SUSPENDIDO	105,67	0,000818292	0,06919%
575	PT-21119-CM	LORENA	MADERA	VIGENTE	105,83	0,000557694	0,04715%
576	PL-17597-CM	SAN JUAN BAUTISTA 3	MADERA	VIGENTE	105,85	0,000581628	0,04918%
577	CO-21121-CM	ANGELES	MADERA	SUSPENDIDO	105,87	0,000684263	0,05786%
578	CE-19842-PM	PALBER	MADERA	SUSPENDIDO	105,93	0,000695301	0,05879%
579	CO-19554-CM	ROSA ISABEL	MADERA	VIGENTE	105,99	0,000876968	0,07415%
580	CO-20307-CM	EXITO DEL PACIFICO II	MADERA	VIGENTE	106,08	0,000587599	0,04968%
581	CO-19773-CM	MARIA DEL CARMEN	MADERA	VIGENTE	106,11	0,000768954	0,06502%
582	CO-18318-CM	SANTA ISABEL	MADERA	VIGENTE	106,18	0,000580850	0,04911%
583	PT-3971-CM	SAN JACINTO III	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	106,27	0,000430631	0,03641%
584	PT-21085-PM	BENDICION DEL SEÑOR	MADERA	VIGENTE	107,00	0,000674564	0,05704%
585	CO-18965-CM	ANTONIA II	MADERA	VIGENTE	107,00	0,001108083	0,09369%
586	CO-24492-PM	MARIA MERCEDES I	MADERA	VIGENTE	107,01	0,000765639	0,06474%
587	CE-4019-PM	PROGRESO I	ACERO NAVAL	VIGENTE	107,11	0,000648935	0,05487%
588	TA-21060-CM	RÓMELIO	MADERA	VIGENTE	107,28	0,000694370	0,05871%
589	HO-1759-CM	KAROL	MADERA	VIGENTE	107,60	0,000699693	0,05916%
590	HO-11293-PM	ATUN	ACERO NAVAL	VIGENTE	107,61	0,000797280	0,06741%
591	PL-2751-CM	SANTA MARGARITA 2	MADERA	VIGENTE	107,76	0,000692086	0,05852%
592	PT-3435-CM	SIEMPRE CRUZ DE CHALPON	MADERA	VIGENTE	107,89	0,000638885	0,05402%
593	CO-15863-PM	DOÑA MECHE	MADERA	VIGENTE	107,95	0,000392558	0,03319%
594	CO-15861-PM	DON JOSE	MADERA	VIGENTE	107,95	0,000536348	0,04535%
595	CO-20658-CM	APOSTOL SANTIAGO	MADERA	SUSPENDIDO	107,99	0,000702108	0,05936%
596	PL-18664-CM	JOSELITO 2	MADERA	SUSPENDIDO	108,00	0,000613003	0,05183%
597	PL-4345-PM	CRISTO MORADO	MADERA	VIGENTE	108,00	0,000819134	0,06926%
598	CO-21067-PM	SANTA ISABEL I	MADERA	VIGENTE	108,00	0,000747318	0,06319%
599	PL-12084-CM	KELLY JULIANA 3	MADERA	VIGENTE	108,03	0,000507899	0,04294%
600	CO-4187-CM	YAYO	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	108,11	0,000477832	0,04040%
601	CO-21111-PM	DON TOMAS	MADERA	VIGENTE	108,12	0,000809045	0,06844%
602	CO-13567-CM	MARRAJO	ACERO NAVAL	VIGENTE	108,16	0,000604147	0,05108%
603	TA-21062-CM	SIEMPRE LEONOR	MADERA	VIGENTE	108,17	0,000605017	0,05116%
604	TA-21059-CM	MI ANITA	MADERA	VIGENTE	108,25	0,000577480	0,04883%
605	CO-23104-CM	MODESTO	MADERA	VIGENTE	108,51	0,000589449	0,04984%
606	PL-17979-CM	MARIA MERCEDES	MADERA	VIGENTE	108,54	0,000840934	0,07110%
607	PL-19884-CM	DON ROLO I	MADERA	VIGENTE	108,63	0,000727705	0,06153%
608	HO-21050-CM	MARCO ANTONIO	MADERA	VIGENTE	108,63	0,001302468	0,11013%
609	HO-21110-CM	EUFEMIA VICTORIA	MADERA	VIGENTE	108,93	0,000608291	0,05143%
610	PL-19881-CM	BEATITA DE HUMAY III	MADERA	VIGENTE	108,98	0,000671199	0,05675%
611	CO-19978-CM	LUKINA	MADERA	VIGENTE	108,99	0,000593398	0,05017%
612	CO-16806-CM	FLORA I	MADERA	SUSPENDIDO	109,00	0,000700954	0,05927%
613	CE-18503-PM	PALMAR-2	MADERA	SUSPENDIDO	109,00	0,000760441	0,06430%
614	PL-5141-CM	MEGUIMAR	MADERA	VIGENTE	109,00	0,000489632	0,04140%
615	CO-20239-CM	JUAN	MADERA	VIGENTE	109,11	0,000661817	0,05596%
616	CO-18433-CM	MAR PACIFICO	MADERA	VIGENTE	109,13	0,000854148	0,07222%
617	TA-21061-CM	MI JUANITA	MADERA	VIGENTE	109,21	0,000731953	0,06189%
618	HO-1142-CM	JULISSA	MADERA	VIGENTE	109,23	0,000876590	0,07412%



**ANEXO 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación
PREASIGNACIÓN DE PORCENTAJES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - PMCE**

La preasignación dispuesta en el presente Anexo no implica, de modo alguno, el reconocimiento de aquellos derechos administrativos que vienen siendo discutidos en sede judicial y, respecto de los cuales, los armadores no hayan obtenido sentencia judicial firme que los reconozca o reestablezca, según corresponda

Nº	Nº DE MATRICULA	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	TIPO DE CASCO	ESTADO DEL PERMISO	CAP. BOD. NETA AUTORIZADA (M3)	INDICE DE PARTICIPACION	PORCENTAJE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN %
619	PL-11501-CM	DEL CASO	MADERA	VIGENTE	109,23	0,000713201	0,06030%
620	CE-19852-CM	ZOILA ROSA	MADERA	VIGENTE	109,32	0,000922416	0,07799%
621	HO-1488-CM	LA PERICA I	MADERA	VIGENTE	109,50	0,000922416	0,07799%
622	PL-011755-PM	FELIPE	MADERA	VIGENTE	109,52	0,000306320	0,02590%
623	PT-18830-CM	DON VICTOR	MADERA	VIGENTE	109,52	0,000614792	0,05198%
624	CE-18335-CM	BRANDON	MADERA	SUSPENDIDO	109,54	0,000868677	0,07345%
625	PL-17923-CM	VIRGEN DE CHAPI N° 2	MADERA	VIGENTE	109,74	0,000815821	0,06898%
626	PL-18705-PM	FLOR DE MARIA	MADERA	VIGENTE	109,74	0,000846642	0,07159%
627	CE-6498-CM	ANITA 3	MADERA	VIGENTE	109,90	0,000703176	0,05945%
628	MO-20444-CM	MARIETA	MADERA	VIGENTE	110,00	0,000876372	0,07410%
629	CE-19889-CM	HILDA	MADERA	SUSPENDIDO	110,00	0,000649153	0,05489%
630	PL-21001-PM	MI JUSTINA	MADERA	VIGENTE	110,00	0,000815175	0,06892%
631	PL-21043-PM	DON MARTIN	MADERA	VIGENTE	110,00	0,000817725	0,06914%
632	TA-20664-CM	JOSY MAR	MADERA	SUSPENDIDO	110,00	0,000625812	0,05291%
633	CE-21701-CM	VELA 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	110,24	0,000733631	0,06203%
634	SY-1579-CM	PM 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	110,84	0,000641345	0,05423%
635	CE-0264-PM	G&D	ACERO NAVAL	VIGENTE	110,84	0,000725702	0,06136%
636	CE-2792-CM	PIRATA	ACERO NAVAL	VIGENTE	111,09	0,000829333	0,07012%
637	CO-4537-PM	DON ABEJARDO	ACERO NAVAL	VIGENTE	111,36	0,000636182	0,05379%
638	CE-2457-CM	BIBACO 20	ACERO NAVAL	VIGENTE	111,83	0,000522086	0,04414%
639	IO-3702-CM	MAGNOLIA	ACERO NAVAL	VIGENTE	112,00	0,000658440	0,05567%
640	CE-1246-CM	CAUDALOSA	ACERO NAVAL	VIGENTE	113,53	0,000704125	0,05953%
641	CE-3984-PM	OLIVER	ACERO NAVAL	VIGENTE	114,38	0,000647576	0,05475%
642	CE-4827-PM	BIBACO 18	ACERO NAVAL	VIGENTE	114,86	0,000681781	0,05765%
643	CO-4694-CM	SELENE	ACERO NAVAL	VIGENTE	115,00	0,000540529	0,04570%
644	PT-10743-CM	MAR DEL NORTE	ACERO NAVAL	VIGENTE	115,58	0,000741365	0,06268%
645	HO-20034-PM	KIMBERLY	MADERA	VIGENTE	115,64	0,000638921	0,05402%
646	CE-1255-CM	HAWA I	ACERO NAVAL	VIGENTE	118,22	0,000638921	0,05402%
647	CE-5078-CM	PROGRESO II	ACERO NAVAL	VIGENTE	119,22	0,000705527	0,05965%
648	CE-15237-PM	OFELIA II	ACERO NAVAL	VIGENTE	120,17	0,000604228	0,05109%
649	CO-6526-CM	MAR DEL SUR	ACERO NAVAL	VIGENTE	121,00	0,000680814	0,05756%
650	CE-6389-CM	DOÑA OFELIA	ACERO NAVAL	VIGENTE	121,00	0,000485471	0,04105%
651	CO-0258-CM	MARIA MERCEDES	ACERO NAVAL	VIGENTE	121,59	0,000860456	0,07275%
652	CO-11345-PM	DOÑA JOSEFA	ACERO NAVAL	VIGENTE	122,00	0,000577476	0,04883%
653	CE-6169-CM	BRISA	ACERO NAVAL	VIGENTE	122,00	0,000865018	0,07314%
654	CE-1149-CM	RIMAC	ACERO NAVAL	VIGENTE	122,00	0,000928838	0,07853%
655	PS-6407-PM	URUBAMBA 8	ACERO NAVAL	VIGENTE	122,48	0,000703105	0,05945%
656	CO-11842-CM	DON MANUCO	ACERO NAVAL	VIGENTE	122,69	0,000853398	0,07216%
657	CE-6615-PM	DORA DEL PILAR	ACERO NAVAL	VIGENTE	124,16	0,000715658	0,06051%
658	CO-15669-PM	MIGUEL	ACERO NAVAL	VIGENTE	127,21	0,000705703	0,05967%
659	CO-28617-PM	NUÉVA ESPERANZA	ACERO NAVAL	VIGENTE	127,45	0,000910181	0,07696%
660	CE-2767-CM	PRALSA 8	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	129,38	0,00063853	0,05613%
661	CE-10942-CM	P.F. 6	MADERA	VIGENTE	131,50	0,000458177	0,03874%
662	CE-2458-PM	ESTELITA II	ACERO NAVAL	VIGENTE	132,39	0,000847699	0,07167%
663	CO-2661-PM	RUBLE	ACERO NAVAL	VIGENTE	132,68	0,000678769	0,05739%
664	CE-5718-PM	DON MILTON	ACERO NAVAL	VIGENTE	133,66	0,000734786	0,06213%
665	CE-4025-PM	MARILU	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	138,87	0,000613093	0,05184%
666	HO-1199-PM	JAVIER 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	139,00	0,000748747	0,06331%
667	CE-22870-PM	DANITZA	ACERO NAVAL	VIGENTE	139,51	0,000797509	0,06743%
668	CE-1848-PM	DON ALFONSO	ACERO NAVAL	VIGENTE	140,42	0,000999647	0,08452%
669	CE-1854-PM	SANTOÑA II	ACERO NAVAL	VIGENTE	140,69	0,000774254	0,06546%
670	CE-0205-PM	CECI	ACERO NAVAL	VIGENTE	141,53	0,000734216	0,06208%
671	CO-12194-PM	ANTONELLA	ACERO NAVAL	VIGENTE	141,60	0,000843049	0,07128%
672	ZS-4145-PM	SHELEY	ACERO NAVAL	VIGENTE	142,32	0,000808267	0,06834%
673	CE-11077-PM	CASITAS	ACERO NAVAL	VIGENTE	144,33	0,000834867	0,07059%
674	HO-1844-PM	JAVIER 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	145,62	0,000762821	0,06450%
675	CE-1856-PM	ANGEL	ACERO NAVAL	VIGENTE	149,41	0,000914295	0,07731%
676	CO-23167-PM	LIGURIA	ACERO NAVAL	VIGENTE	152,00	0,000839226	0,07096%
677	PT-3869-CM	DOÑA NATHALY	MADERA	VIGENTE	154,51	0,000724336	0,06124%
678	CE-13246-PM	PACHACUTEC 21	ACERO NAVAL	VIGENTE	154,78	0,000878403	0,07427%
679	CE-3037-PM	TERESA	ACERO NAVAL	VIGENTE	156,00	0,000884376	0,07478%
680	CE-13274-PM	MARIA LUISA	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	156,13	0,000635038	0,05369%
681	CO-2771-CM	SAN JUAN	ACERO NAVAL	VIGENTE	160,94	0,000837616	0,07082%
682	CE-5835-PM	CALAMAR 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	161,51	0,000995756	0,08419%
683	CE-1333-PM	MILUSKA	ACERO NAVAL	VIGENTE	162,00	0,000878632	0,07429%
684	CE-1843-PM	DORIS	ACERO NAVAL	VIGENTE	166,61	0,000902726	0,07633%
685	CE-15484-PM	MODESTO 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	167,26	0,001242631	0,10507%
686	PT-5127-PM	SAN JACINTO II	ACERO NAVAL	VIGENTE	167,47	0,000406842	0,03440%
687	CO-4118-PM	TIBURON 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	168,69	0,001008505	0,08527%
688	CO-16680-CM	AURELIA	ACERO NAVAL	VIGENTE	170,38	0,000975403	0,08247%
689	CO-4329-PM	ALEJANDRIA VII	ACERO NAVAL	VIGENTE	170,57	0,001346239	0,11383%
690	CO-10303-PM	CELI	ACERO NAVAL	VIGENTE	170,80	0,001073110	0,09073%
691	CE-18896-PM	ANTARES II	ACERO NAVAL	VIGENTE	170,90	0,001179438	0,09972%
692	CE-14481-PM	ARRUZA	ACERO NAVAL	VIGENTE	178,90	0,000857653	0,07252%
693	IO-0961-PM	MANTARO 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	179,00	0,001239112	0,10477%
694	CE-4992-PM	COSTA MAR 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	180,20	0,000692230	0,05853%
695	SE-4297-PM	RIO PERENE 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	181,39	0,001012882	0,08564%
696	CE-0252-PM	PACHACUTEC 9	ACERO NAVAL	VIGENTE	182,00	0,001027828	0,08690%
697	HO-0956-PM	DOÑA INES I	ACERO NAVAL	VIGENTE	182,00	0,001056886	0,08936%
698	CE-1837-CM	ISLA	ACERO NAVAL	VIGENTE	182,07	0,001165493	0,09854%
699	CE-2446-PM	CAPLINA 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	182,17	0,001087354	0,09194%
700	IO-4330-PM	ALETA AZUL IV	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	182,30	0,000762283	0,06445%
701	CO-2448-PM	NAPO 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	182,61	0,000940556	0,07953%
702	CE-0215-PM	MANU 10	ACERO NAVAL	VIGENTE	183,40	0,001103822	0,09333%
703	CE-6182-PM	PACHACUTEC 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	183,62	0,001223526	0,10345%
704	CE-2468-PM	AMAZONAS 10	ACERO NAVAL	VIGENTE	184,20	0,000884845	0,07512%
705	CO-2447-PM	MANU 9	ACERO NAVAL	VIGENTE	185,00	0,001088910	0,09207%
706	CE-4053-PM	MANTA 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	185,00	0,000666332	0,05803%
707	CE-22007-PM	BRANCO 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	185,00	0,000887621	0,07505%
708	PT-5128-CM	JOSE MANUEL III	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	185,72	0,000899847	0,07608%
709	PS-0959-PM	BRAVO 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	186,59	0,001324086	0,11195%
710	IO-0827-PM	MANU 7	ACERO NAVAL	VIGENTE	186,85	0,000991107	0,08380%
711	CE-6262-PM	DANY-B	ACERO NAVAL	VIGENTE	187,57	0,000846406	0,07157%
712	PT-2466-PM	CAPLINA 8	ACERO NAVAL	VIGENTE	188,00	0,000955365	0,08078%
713	CE-0234-PM	CAPLINA 9	ACERO NAVAL	VIGENTE	188,11	0,001175700	0,09941%
714	CE-4522-PM	MARCAR 2	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	188,32	0,000760504	0,06430%
715	SE-0829-PM	TASA 18	ACERO NAVAL	VIGENTE	188,32	0,000964331	0,08154%
716	CE-1838-PM	DON MIGUEL	ACERO NAVAL	VIGENTE	188,87	0,001079024	0,09123%
717	IO-5112-PM	CARMEN JUDITH 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	189,00	0,000837188	0,07079%
718	IO-0967-PM	CHIRA 4	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	189,00	0,000936958	0,07922%
719	CE-0233-PM	LOCUMBA 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	190,42	0,000960015	0,08117%
720	SE-0831-PM	TASA 17	ACERO NAVAL	VIGENTE	190,46	0,000852929	0,07212%
721	CO-0194-PM	ROSA	ACERO NAVAL	VIGENTE	190,59	0,000911145	0,07704%



**ANEXO 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación
PREASIGNACIÓN DE PORCENTAJES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - PMCE**

La preasignación dispuesta en el presente Anexo no implica, de modo alguno, el reconocimiento de aquellos derechos administrativos que vienen siendo discutidos en sede judicial y, respecto de los cuales, los armadores no hayan obtenido sentencia judicial firme que los reconozca o reestablezca, según corresponda

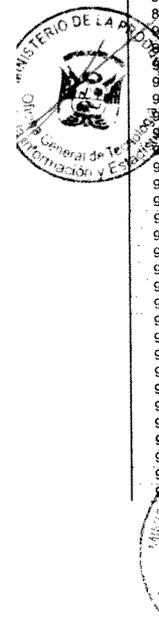
Nº	Nº DE MATRICULA	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	TIPO DE CASCO	ESTADO DEL PERMISO	CAP. BOD. NETA AUTORIZADA (M3)	INDICE DE PARTICIPACION	PORCENTAJE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN %
722	CE-2779-PM	RENZO 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	190,72	0,000970963	0,08210%
723	CE-3042-PM	FARALLON	ACERO NAVAL	VIGENTE	191,00	0,001206681	0,10203%
724	CO-2414-PM	JUAN	ACERO NAVAL	VIGENTE	191,25	0,001154812	0,09764%
725	CE-4520-PM	EL SOL	ACERO NAVAL	VIGENTE	191,37	0,000848975	0,07178%
726	CE-2639-PM	RENZO 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	191,65	0,000945611	0,07995%
727	HO-2479-PM	TASA 110	ACERO NAVAL	VIGENTE	191,74	0,000902318	0,07629%
728	CY-24095-PM	RIO NALON	ACERO NAVAL	VIGENTE	192,01	0,000810561	0,06853%
729	CO-1458-PM	CAPRICORNIO 3	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	192,79	0,001288974	0,10899%
730	CE-5088-PM	VALERIA K	ACERO NAVAL	VIGENTE	192,97	0,001165414	0,09854%
731	HO-4875-PM	COQUI II	ACERO NAVAL	VIGENTE	193,08	0,001420193	0,12008%
732	CE-1855-PM	AMAZONAS 8	ACERO NAVAL	VIGENTE	193,17	0,000992062	0,08388%
733	IO-2393-PM	CARMEN JUDITH 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	193,45	0,000959788	0,08115%
734	CE-0216-PM	ZDENKA B	ACERO NAVAL	VIGENTE	193,51	0,001029256	0,08703%
735	CE-4511-PM	BRANCO 4	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	194,44	0,001086792	0,09189%
736	CO-28711-PM	CHIRA I	ACERO NAVAL	VIGENTE	194,52	0,000676023	0,05716%
737	CE-4032-PM	HUALLAGA 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	195,56	0,000877541	0,07420%
738	CE-14981-PM	NELIDA - B	ACERO NAVAL	VIGENTE	195,79	0,001068810	0,09037%
739	CE-6614-PM	MANTA 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	196,13	0,000870283	0,07358%
740	IO-0957-PM	TAMBO 2	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	196,19	0,000887934	0,07508%
741	CE-2774-PM	C&Z 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	196,25	0,001135028	0,09597%
742	CE-1845-PM	C&Z 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	197,15	0,001041719	0,08808%
743	CO-5574-PM	RIMAC 6	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	197,27	0,001028336	0,08695%
744	CE-3513-PM	PENINSULA	ACERO NAVAL	VIGENTE	197,66	0,001292363	0,10927%
745	CO-12432-PM	ALFA	ACERO NAVAL	VIGENTE	197,80	0,001177802	0,09959%
746	CE-2467-PM	RIMAC 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	197,92	0,000951309	0,08043%
747	CO-6331-PM	BUJAMA	ACERO NAVAL	VIGENTE	198,00	0,001120012	0,09470%
748	CE-0002-PM	PACHACUTEC 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	198,17	0,001125758	0,09518%
749	IO-1094-PM	ALETA AZUL III	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	198,41	0,000789041	0,06671%
750	CE-2770-PM	DON ROBERTH	ACERO NAVAL	VIGENTE	198,69	0,001362354	0,11519%
751	CE-0067-PM	MANTARO 10	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	198,78	0,001394520	0,11791%
752	CO-4901-PM	DON FRANCISCO	ACERO NAVAL	VIGENTE	198,95	0,001182210	0,09996%
753	CO-6254-PM	DON MIGUEL	ACERO NAVAL	VIGENTE	199,00	0,000801271	0,06775%
754	CO-22951-PM	MARTINICA	ACERO NAVAL	VIGENTE	199,80	0,001194683	0,10101%
755	CO-6337-PM	OLLEROS	ACERO NAVAL	VIGENTE	199,82	0,001170738	0,09899%
756	SE-1710-PM	JEUQUETEPEQUE 9	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	200,00	0,000942308	0,07967%
757	IO-0828-PM	ANA CLAUDIA	ACERO NAVAL	VIGENTE	200,00	0,000909933	0,07694%
758	CE-11716-PM	MODESTO 6	ACERO NAVAL	VIGENTE	200,17	0,001422372	0,12026%
759	CE-16840-PM	MARCAR 3	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	200,22	0,001004697	0,08495%
760	CE-0830-PM	HALCON 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	200,55	0,001217153	0,10291%
761	CE-2469-PM	NAPO 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	201,16	0,001052746	0,08901%
762	IO-0963-PM	TIGRE 8	ACERO NAVAL	VIGENTE	201,62	0,001159124	0,09801%
763	CE-1842-PM	DON RAUL III	ACERO NAVAL	VIGENTE	201,72	0,001235052	0,10443%
764	CE-6685-PM	COLOMBA	ACERO NAVAL	VIGENTE	201,75	0,001262995	0,10679%
765	CO-1300-PM	GIANNINA	ACERO NAVAL	VIGENTE	201,93	0,001271383	0,10750%
766	CE-6330-PM	PACHACUTEC 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	202,00	0,001167440	0,09871%
767	CO-5543-PM	ITJ 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	202,00	0,001028486	0,08696%
768	CE-2776-PM	PRODIGA	ACERO NAVAL	VIGENTE	202,00	0,000663493	0,05610%
769	CE-5072-PM	DONA MECHE	ACERO NAVAL	VIGENTE	202,17	0,001008548	0,08527%
770	SE-13580-PM	JEUQUETEPEQUE 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	202,61	0,000915124	0,07738%
771	CE-1862-PM	MILPAZ	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	202,66	0,001278882	0,10813%
772	CE-0254-PM	SAN JUDAS	ACERO NAVAL	VIGENTE	203,19	0,001355585	0,11462%
773	CO-22589-PM	SUPE	ACERO NAVAL	VIGENTE	203,28	0,001296256	0,10960%
774	IO-12075-PM	JESUS	ACERO NAVAL	VIGENTE	203,87	0,001330813	0,11252%
775	IO-4869-PM	NAUTILUS I	ACERO NAVAL	VIGENTE	203,96	0,001015429	0,08586%
776	CE-0193-PM	GALO 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	204,17	0,001096738	0,09273%
777	CE-13720-PM	GALLITO II	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	204,66	0,001070807	0,09054%
778	CE-1245-PM	ASIA 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	205,00	0,000973368	0,08230%
779	CE-0256-PM	ASIA 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	205,00	0,000904250	0,07646%
780	CE-13954-PM	COQUI VI	ACERO NAVAL	VIGENTE	205,38	0,001222294	0,10335%
781	IO-2394-PM	CARMEN JUDITH 4	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	205,53	0,001014281	0,08576%
782	MO-5475-PM	TIGRE 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	206,00	0,001071685	0,09061%
783	CO-11346-PM	LUIS ALBERTO	ACERO NAVAL	VIGENTE	206,62	0,000998893	0,08454%
784	PS-0575-PM	BELEN 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	207,03	0,001122615	0,09492%
785	CO-6437-PM	ADITA	ACERO NAVAL	VIGENTE	207,50	0,001147082	0,09699%
786	SE-4298-PM	TIGRE 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	208,04	0,001364216	0,11535%
787	CE-4026-PM	TINO	ACERO NAVAL	VIGENTE	208,15	0,001209019	0,10222%
788	CE-3039-PM	PACHACUTEC 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	208,52	0,001180664	0,09453%
789	CO-2772-PM	SK 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	208,53	0,001088169	0,09201%
790	SE-0751-PM	ZHENNA I	ACERO NAVAL	VIGENTE	208,53	0,001264109	0,10688%
791	CO-2830-PM	YAGO IV	ACERO NAVAL	VIGENTE	208,91	0,001081829	0,09147%
792	CE-15712-PM	COMANCHE IV	ACERO NAVAL	VIGENTE	209,91	0,001182085	0,09995%
793	CE-1252-PM	ARRÉCIFE	ACERO NAVAL	VIGENTE	210,02	0,001320003	0,11161%
794	CE-1334-PM	DON NICO 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	210,61	0,000981643	0,08300%
795	CE-2478-PM	IKA I	ACERO NAVAL	VIGENTE	211,36	0,000963259	0,08145%
796	CE-3987-PM	ENSEÑADA	ACERO NAVAL	VIGENTE	212,39	0,001354178	0,11450%
797	CE-2453-PM	GUANAPE 9	ACERO NAVAL	VIGENTE	212,63	0,001045302	0,08838%
798	CE-4028-PM	SAN PEDRO III	ACERO NAVAL	VIGENTE	212,63	0,001110272	0,09388%
799	CE-0257-PM	SAN LORENZO 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	212,67	0,000869996	0,07356%
800	CE-1250-PM	MACABI 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	212,86	0,000995079	0,08414%
801	CE-14167-PM	SHUR II	ACERO NAVAL	VIGENTE	213,00	0,001281819	0,10838%
802	CO-2011-PM	SK 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	214,93	0,001062543	0,08984%
803	HO-4666-PM	CHAO 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	215,83	0,000997207	0,08432%
804	PT-12970-PM	CHARLY	ACERO NAVAL	VIGENTE	218,16	0,001370149	0,11585%
805	PS-3633-PM	SAN LORENZO 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	218,48	0,000985113	0,08329%
806	CE-0212-PM	SAMA 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	218,98	0,001280499	0,10827%
807	CE-10376-PM	ANTARES III	ACERO NAVAL	VIGENTE	220,00	0,001562591	0,13212%
808	SE-6332-PM	NAZCA	ACERO NAVAL	VIGENTE	220,09	0,001233060	0,10426%
809	CO-6333-PM	JAVIER	ACERO NAVAL	VIGENTE	220,19	0,001215660	0,10279%
810	PT-14728-PM	JORGITO	ACERO NAVAL	VIGENTE	220,51	0,001384913	0,11710%
811	CO-3845-PM	MARACAIBO	ACERO NAVAL	VIGENTE	220,59	0,001115833	0,09435%
812	CO-10833-PM	GALILEO	ACERO NAVAL	VIGENTE	222,00	0,001203708	0,10178%
813	SE-0813-PM	ASIA 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	222,00	0,001431790	0,12106%
814	CE-1251-PM	PESCO 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	222,47	0,001070522	0,09051%
815	CE-1248-PM	GUANAPE 1	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	223,36	0,001077221	0,09066%
816	CO-12969-PM	LUCAS	ACERO NAVAL	VIGENTE	223,57	0,001289432	0,10902%
817	CE-6138-PM	COMANCHE VI	ACERO NAVAL	VIGENTE	225,00	0,001495890	0,12648%
818	CO-16602-PM	ESTEFANIA I	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	225,00	0,001555244	0,13150%
819	CO-21404-PM	ILEÑA II	ACERO NAVAL	VIGENTE	225,00	0,001232855	0,10424%
820	CO-5245-PM	BALLESTAS 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	226,01	0,001943420	0,16432%
821	CE-20661-PM	MODESTO 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	226,20	0,001494113	0,12633%
822	CE-0003-PM	DON RAUL	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	227,01	0,001286434	0,10877%
823	CE-4017-PM	MAR MEDITERRANEO	ACERO NAVAL	VIGENTE	231,30	0,001352752	0,11438%
824	CE-6577-PM	SAN LORENZO 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	232,24	0,001025054	0,08667%



**ANEXO 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación
PREASIGNACIÓN DE PORCENTAJES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - PMCE**

La preasignación dispuesta en el presente Anexo no implica, de modo alguno, el reconocimiento de aquellos derechos administrativos que vienen siendo discutidos en sede judicial y, respecto de los cuales, los armadores no hayan obtenido sentencia judicial firme que los reconozca o reestablezca, según corresponda

Nº	Nº DE MATRICULA	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	TIPO DE CASCO	ESTADO DEL PERMISO	CAP. BOD. NETA AUTORIZADA (M3)	INDICE DE PARTICIPACION	PORCENTAJE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN %
825	IO-1733-PM	LOBOS DE AFUERA 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	235,29	0,001265018	0,10696%
826	CE-2796-CM	BRYAN	ACERO NAVAL	VIGENTE	237,26	0,001244439	0,10522%
827	PS-6170-PM	SAN MARTIN 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	238,74	0,001367468	0,11562%
828	CO-23558-PM	DANIA 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	239,40	0,001322636	0,11183%
829	CE-6684-PM	MANTA 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	242,00	0,001291665	0,10921%
830	CE-5850-PM	YOVANA	ACERO NAVAL	VIGENTE	242,03	0,001541148	0,13031%
831	CE-1841-PM	DALMACIA II	ACERO NAVAL	VIGENTE	242,46	0,001555271	0,13150%
832	CE-5914-PM	ANDELKA	ACERO NAVAL	VIGENTE	242,91	0,001581504	0,13372%
833	CE-14634-PM	ISABEL II	ACERO NAVAL	VIGENTE	243,10	0,001413138	0,11948%
834	CE-17380-PM	MARIA I	ACERO NAVAL	VIGENTE	243,66	0,002014417	0,17032%
835	CO-0393-PM	SANTA ROSA	ACERO NAVAL	VIGENTE	244,75	0,001060472	0,08966%
836	CE-4024-PM	SAN ANTONIO VIII	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	244,77	0,001393526	0,11783%
837	IO-1096-PM	ALETA AZUL I	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	245,00	0,001325000	0,11203%
838	CO-0389-PM	LA ARENA	ACERO NAVAL	VIGENTE	245,00	0,001328803	0,11235%
839	SE-4673-PM	SAN TELMO 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	248,15	0,001441507	0,12188%
840	CE-10552-PM	JUANITA	ACERO NAVAL	VIGENTE	249,46	0,001187407	0,10040%
841	CE-5702-PM	C&Z 6	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	249,93	0,001320717	0,11167%
842	CO-4720-PM	MARY CARMEN	ACERO NAVAL	VIGENTE	250,14	0,001112176	0,09404%
843	CE-22203-PM	DALMACIA III	ACERO NAVAL	VIGENTE	250,17	0,001348564	0,11402%
844	CE-0228-PM	SAN MARTIN 10	ACERO NAVAL	VIGENTE	250,79	0,001117247	0,09447%
845	CE-1242-PM	NATALIE	ACERO NAVAL	VIGENTE	251,99	0,001432121	0,12109%
846	CE-4120-PM	TIBURON 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	251,99	0,001617138	0,13873%
847	CE-1253-PM	MEGANISI	ACERO NAVAL	VIGENTE	251,99	0,001269067	0,10730%
848	PT-6137-PM	PAITA I	ACERO NAVAL	VIGENTE	258,08	0,001624394	0,13735%
849	CE-6353-PM	ESTHER 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	258,46	0,001300716	0,10998%
850	CE-1887-PM	C&Z 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	259,67	0,001371176	0,11594%
851	CE-1243-PM	OSCAR	ACERO NAVAL	VIGENTE	265,37	0,001315006	0,11119%
852	CE-0240-PM	MACABI 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	265,56	0,001626739	0,13754%
853	CE-1853-PM	DONA ROSA	ACERO NAVAL	VIGENTE	265,62	0,001467946	0,12412%
854	CE-2449-PM	MATEO	ACERO NAVAL	VIGENTE	267,60	0,001422768	0,12030%
855	CE-2452-PM	AMAZONAS 7	ACERO NAVAL	VIGENTE	268,00	0,001596870	0,13502%
856	CE-0065-PM	TAMBO I	ACERO NAVAL	VIGENTE	268,72	0,001327733	0,11226%
857	CE-1863-PM	ANTICA B	ACERO NAVAL	VIGENTE	268,97	0,001737122	0,14688%
858	CE-1247-PM	PIZARRO 9	ACERO NAVAL	VIGENTE	269,00	0,001446524	0,12231%
859	SE-4020-PM	SIMY 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	269,00	0,001484225	0,12549%
860	PS-0859-PM	BRAVO 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	271,00	0,001841767	0,15572%
861	CO-0613-PM	CHIMBOTE 9	ACERO NAVAL	VIGENTE	272,00	0,001597179	0,13504%
862	IO-1093-PM	HUACHO 10	ACERO NAVAL	VIGENTE	272,00	0,000991556	0,08384%
863	CE-4031-PM	ZORRITOS 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	272,00	0,001212331	0,10250%
864	CO-16401-PM	SAN FERNANDO	ACERO NAVAL	VIGENTE	272,00	0,002388243	0,20193%
865	CE-6351-PM	ANTONELLA	ACERO NAVAL	VIGENTE	273,37	0,001246743	0,10541%
866	CO-19579-PM	MARIA JOSE	ACERO NAVAL	VIGENTE	273,41	0,002334917	0,19742%
867	CE-2886-PM	COMANCHE V	ACERO NAVAL	VIGENTE	275,00	0,001915990	0,16200%
868	CE-2777-PM	RENZO	ACERO NAVAL	VIGENTE	275,00	0,001346782	0,11387%
869	CO-4544-PM	TASA 211	ACERO NAVAL	VIGENTE	275,00	0,001504203	0,12718%
870	PS-0614-PM	CHIMBOTE 10	ACERO NAVAL	VIGENTE	276,11	0,001319386	0,11156%
871	IO-0964-PM	HUACHO 9	ACERO NAVAL	VIGENTE	277,53	0,001286023	0,10874%
872	CE-2451-PM	MANCORA 6	ACERO NAVAL	VIGENTE	278,00	0,001337838	0,11312%
873	CO-3789-PM	MANCORA 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	278,00	0,001550115	0,13106%
874	CE-3043-PM	SAN ANTONIO 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	278,00	0,001428625	0,12079%
875	PT-6580-PM	ALBACORA	ACERO NAVAL	VIGENTE	278,35	0,001622146	0,13716%
876	CE-4083-PM	ZORRITOS 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	278,56	0,001546997	0,13080%
877	CO-13027-PM	NUEVO SAN TELMO	ACERO NAVAL	VIGENTE	278,96	0,001551850	0,13121%
878	CE-11490-PM	REGION CHAVIN IV	ACERO NAVAL	VIGENTE	279,00	0,001672037	0,14137%
879	CO-0390-PM	SAN TELMO 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	279,94	0,001374696	0,11623%
880	CE-1742-PM	SIMY 6	ACERO NAVAL	VIGENTE	280,09	0,001348020	0,11398%
881	CO-6631-PM	NUEVA ESPARTA	ACERO NAVAL	VIGENTE	280,25	0,001231923	0,10360%
882	CO-10200-PM	DORICA	ACERO NAVAL	VIGENTE	281,66	0,001225238	0,10394%
883	IO-0955-PM	CARMEN JUDITH 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	281,66	0,001465876	0,12027%
884	CO-11073-PM	NUEVA ESPERANZA	ACERO NAVAL	VIGENTE	282,00	0,001304135	0,11398%
885	PT-6709-PM	LOMAS	ACERO NAVAL	VIGENTE	282,00	0,001702914	0,14398%
886	CO-10613-PM	CAPRICORNIO 6	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	282,94	0,001826055	0,15440%
887	CO-11071-PM	CUBAGUA	ACERO NAVAL	VIGENTE	283,99	0,001388809	0,11743%
888	CO-4832-PM	LORETO 9	ACERO NAVAL	VIGENTE	285,11	0,001386499	0,11723%
889	CE-0227-PM	MACABI 9	ACERO NAVAL	VIGENTE	287,30	0,001633250	0,13809%
890	CO-12073-PM	HALCÓN	ACERO NAVAL	VIGENTE	287,36	0,001677363	0,14182%
891	IO-10938-PM	ALBERTO I	ACERO NAVAL	VIGENTE	287,45	0,000840050	0,07103%
892	CE-2461-PM	PIZARRO 10	ACERO NAVAL	VIGENTE	287,68	0,001419444	0,12002%
893	CE-10827-PM	AGUILA	ACERO NAVAL	VIGENTE	288,27	0,001560128	0,13191%
894	CE-0224-PM	MACABI 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	289,46	0,001530334	0,12939%
895	PS-6408-PM	ALBATROS	ACERO NAVAL	VIGENTE	290,23	0,001497840	0,12664%
896	CO-11939-PM	ALONDRA	ACERO NAVAL	VIGENTE	290,67	0,001421357	0,12018%
897	CE-4022-PM	SAN ANTONIO VI	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	291,72	0,001509049	0,12759%
898	CO-4328-PM	ALEJANDRIA VIII	ACERO NAVAL	VIGENTE	292,40	0,001668772	0,14110%
899	CE-15568-PM	SUSAN VI	ACERO NAVAL	VIGENTE	292,96	0,001060358	0,08966%
900	CO-10302-PM	MAGNOLIA BELEN	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	293,14	0,001366135	0,11551%
901	CO-11072-PM	CARIPE	ACERO NAVAL	VIGENTE	294,58	0,001664818	0,14076%
902	CO-11940-PM	VIVERE	ACERO NAVAL	VIGENTE	295,00	0,001365146	0,11543%
903	CO-0192-PM	SUSANA	ACERO NAVAL	VIGENTE	295,87	0,001339271	0,11324%
904	CO-0394-PM	ROCIO	ACERO NAVAL	VIGENTE	296,00	0,001226591	0,10371%
905	CE-0213-PM	LUZ B	ACERO NAVAL	VIGENTE	296,28	0,001418220	0,11991%
906	IO-10437-PM	CARMEN JUDITH 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	296,39	0,001410011	0,11922%
907	CO-14268-PM	IPANEMA	ACERO NAVAL	VIGENTE	296,44	0,001966902	0,16630%
908	CO-10440-PM	TEO	ACERO NAVAL	VIGENTE	296,51	0,001364096	0,11534%
909	CO-28571-PM	ILEÑA I	ACERO NAVAL	VIGENTE	297,00	0,001036359	0,08763%
910	CO-11677-PM	FLOR	ACERO NAVAL	VIGENTE	297,78	0,001433383	0,12120%
911	CO-14964-PM	GUANAY	ACERO NAVAL	VIGENTE	298,05	0,002013242	0,17022%
912	CO-11074-PM	GLORIA	ACERO NAVAL	VIGENTE	299,83	0,001602819	0,13552%
913	CO-22904-PM	COSTA DE ORO	ACERO NAVAL	VIGENTE	300,00	0,001819167	0,15381%
914	CO-11629-PM	PATILLO	ACERO NAVAL	VIGENTE	301,75	0,001399244	0,11831%
915	IO-0953-PM	HUARMAY 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	303,01	0,001461723	0,12359%
916	CO-23560-PM	COSTA BRAVA	ACERO NAVAL	VIGENTE	307,17	0,001733606	0,14658%
917	CO-11630-PM	PIQUERO	ACERO NAVAL	VIGENTE	308,07	0,001484393	0,12551%
918	CO-0622-PM	DON ALFREDO	ACERO NAVAL	VIGENTE	310,51	0,001399260	0,11831%
919	CE-4021-PM	TIBURON 9	ACERO NAVAL	VIGENTE	310,71	0,001642372	0,13887%
920	CE-4052-PM	COMANCHE II	ACERO NAVAL	VIGENTE	314,75	0,002007018	0,16970%
921	HO-12147-PM	TASA 33	ACERO NAVAL	VIGENTE	316,69	0,002017771	0,17061%
922	CE-4830-PM	TARATA 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	321,00	0,001714118	0,14493%
923	PT-6531-PM	TASA 31	ACERO NAVAL	VIGENTE	321,50	0,001737520	0,14691%
924	PS-6711-PM	COSTA AZUL	ACERO NAVAL	VIGENTE	321,56	0,001677095	0,14180%
925	PS-0612-PM	ALEJANDRIA II	ACERO NAVAL	VIGENTE	321,64	0,002197243	0,18578%
926	CE-3023-PM	TASA 22	ACERO NAVAL	VIGENTE	321,64	0,002091529	0,17684%
927	HO-10201-PM	TASA 21	ACERO NAVAL	VIGENTE	321,64	0,001817878	0,15370%



**ANEXO 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación
PREASIGNACIÓN DE PORCENTAJES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - PMCE**

La preasignación dispuesta en el presente Anexo no implica, de modo alguno, el reconocimiento de aquellos derechos administrativos que vienen siendo discutidos en sede judicial y, respecto de los cuales, los armadores no hayan obtenido sentencia judicial firme que los reconozca o reestablezca, según corresponda

Nº	Nº DE MATRICULA	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	TIPO DE CASCO	ESTADO DEL PERMISO	CAP. BOD. NETA AUTORIZADA (M3)	INDICE DE PARTICIPACION	PORCENTAJE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN %
928	HO-6579-PM	FLAMINGO	ACERO NAVAL	VIGENTE	321.64	0.001705741	0.14422%
929	IO-11723-PM	TASA 23	ACERO NAVAL	VIGENTE	321.64	0.001892055	0.15998%
930	PS-6710-PM	PUNTA SAL	ACERO NAVAL	VIGENTE	321.64	0.001806173	0.15272%
931	CO-20667-PM	SIMY 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	323.44	0.002006920	0.16969%
932	CE-1337-PM	MI LESLIE II	FIBRA DE VIDRIO	VIGENTE	324.47	0.001429192	0.12084%
933	CO-1459-PM	AREQUIPA 10	ACERO NAVAL	VIGENTE	324.49	0.000947737	0.08013%
934	CE-3707-PM	RIBAR I	ACERO NAVAL	VIGENTE	325.00	0.002009727	0.16993%
935	CE-28659-PM	DON RAUL IV	ACERO NAVAL	VIGENTE	325.13	0.001513026	0.12793%
936	PS-6243-PM	VEGUETA	ACERO NAVAL	VIGENTE	326.33	0.001543980	0.13055%
937	PT-4990-PM	PALMA	ACERO NAVAL	VIGENTE	327.94	0.001837120	0.15533%
938	CE-20735-PM	JADRAN II	ACERO NAVAL	VIGENTE	327.98	0.002229337	0.18849%
939	CE-11484-PM	CHIARA	ACERO NAVAL	VIGENTE	328.72	0.001607994	0.13596%
940	CO-21909-PM	ELISA	ACERO NAVAL	VIGENTE	330.00	0.001948033	0.16471%
941	CO-13270-PM	DON VICTOR	ACERO NAVAL	VIGENTE	330.19	0.001913803	0.16182%
942	CE-6144-PM	FERROL	ACERO NAVAL	VIGENTE	331.09	0.001481225	0.12524%
943	CE-0968-PM	SAN ANTONIO V	ACERO NAVAL	VIGENTE	331.38	0.001663914	0.14069%
944	CE-10474-PM	SAN ANTONIO III	ACERO NAVAL	VIGENTE	331.38	0.001592950	0.13469%
945	CE-3041-PM	ANA MIRIANA	ACERO NAVAL	VIGENTE	331.38	0.001856699	0.15700%
946	HO-6173-PM	ZAÑA	ACERO NAVAL	VIGENTE	332.16	0.001502917	0.12707%
947	CE-6143-PM	SECHIN	ACERO NAVAL	VIGENTE	333.72	0.001598612	0.13517%
948	CE-4122-PM	TIBURÓN 6	ACERO NAVAL	VIGENTE	334.38	0.001843549	0.15588%
949	PS-10415-PM	TASA 34	ACERO NAVAL	VIGENTE	334.38	0.001710722	0.14464%
950	CE-6559-PM	HUANDÓY	ACERO NAVAL	VIGENTE	336.97	0.001598937	0.13519%
951	CE-10695-PM	RIBAR XV	ACERO NAVAL	VIGENTE	337.25	0.001959961	0.16572%
952	PS-6512-PM	HUASCARAN	ACERO NAVAL	VIGENTE	340.00	0.001602879	0.13553%
953	PS-0553-PM	MARISOL IV	ACERO NAVAL	VIGENTE	340.30	0.001653126	0.13977%
954	CO-16647-PM	CHIMBOTÉ 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	341.13	0.002858476	0.24169%
955	PT-4825-PM	PARDELA	ACERO NAVAL	VIGENTE	341.42	0.001762503	0.14902%
956	CO-15313-PM	CARACOL	ACERO NAVAL	VIGENTE	341.95	0.001781612	0.15064%
957	CE-13581-PM	PACHACUTEC 6	ACERO NAVAL	VIGENTE	343.18	0.001831713	0.15487%
958	CE-18337-PM	CONTUMAZA 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	343.37	0.001629538	0.13778%
959	CE-6504-PM	ANDREA	ACERO NAVAL	VIGENTE	344.14	0.002322330	0.19636%
960	CE-6527-PM	MISTI I	ACERO NAVAL	VIGENTE	345.68	0.001513009	0.12793%
961	CO-15138-PM	MARIANGELA	ACERO NAVAL	VIGENTE	347.17	0.001959226	0.16566%
962	CE-6568-PM	DALMACIA	ACERO NAVAL	VIGENTE	347.53	0.002350227	0.19872%
963	CE-0238-PM	TALARA 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	347.81	0.001334413	0.11283%
964	PT-6198-PM	GAVIOTA	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	348.76	0.001656435	0.14005%
965	CE-21211-PM	BLANDI	ACERO NAVAL	VIGENTE	349.83	0.002787027	0.23565%
966	CE-28645-PM	ALEJANDRIA III	ACERO NAVAL	VIGENTE	349.97	0.001232179	0.10418%
967	CE-2485-PM	SIMY 7	ACERO NAVAL	VIGENTE	350.00	0.001628714	0.13771%
968	CO-3273-PM	DON MOISES	ACERO NAVAL	VIGENTE	350.00	0.001906024	0.16116%
969	PS-0551-PM	MARISOL II	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	350.00	0.001793512	0.15164%
970	CO-21696-PM	OSQUITAR	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	350.00	0.002273659	0.19224%
971	CO-2660-PM	CORINA	ACERO NAVAL	VIGENTE	350.00	0.001732998	0.14653%
972	CE-14210-PM	JADRAN I	ACERO NAVAL	VIGENTE	350.88	0.002275909	0.19243%
973	CE-21260-PM	ALEJANDRIA I	ACERO NAVAL	VIGENTE	350.88	0.002408418	0.20347%
974	CE-2026-PM	TASA 312	FIBRA DE VIDRIO	VIGENTE	352.65	0.001301951	0.11008%
975	PT-13533-PM	SECHURA	ACERO NAVAL	VIGENTE	352.81	0.002154579	0.18217%
976	CE-6660-PM	ANITA	ACERO NAVAL	VIGENTE	353.69	0.002063866	0.17450%
977	CE-13917-PM	C&Z 7	ACERO NAVAL	VIGENTE	355.38	0.002107805	0.17822%
978	PS-1852-PM	BRAVO 7	ACERO NAVAL	VIGENTE	357.65	0.002253546	0.19054%
979	CO-20440-PM	SIMY 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	358.22	0.002266501	0.19164%
980	CO-05580-PM	SIMY 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	360.00	0.002405925	0.20343%
981	CO-4502-PM	POLAR VI	ACERO NAVAL	VIGENTE	360.00	0.002252872	0.19048%
982	CE-4503-PM	SAMANCO 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	360.00	0.001910793	0.16156%
983	CE-2887-PM	COMANCHE VII	ACERO NAVAL	VIGENTE	360.13	0.001816934	0.15362%
984	CO-11054-PM	GABRIELA V	ACERO NAVAL	VIGENTE	361.00	0.001846535	0.15613%
985	CE-4829-PM	CLAUDIA	ACERO NAVAL	VIGENTE	362.00	0.001761844	0.14897%
986	PS-2416-PM	CARLOS ALBERTO	ACERO NAVAL	VIGENTE	362.00	0.001636472	0.13837%
987	CE-0211-PM	REGION CHAVIN II	ACERO NAVAL	VIGENTE	364.51	0.002171199	0.18358%
988	CO-21429-PM	DOÑA LICHA	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	364.84	0.002727875	0.23065%
989	CO-22029-PM	TASA 45	ACERO NAVAL	VIGENTE	364.84	0.002179026	0.18424%
990	CE-11017-PM	SAN ANTONIO VII	ACERO NAVAL	VIGENTE	365.00	0.001958512	0.16560%
991	CO-15318-PM	COLAN	ACERO NAVAL	VIGENTE	365.57	0.002193497	0.18546%
992	CE-2915-PM	DORADO	ACERO NAVAL	VIGENTE	366.38	0.002026635	0.17136%
993	CE-2911-PM	QUZCO 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	367.75	0.001811539	0.15317%
994	CE-2465-PM	REGION CHAVIN I	ACERO NAVAL	VIGENTE	368.15	0.002070170	0.17504%
995	CE-2888-PM	PISCO 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	368.39	0.002422183	0.20480%
996	CO-4501-PM	POLAR XII	ACERO NAVAL	VIGENTE	368.64	0.001998107	0.16894%
997	CO-6255-PM	ESTELA DE PLATA	ACERO NAVAL	VIGENTE	369.10	0.001696573	0.14345%
998	CO-14094-PM	PACIFICO	ACERO NAVAL	VIGENTE	370.64	0.002222849	0.18795%
999	CO-17299-PM	GUILLERMO	ACERO NAVAL	VIGENTE	371.03	0.002187466	0.18495%
1000	CE-2023-PM	PLEBEYO	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	371.61	0.001291928	0.10923%
1001	CE-2412-PM	MERLIN	ACERO NAVAL	VIGENTE	371.93	0.001657742	0.14016%
1002	CE-1732-PM	JUNIN-8	ACERO NAVAL	VIGENTE	372.00	0.001828780	0.15463%
1003	CO-0786-PM	AREQUIPA 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	372.00	0.001724945	0.14585%
1004	CE-2916-PM	JUNIN 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	372.00	0.001979752	0.16739%
1005	CO-0785-PM	AREQUIPA I	ACERO NAVAL	VIGENTE	372.19	0.001728390	0.14614%
1006	CE-4124-PM	SAN BLAS	ACERO NAVAL	VIGENTE	372.41	0.001934768	0.16359%
1007	CE-0229-PM	SIMY 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	372.60	0.002041138	0.17258%
1008	CE-2413-PM	CALAMAR	ACERO NAVAL	VIGENTE	373.43	0.002138639	0.18083%
1009	CE-2912-PM	ANCASH 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	373.73	0.001936889	0.16377%
1010	CE-2913-PM	AYACUCHO 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	374.35	0.002014211	0.17030%
1011	CE-2410-PM	GAVILAN	ACERO NAVAL	VIGENTE	374.47	0.002079684	0.17584%
1012	CO-15312-PM	CARIBE	ACERO NAVAL	VIGENTE	374.65	0.002454540	0.20754%
1013	CO-15310-PM	GOLONDRINA	ACERO NAVAL	VIGENTE	375.00	0.002137749	0.18075%
1014	CO-15311-PM	COSTA DEL SOL	ACERO NAVAL	VIGENTE	375.00	0.001954676	0.16527%
1015	CO-15314-PM	BAHIA	ACERO NAVAL	VIGENTE	375.06	0.002286105	0.19329%
1016	CO-9964-PM	SAN ROQUE	ACERO NAVAL	VIGENTE	375.13	0.001885691	0.15844%
1017	IO-2402-PM	JUNIN 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	375.26	0.001582514	0.13380%
1018	PT-6323-PM	MARCO POLO	ACERO NAVAL	VIGENTE	375.38	0.001894653	0.16020%
1019	CO-14443-PM	POLAR I	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	375.84	0.002358205	0.19939%
1020	CE-1851-PM	TACNA 7	ACERO NAVAL	VIGENTE	377.64	0.001379300	0.11662%
1021	CE-15487-PM	RH 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	377.73	0.002175533	0.18394%
1022	CO-5881-PM	ESTELA DE ORO	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	378.75	0.002009482	0.16991%
1023	CO-23225-PM	GRACIELA	ACERO NAVAL	VIGENTE	379.08	0.002085025	0.17629%
1024	CE-28225-PM	COQUI 7	ACERO NAVAL	VIGENTE	379.08	0.001960126	0.16573%
1025	CO-11509-PM	FRANCESCA	ACERO NAVAL	VIGENTE	380.01	0.002599862	0.21982%
1026	CE-10501-PM	ALEJANDRIA VI	ACERO NAVAL	VIGENTE	380.12	0.002572826	0.21754%
1027	PS-0610-PM	DON JORGE	ACERO NAVAL	VIGENTE	381.05	0.001846713	0.15614%
1028	CE-12514-PM	TIBER	ACERO NAVAL	VIGENTE	381.41	0.001828044	0.13765%
1029	CO-10418-PM	ALEXANDRA	ACERO NAVAL	VIGENTE	381.60	0.002122319	0.17945%
1030	PS-0611-PM	DON CARLOS	ACERO NAVAL	VIGENTE	382.08	0.001977924	0.16724%



**ANEXO 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación
PREASIGNACIÓN DE PORCENTAJES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - PMCE**

La preasignación dispuesta en el presente Anexo no implica, de modo alguno, el reconocimiento de aquellos derechos administrativos que vienen siendo discutidos en sede judicial y, respecto de los cuales, los armadores no hayan obtenido sentencia judicial firme que los reconozca o reestablezca, según corresponda

Nº	Nº DE MATRICULA	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	TIPO DE CASCO	ESTADO DEL PERMISO	CAP. BOD. NETA AUTORIZADA (M3)	INDICE DE PARTICIPACION	PORCENTAJE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN %
1031	CE-12518-PM	C&Z 8	ACERO NAVAL	VIGENTE	382,53	0,002038634	0,17237%
1032	CE-12513-PM	PACHACUTEC 15	ACERO NAVAL	VIGENTE	383,83	0,002339486	0,19781%
1033	CE-12517-PM	SALMON	ACERO NAVAL	VIGENTE	384,70	0,001839156	0,15550%
1034	CE-0613-PM	COMANCHE III	ACERO NAVAL	VIGENTE	385,33	0,002274954	0,19235%
1035	CE-12516-PM	NILO	ACERO NAVAL	VIGENTE	385,93	0,001714772	0,14499%
1036	CO-13675-PM	FLORIDA	ACERO NAVAL	VIGENTE	386,47	0,002342268	0,19804%
1037	CE-0561-PM	CUZCO 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	386,58	0,002020533	0,17084%
1038	CO-24654-PM	SEBASTIAN	ACERO NAVAL	VIGENTE	387,77	0,001554354	0,13142%
1039	CE-12519-PM	DELFIN	ACERO NAVAL	VIGENTE	388,36	0,001761351	0,14893%
1040	CE-6259-PM	JACKELIN	ACERO NAVAL	VIGENTE	388,37	0,002224931	0,18812%
1041	CO-11998-PM	ISABELLA	ACERO NAVAL	VIGENTE	390,03	0,002508137	0,21207%
1042	CO-11394-PM	FABIOLA	ACERO NAVAL	VIGENTE	390,15	0,002471974	0,20901%
1043	CE-12512-PM	TUNO	ACERO NAVAL	VIGENTE	390,48	0,001700611	0,14379%
1044	CE-2415-PM	PACHACUTEC 7	ACERO NAVAL	VIGENTE	390,97	0,002210736	0,18692%
1045	CO-5579-PM	DOÑA ADDY	ACERO NAVAL	VIGENTE	394,08	0,002350782	0,19876%
1046	CE-0232-PM	MAR NEGRO	ACERO NAVAL	VIGENTE	394,37	0,002023819	0,17112%
1047	PT-6324-PM	MAGALLANES	ACERO NAVAL	VIGENTE	394,37	0,001930244	0,16321%
1048	CO-5069-PM	GRUNEP 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	395,14	0,002111265	0,17851%
1049	CO-5070-PM	GRUNEP 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	395,14	0,001914017	0,16183%
1050	CO-5071-PM	GRUNEP 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	395,14	0,001998285	0,16896%
1051	CE-4826-PM	CAJAMARCA 6	ACERO NAVAL	VIGENTE	395,25	0,002226623	0,18826%
1052	CE-6387-PM	CAPRICORNIO 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	397,36	0,003043062	0,25730%
1053	CE-11436-PM	DON ENRIQUE	ACERO NAVAL	VIGENTE	397,66	0,002280210	0,19280%
1054	CO-12974-PM	DOÑA BEILA	ACERO NAVAL	VIGENTE	398,03	0,001718382	0,14529%
1055	CE-2914-PM	LIMA 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	398,73	0,002313975	0,19565%
1056	CO-13060-PM	ATLANTICO III	ACERO NAVAL	VIGENTE	399,13	0,002092679	0,17694%
1057	CO-5300-PM	ATLANTICO I	ACERO NAVAL	VIGENTE	399,23	0,001787748	0,15116%
1058	CE-0236-PM	GIANNINA I	ACERO NAVAL	VIGENTE	399,31	0,002456644	0,20763%
1059	CO-21913-PM	TASA 43	ACERO NAVAL	VIGENTE	399,60	0,002057060	0,17393%
1060	CO-18644-PM	MARINA	ACERO NAVAL	VIGENTE	399,61	0,002202677	0,18624%
1061	CO-16948-PM	ROSA II	ACERO NAVAL	VIGENTE	399,61	0,002237822	0,18921%
1062	CO-18517-PM	SIMON	ACERO NAVAL	VIGENTE	399,61	0,002327717	0,19681%
1063	CO-18812-PM	KIANA	ACERO NAVAL	VIGENTE	399,61	0,002101997	0,17773%
1064	CO-18813-PM	PITI	ACERO NAVAL	VIGENTE	399,91	0,002315611	0,19579%
1065	PT-13532-PM	CONSTANTE	ACERO NAVAL	VIGENTE	399,98	0,001989876	0,16825%
1066	CO-5802-PM	TASA 32	ACERO NAVAL	VIGENTE	400,00	0,002396382	0,20262%
1067	CO-22058-PM	TASA 44	ACERO NAVAL	VIGENTE	400,43	0,002577969	0,21797%
1068	CO-17082-PM	PAULA	ACERO NAVAL	VIGENTE	400,88	0,002158130	0,18247%
1069	PS-10061-PM	SECHIN II	ACERO NAVAL	VIGENTE	401,17	0,002269812	0,19192%
1070	CO-16853-PM	MICHELLE	ACERO NAVAL	VIGENTE	401,80	0,002756493	0,23307%
1071	CO-19014-PM	RAFANELLA	ACERO NAVAL	VIGENTE	401,86	0,002369413	0,20034%
1072	CO-10400-PM	POLAR III	ACERO NAVAL	VIGENTE	402,06	0,002438830	0,20621%
1073	CE-4051-PM	COMANCHE I	ACERO NAVAL	VIGENTE	402,45	0,002525006	0,21349%
1074	CO-6239-PM	BRAVO 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	402,58	0,002094713	0,17711%
1075	CO-10314-PM	POLAR XI	ACERO NAVAL	VIGENTE	402,62	0,002444479	0,20668%
1076	CO-16869-PM	DANIELA	ACERO NAVAL	VIGENTE	403,54	0,002842241	0,24032%
1077	CO-17997-PM	ADRIANA	ACERO NAVAL	VIGENTE	403,69	0,002493621	0,21084%
1078	PS-22771-PM	BRAVO 9	ACERO NAVAL	VIGENTE	403,99	0,002232959	0,18880%
1079	CO-9905-PM	ATLANTICO II	ACERO NAVAL	VIGENTE	404,41	0,002620843	0,22160%
1080	CO-18818-PM	BRUNELLA II	ACERO NAVAL	VIGENTE	405,02	0,002406392	0,20346%
1081	CO-11053-PM	POLAR X	ACERO NAVAL	VIGENTE	405,26	0,002040934	0,17256%
1082	PT-6108-PM	MARFIL	ACERO NAVAL	VIGENTE	406,43	0,001832859	0,15497%
1083	CE-0947-PM	CAJAMARCA 9	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	406,67	0,002287643	0,19342%
1084	CO-10499-PM	ATLANTICO IV	ACERO NAVAL	VIGENTE	406,71	0,002313920	0,19565%
1085	CO-5302-PM	POLAR II	ACERO NAVAL	VIGENTE	408,67	0,002247320	0,19001%
1086	CE-10500-PM	SAMANCO 5	ACERO NAVAL	VIGENTE	409,70	0,002740877	0,23175%
1087	CE-11569-PM	RIBAR XIV	ACERO NAVAL	VIGENTE	411,16	0,002707478	0,22892%
1088	CE-2509-PM	RIBAR III	ACERO NAVAL	VIGENTE	414,19	0,002379983	0,20123%
1089	CO-16324-PM	RICARDO	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	420,00	0,002019706	0,17077%
1090	HO-10722-PM	SALKANTAY	ACERO NAVAL	VIGENTE	421,00	0,002354771	0,19910%
1091	PS-10414-PM	ESTRELLA	ACERO NAVAL	VIGENTE	422,00	0,002345476	0,19831%
1092	CE-12972-PM	TIBURON 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	422,03	0,002480681	0,20975%
1093	CO-15653-PM	CARMENCITA	ACERO NAVAL	VIGENTE	422,03	0,002562021	0,21662%
1094	CO-15725-PM	RODAS	ACERO NAVAL	VIGENTE	422,03	0,002346873	0,19843%
1095	CO-18167-PM	CRETA	ACERO NAVAL	VIGENTE	426,37	0,002215974	0,18736%
1096	PS-10933-PM	INDEPENDENCIA II	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	428,85	0,002793819	0,23622%
1097	CO-15710-PM	POLAR V	ACERO NAVAL	VIGENTE	429,48	0,002257600	0,19088%
1098	CO-10399-PM	ESTELA DE ORO II	ACERO NAVAL	VIGENTE	429,97	0,002600805	0,21990%
1099	CE-14845-PM	SANTA ADELA II	ACERO NAVAL	VIGENTE	430,00	0,002127960	0,17992%
1100	CO-14971-PM	ESTHER 7	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	430,51	0,002328526	0,19688%
1101	CO-9908-PM	ESTELA DE PLATA II	ACERO NAVAL	VIGENTE	431,59	0,002783341	0,23534%
1102	PS-0858-PM	BRAVO 3	ACERO NAVAL	VIGENTE	432,13	0,002181634	0,18448%
1103	CO-10447-PM	RESBALOSA II	ACERO NAVAL	VIGENTE	432,13	0,002173782	0,22945%
1104	CE-2889-PM	RIBAR XIII	ACERO NAVAL	VIGENTE	433,31	0,002713782	0,22945%
1105	HO-10851-PM	INDEPENDENCIA I	ACERO NAVAL	VIGENTE	435,13	0,002144396	0,18131%
1106	CE-20862-PM	MARY	ACERO NAVAL	VIGENTE	435,36	0,002822067	0,23961%
1107	CO-12232-PM	JUANCHO	ACERO NAVAL	VIGENTE	436,31	0,002263782	0,19141%
1108	CO-13012-PM	NUEVA RESBALOSA	ACERO NAVAL	VIGENTE	436,95	0,002595180	0,21943%
1109	CO-16854-PM	TIBURON 7	ACERO NAVAL	VIGENTE	438,48	0,002723769	0,23030%
1110	CO-16662-PM	MARIANA B	ACERO NAVAL	VIGENTE	439,65	0,002466231	0,20852%
1111	CO-10398-PM	NUNCIA	ACERO NAVAL	VIGENTE	439,75	0,001874891	0,15853%
1112	CO-13721-PM	NUEVA OFELITA	ACERO NAVAL	VIGENTE	440,64	0,002596637	0,21955%
1113	CE-11079-PM	INANSA	ACERO NAVAL	VIGENTE	440,69	0,002244304	0,18976%
1114	CE-11080-PM	SIPAN	ACERO NAVAL	VIGENTE	442,52	0,002321735	0,19631%
1115	CE-10850-PM	OLMOS II	ACERO NAVAL	VIGENTE	444,46	0,002295059	0,19443%
1116	CO-28488-PM	PATRICIA	ACERO NAVAL	VIGENTE	444,82	0,001919888	0,16166%
1117	PL-2035-PM	SAN PEDRO 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	449,22	0,001797537	0,15198%
1118	CO-22308-PM	POLAR IV	ACERO NAVAL	VIGENTE	450,00	0,002129288	0,18003%
1119	CO-22295-PM	ALESSANDRO	ACERO NAVAL	VIGENTE	450,00	0,002647099	0,22382%
1120	CE-16660-PM	BAMAR I	ACERO NAVAL	VIGENTE	454,53	0,002981325	0,25208%
1121	CO-18294-PM	TASA 42	ACERO NAVAL	VIGENTE	473,10	0,003056203	0,25841%
1122	CO-10614-PM	TASA 41	ACERO NAVAL	VIGENTE	480,72	0,002492816	0,21077%
1123	CE-12926-PM	DOÑA RITA	ACERO NAVAL	VIGENTE	487,00	0,003142176	0,26568%
1124	CO-19871-PM	TASA 56	ACERO NAVAL	VIGENTE	487,33	0,002430308	0,20549%
1125	CE-21455-PM	KIARA B	ACERO NAVAL	VIGENTE	488,20	0,002936561	0,24829%
1126	CE-13680-PM	IVANA B	ACERO NAVAL	VIGENTE	489,70	0,002611694	0,22082%
1127	CE-13553-PM	ANA LUCIA	ACERO NAVAL	VIGENTE	491,00	0,002820471	0,23848%
1128	CO-10560-PM	PUNTA MERO	ACERO NAVAL	VIGENTE	492,73	0,002780393	0,23509%
1129	CO-20285-PM	CRISTINA	ACERO NAVAL	VIGENTE	494,71	0,002613699	0,22099%
1130	CO-20286-PM	MATTY	ACERO NAVAL	VIGENTE	495,05	0,002800759	0,23681%
1131	CO-20183-PM	ALEJANDRA	ACERO NAVAL	VIGENTE	496,93	0,002793115	0,23616%
1132	CO-10536-PM	AGUILA REAL	ACERO NAVAL	VIGENTE	497,02	0,002849523	0,24093%
1133	CO-14259-PM	RODGA I	ACERO NAVAL	VIGENTE	497,53	0,003325370	0,28117%



**ANEXO 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación
PREASIGNACIÓN DE PORCENTAJES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - PMCE**

La preasignación dispuesta en el presente Anexo no implica, de modo alguno, el reconocimiento de aquellos derechos administrativos que vienen siendo discutidos en sede judicial y, respecto de los cuales, los armadores no hayan obtenido sentencia judicial firme que los reconozca o reestablezca, según corresponda

Nº	Nº DE MATRICULA	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	TIPO DE CASCO	ESTADO DEL PERMISO	CAP. BOD. NETA AUTORIZADA (M3)	INDICE DE PARTICIPACION	PORCENTAJE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN %
1134	CE-28791-PM	ISABELITA	ACERO NAVAL	VIGENTE	499.00	0.002056621	0.17389%
1135	CO-9906-PM	NATALIA	ACERO NAVAL	VIGENTE	499.18	0.002580540	0.21819%
1136	CO-22326-PM	TASA 55	ACERO NAVAL	VIGENTE	500.00	0.002853682	0.24128%
1137	CE-18002-PM	BAMAR IV	ACERO NAVAL	VIGENTE	500.66	0.002664048	0.22525%
1138	CO-22658-PM	STÉFANO	ACERO NAVAL	VIGENTE	503.20	0.002854602	0.24136%
1139	CO-10516-PM	CABO BLANCO	ACERO NAVAL	VIGENTE	503.53	0.002654195	0.22442%
1140	CE-13681-PM	JADRANKA B	ACERO NAVAL	VIGENTE	503.90	0.002987394	0.25259%
1141	CO-12074-PM	ALEJO	ACERO NAVAL	VIGENTE	508.20	0.003234419	0.27348%
1142	CO-12186-PM	DON LUIS	ACERO NAVAL	VIGENTE	508.49	0.003067130	0.25933%
1143	CO-12185-PM	TIO JOSE	ACERO NAVAL	VIGENTE	508.90	0.002556410	0.21615%
1144	CE-6713-PM	DON LUCHO	ACERO NAVAL	VIGENTE	510.00	0.002127519	0.17989%
1145	CE-13244-PM	RIBAR XVI	ACERO NAVAL	VIGENTE	519.16	0.002817262	0.23820%
1146	CO-12234-PM	CASACA	ACERO NAVAL	VIGENTE	520.77	0.002909422	0.24600%
1147	CO-13009-PM	POLAR VII	ACERO NAVAL	VIGENTE	530.00	0.003250960	0.27487%
1148	CO-16681-PM	CONSTANZA	ACERO NAVAL	VIGENTE	530.65	0.003031910	0.25635%
1149	CO-13918-PM	TASA 53	ACERO NAVAL	VIGENTE	531.86	0.003204587	0.27095%
1150	CO-20863-PM	OLGA	ACERO NAVAL	VIGENTE	538.01	0.003559770	0.30098%
1151	CO-12233-PM	TIO LUCAS	ACERO NAVAL	VIGENTE	539.23	0.002926935	0.24748%
1152	CE-15791-PM	DON LUCHO II	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	542.35	0.002932891	0.24798%
1153	SE-9970-PM	MARU	ACERO NAVAL	VIGENTE	547.08	0.003584941	0.30311%
1154	CE-15260-PM	MARYLIN II	ACERO NAVAL	VIGENTE	555.05	0.003188981	0.26963%
1155	CO-17361-PM	COPE TSA 1	ACERO NAVAL	VIGENTE	555.56	0.003197314	0.27034%
1156	CO-13008-PM	TASA 54	ACERO NAVAL	VIGENTE	563.84	0.003560757	0.30276%
1157	CE-15259-PM	CHAVELI II	ACERO NAVAL	VIGENTE	567.83	0.003308386	0.27973%
1158	CO-17360-PM	DON GERARDO	ACERO NAVAL	VIGENTE	575.12	0.003106143	0.26263%
1159	CO-17057-PM	COPE TSA 2	ACERO NAVAL	VIGENTE	575.60	0.003101420	0.26223%
1160	CO-17362-PM	RIBAR XVIII	ACERO NAVAL	VIGENTE	576.86	0.004022140	0.34008%
1161	CO-17359-PM	COPE TSA 4	ACERO NAVAL	VIGENTE	577.42	0.003463004	0.29280%
1162	CO-20761-PM	TASA 51	ACERO NAVAL	SUSPENDIDO	586.46	0.004054235	0.34279%
1163	CO-16079-PM	STEFANO	ACERO NAVAL	VIGENTE	586.64	0.004353951	0.36813%
1164	CO-19867-PM	BAMAR VIII	ACERO NAVAL	VIGENTE	589.16	0.002461272	0.20810%
1165	CO-20777-PM	TASA 52	ACERO NAVAL	VIGENTE	589.22	0.003883278	0.32834%
1166	CE-16114-PM	TASA 61	ACERO NAVAL	VIGENTE	589.26	0.002980664	0.25202%
1167	CE-6125-PM	RIBAR VI	ACERO NAVAL	VIGENTE	592.99	0.003340457	0.28244%
1168	CE-16661-PM	BAMAR II	ACERO NAVAL	VIGENTE	607.14	0.003657779	0.30927%
1169	CE-15261-PM	YAGODA B	ACERO NAVAL	VIGENTE	614.05	0.003577553	0.30249%
1170	CO-11391-PM	NORMA	ACERO NAVAL	VIGENTE	649.79	0.003127433	0.26443%
1171	CO-15724-PM	MALENA	ACERO NAVAL	VIGENTE	649.81	0.002963060	0.25053%
1172	CO-15233-PM	DON ABRAHAM	ACERO NAVAL	VIGENTE	711.50	0.003835431	0.32429%
1173	CO-15652-PM	MARÍA PIA	ACERO NAVAL	VIGENTE	862.42	0.003876411	0.32776%
I. SUB TOTAL E/P VIGENTES Y SUSPENDIDAS						1,156911519	98,31603%
II. SUB TOTAL - RESERVAS POR CONTINGENCIAS JUDICIALES						0,019871250	1,68397%
III. SUB TOTAL - INDICE DE PARTICIPACION POR RAZONES SOCIO ECONOMICAS						0,005925473	
TOTAL INDICE Y PORCENTAJE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACION						1,182708242	100,00000%

